



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la legislación local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; y la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.	4434
Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.	4440
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Herrera Ramírez.	4463
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Corona Galindo.	4466
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Sánchez Paloblanco.	4469
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adolfo Álvarez Manríquez.	4472
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Francisco Feliciano Ledezma Ledezma.	4475
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Gerardo Martínez Luna.	4478
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco García Cano.	4481

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco José Martín Beatriz Herrera Castañeda. **4484**

Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios". **4487**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro 2015. **4494**

OFICIALÍA MAYOR

Tercera Convocatoria de la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, relativa a la enajenación de 72 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **4520**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo Distrital III de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. José Ángel Lira Salmerón y José Antonio Ortiz Rubio como aspirantes a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa. **4529**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del municipio, la fracción primera de 712.35 m², resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro. **4535**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), a Habitacional, con una densidad de 300 hab/ha (H3), para los predios ubicados en las Parcelas 53 Z-1 P3/6, 67 Z-1 P3/6 y 83 Z-1 P3/6, del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **4539**

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 250 a 300 hab/ha., y recepción del área de donación, del predio ubicado en el km. 3.5 de la carretera estatal a Huimilpan 411, fracción segunda del predio conocido como "San Francisco", Municipio de Corregidora, Qro. **4551**

Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués, Qro., vigente al 2 de enero de 2015. **4556**

Certificación que corrige el punto de acuerdo de la Sesión de Cabildo, que aprueba el H. Ayuntamiento relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **4560**

Acuerdo por el que se autoriza la recepción y entrega de las obras de urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo comercial denominado "Parque Comercial Papanoa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.

4578

Dictamen técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio de tipo habitacional denominado Condominio de Cristo Rey, ubicado en el sector condominal XI, fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.

4584

Dictamen técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio de tipo habitacional denominado Condominio XII Campanario de la Cruz, ubicado en Paseos de los Claustros números 202 al 242 fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.

4586

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, Qro.

4588

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

4603

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4627

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la Constitución Política (ordenamiento jurídico), quedan establecidos los órganos del Estado, su estructura, competencias, funciones y estatus; órganos todos que garantizan la unidad estatal y participan en el proceso de su formación e integración; correspondiendo a cada uno de ellos capacidad de actuación, ámbitos funcionales específicos y diferentes, el mismo rango jurídico-público, paridad jerárquica, recíproca independencia y competencias de coordinación; así como una unidad básica y originaria de legitimidad, por lo que ningún órgano ostenta una legitimidad ajena a la voluntad popular. Así lo refiere el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez en su obra *Una corte de justicia para la Constitución. Justicia constitucional y democracia en México*.

En ese concierto, cada uno de los órganos constitucionales tiene un rol distinto, cuya actuación se encuentra delimitada por las funciones específicas que han sido conferidas a los otros, de manera que cada uno debe mantenerse en su esfera de atribuciones, en un marco de respeto recíproco.

Derivado de lo anterior, por cuanto al órgano de producción legislativa, éste se encuentra facultado para actualizar los contenidos jurídicos fundamentales de la Constitución, para conformar el ordenamiento jurídico, para definir prioridades y para aprobar las normas que resulten necesarias, acorde a las condiciones imperantes, teniendo libertad para tomar medidas en torno de ciertos objetivos y fundar sus decisiones en preferencias valorativas.

2. Que inmersos en el ejercicio pleno de las atribuciones conferidas al órgano legislativo, en su momento, el Poder Legislativo Federal estimó como prioridad la atención de un tema relevante para la nación mexicana: el análisis del sistema de justicia penal. El tema se consideró de importancia, debido a que el sistema se había visto rebasado ya en su capacidad para realizar su función jurisdiccional de manera eficaz y oportuna, dado el cúmulo de asuntos existentes por resolver; de producir impunidad en cuanto a los actos delictivos que no son sancionados como corresponde; la frustración en las víctimas del hecho punible sin resolver; y falta de credibilidad e incertidumbre en el gobernado.

En ese contexto, resultaba insoslayable la necesidad de crear nuevas figuras jurídicas que coadyuvaran en la solución de la problemática por la que atravesaba el sistema y que, a la vez, el Estado Mexicano cumpliera las obligaciones adquiridas mediante la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales en la materia; por ende, era imprescindible echar a andar los engranajes del proceso legislativo, para que a través de un amplio ejercicio parlamentario, las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, propiciaran un cambio sustancial en la administración de justicia penal para nuestro País y qué mejor forma de hacerlo que desde el ámbito constitucional federal, aprobándose, en consecuencia, el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

La emisión de la norma referida significó sólo el principio de un proceso a través del cual nuestro País habría de transitar de un sistema de justicia penal inquisitivo-mixto a uno de corte acusatorio adversarial, coloquialmente llamado "sistema de juicios orales"; proceso que debe culminar a más tardar el 18 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, en el que también se fijaron los imperativos instrumentales y operativos a observar por todos los órdenes de gobiernos e instancias del sistema jurídico mexicano, correspondiendo a las Entidades federativas y al Distrito Federal, expedir y poner en vigor las

modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar en ellos el sistema procesal penal acusatorio, así como emitir una declaratoria que señalara expresamente que dicho Sistema Procesal había sido incorporado en tales disposiciones normativas y que las garantías consagradas en la propia Constitución Federal empezarían a regular la forma y términos de sustanciación de los procedimientos penales.

3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado con la Constitución Federal, mediante Acuerdo publicado el 23 de junio de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fue creada la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro (CEI), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, quedando conformada por miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ahora Defensoría de los Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de Querétaro, del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro y de la Barra Queretana Colegio de Abogados. Tras la reforma a dicho Acuerdo, publicada en el citado órgano de difusión oficial el 25 de enero de 2013, la CEI se convirtió en un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que también podrían participar, con el carácter de invitados, representantes de universidades públicas o privadas y de asociaciones de profesionistas de la Entidad, servidores públicos de la administración pública del Estado u organismos constitucionalmente autónomos.

4. Que como resultado de la colaboración y trabajo institucional entre los Poderes del Estado de Querétaro, conjuntamente con la valiosa participación de la comunidad jurídica y de la académica de la Entidad, se logró la armonización del sistema jurídico estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, mediante la expedición de los siguientes cuerpos normativos: *Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*; *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro*, *Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro* y *Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro*, entre otros; cuerpos legales que fueron reformados con posterioridad, a fin de alinear su contenido con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

5. Que posteriormente, en el ánimo de dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas al Estado, el 29 de marzo de 2014, fue publicado en el supra citado medio de difusión oficial el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales*, en cuyos artículos Primero, incisos a), b) y c) y Tercero, incisos a), b) y c), quedó establecida la entrada en vigor en nuestra Entidad, del sistema de enjuiciamiento y CNPP precitados, bajo una modalidad gradual, regional y progresiva de 3 tres fases o etapas:

- a) El 02 de junio de 2014: en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.
- b) El 29 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca los Municipios de Tolimán, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.
- c) El 30 de marzo de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

A la fecha, el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra operado en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra.

6. Que dando continuidad al proceso de implementación del mencionado Sistema Procesal Penal, tanto en el seguimiento de las dos primeras fases o etapas, así como en lo relativo al inicio de operaciones en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende tres de los municipios con mayor población en el Estado: Querétaro, El Marqués y Corregidora, la CEI siguió llevando a cabo sesiones de trabajo.

En ese contexto, el 11 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Planeación y Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, expusieron los avances registrados sobre las obras y los recursos la primera y segunda etapas, así como los avances y requerimientos atinentes a la tercera etapa. Si bien, de la información proporcionada por las Secretarías en comento, se advierte la terminación de varias de las obras proyectadas, de ella también se desprende que muchas otras se encuentran en proceso, en presupuestación o sin recursos para su ejecución, situación que desde luego implica una enorme dificultad para concluir las acciones proyectadas en los plazos programados para ello, los cuales, inclusive, se han previsto hasta agosto de 2015; máxime que, en tratándose de la tercera etapa (fase 3) solo una obra se encuentra terminada, cuatro están en presupuestación y tres no tienen recursos. De manera particular, la Secretaría de Planeación y Finanzas refiere como requerimiento de gasto de operación para la tercera gradualidad (tercera etapa), esto es, para el Distrito Judicial de Querétaro, la cantidad de 367.3 millones de pesos, con una fecha de inicio de operaciones al 30 de marzo de 2015, gasto que comprende el pago de servicios personales, servicios generales, materiales e insumos, entre otros; al propio tiempo, describe que en presupuesto autorizado para el rubro citado, para el ejercicio fiscal 2015, importa la cantidad de 257.5 millones de pesos.

Derivado de lo anterior, la Comisión advirtió la necesidad de la estimación de un nuevo presupuesto, sobre la base de un ejercicio de racionalización por parte de las instituciones y dependencias operadoras. Hecha tal estimación, la Comisión citó a una sesión extraordinaria, misma que fue celebrada el día 26 de febrero del año en cuestión, con la asistencia de los miembros e invitados de la Comisión, siguientes: Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia en el Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión; Lic. Alfonso Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno y representante del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno; Mgdo. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; Cap. Adolfo Vega Montoto, Secretario de Seguridad Ciudadana; Mtra. Leonor Ivett Olvera Loarca, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno; Dip. Dr. Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Mesa Directiva y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura del Estado; Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, invitado especial de la Comisión; Dip. Juan Guevara Moreno, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; Dip. María Leonor Mejía Barraza, Presidenta de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; Lic. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; Lic. Fabián Junior Hernández Hernández, Visitador Adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos, en representación del Dr. Miguel Nava Alvarado; Lic. Calixto de Santiago Silva, Enlace del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro, A.C.; Lic. Miguel Ángel Ramos, en representación del Lic. Carlos Uriel Márquez Ambrosi, Enlace de la Barra Queretana Colegio de Abogados, A.C., Juan Ricardo Jiménez Gómez, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia e invitado de la Comisión; Lic. Juan Carlos Martínez Mey, Enlace del Colegio de Abogados Penalistas e invitado de la Comisión; Lic. Rafael Tovar Ugalde, Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; Lic. Armando Coronel Ramírez, Enlace de la Federación de Colegios y Asociaciones de Abogados; Lic. Gustavo Hernández, en representación del Lic. Rubén Navarro Espinoza, Enlace de la Universidad Cuauhtémoc e invitado de la Comisión; y Lic. Carlos Delgado Rodríguez, representante del Lic. Pedro Moreno Flores, Enlace de la Asociación de Profesionistas del Derecho en el Estado de Querétaro e invitado de la Comisión.

En la sesión de mérito, fueron expuestos los resultados del análisis financiero para la ejecución de la tercera etapa de implementación del Sistema en mención, correspondiente al Distrito Judicial de Querétaro. Entre los datos aportados, se encuentra lo relativo a los gastos operativos, de infraestructura y equipamiento, así como las fuentes de financiamiento contempladas para afrontar esos gastos, partiendo de la base de que la tercera gradualidad diera inicio el 1 de septiembre de 2015. En la nueva estimación, se observa una disminución substancial en el personal considerado por los operadores para el inicio de actividades, reduciendo el número de nuevas plazas y reasignado personal del sistema mixto al sistema acusatorio, importando una cantidad de \$57'260,500.53 contra \$252'516,391.23 de la estimación inicial; asimismo, la disminución del gasto de operación, equipamiento, tecnología, infraestructura y capacitación, que suman la cantidad de \$116'925,357.59 contra \$589'232,687.30 de la estimación inicial. Dentro del esquema de financiamiento previsto, se refiere como total de gasto de proyectos (infraestructura, equipamiento, tecnología y capacitación) la cantidad de \$116'925,357.59, de la cual únicamente se tienen recursos disponibles por \$87'972,265.49, contemplando como fuentes de financiamiento recursos AFEF 2015 (los que ya se están ejecutando), subsidio SETEC y, en

forma concursable, recursos de REPUVE o Iniciativa Mérida y FASP; no obstante lo anterior, entre los recursos disponibles no se encuentra cantidad alguna destinada a gasto de operación.

Como consecuencia de la proyección realizada, la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, se consideró no viable implementar la tercera fase de gradualidad del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Querétaro, en la fecha señalada para ello en el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales*, esto es, el 30 de marzo de 2015, aprobando, por el voto unánime de todos los asistentes, proponer la modificación del citado Decreto, para que suceda el 1 de septiembre de 2015; propuesta que fue presentada ante esta Soberanía el 27 de febrero del año en curso.

7. Que de la información desahogada en las sesiones de la CEI antes descritas, se concluye la insuficiencia de recursos para que Sistema Procesal Penal Acusatorio inicie operaciones en el Distrito Judicial de Querétaro, en la fecha prevista para ello, razón por la que, basados en las atribuciones que constitucionalmente se han conferido a este órgano legislativo y en la consideración de la importancia que representa para los queretanos contar con un sistema de justicia penal eficiente y eficaz, se estima indispensable prorrogar al 1 de septiembre de 2015 la entrada en vigencia de la tercera etapa del Sistema, debiendo realizarse las adecuaciones normativas necesarias para tal efecto.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos Primero, párrafo segundo, inciso c) y Tercero, inciso c), del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado Incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima...

En consecuencia de...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Artículo Tercero. La Quincuagésima Séptima...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...

- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. En lo relativo a...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio, primer párrafo, de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado nombrará al Director General del Instituto, a más tardar el 31 de agosto de 2015.

En el mismo...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. En seguimiento al proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, los días 14, 15 y 16 de abril de 2015, se desahogarán reuniones de trabajo en las que la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro (CEI), presentará ante las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Planeación y Presupuesto de

la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, los avances y proyecciones para el inicio de operación del mencionado Sistema en el Distrito Judicial de Querétaro. En las reuniones participarán con sus exposiciones, el día 14 el Procurador General de Justicia; el día 15 el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y el día 16 el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que aun cuando la introducción de un catálogo de derechos sociales en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suele referenciarse a los inicios del siglo XX, 1917 para ser precisos, donde básicamente se contemplaron derechos en torno a la gratuidad de la educación, a la materia agraria y a la laboral; no es sino hasta varias décadas después, mediante reformas al artículo 4o., que se constitucionalizan los derechos de protección a la familia, a los menores, a la salud, a la vida digna y al medio ambiente sano, entre otros.

En el plano internacional, la preocupación por brindar la más amplia protección de estos derechos a todas las personas, ha dado origen a diversos instrumentos cuya observancia resulta obligatoria para los Estados que los adoptan. Tal es el caso del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, del que México es parte y en cuyo artículo 11, punto 1, se establece que “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento*”.

En el mismo contexto, el artículo 22 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* señala que “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*”.

En la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2542 (XXIV), en su artículo 8, refiere que “*Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país*”.

2. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, implementa un esquema de trabajo basado en ejes temáticos como son el desarrollo humano, gobernabilidad democrática, medio ambiente y energía, sector privado y desarrollo, y equidad de género; todos ellos, enfocados en el combate a la pobreza y las desigualdades, la integración productiva, el fomento de la cultura democrática, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento de la cooperación.
3. Que el desarrollo social es primordial para asegurar una mejora en la calidad de vida de las personas, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas y la superación de condiciones de inseguridad, marginidad, pobreza o exclusión social; para ello, es necesario contar con justicia social y equidad, y construir las bases para un crecimiento permanente que se refleje en la generación de empleos, seguridad, salud, educación, acceso a la cultura y demás condiciones que puedan generar armonía social. El acceso a un empleo digno y bien remunerado, a una vivienda digna y la posibilidad de educar a nuestros hijos para que en el futuro puedan gozar de mejores oportunidades laborales y atención sanitaria adecuada, son factores y condiciones básicas para poder hablar de un verdadero desarrollo social.

Otra cuestión importante en el tema en comento, es la necesidad de abatir los niveles de pobreza que sufre la población. Sobre el tópico, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el glosario del rubro Medición de la pobreza, se consideran varios tipos de ella: Pobreza, la situación en la que una persona tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias; Pobreza moderada, aquella en la que la persona que siendo pobre, no es pobre extrema y su incidencia se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema; Pobreza extrema: cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana; Pobreza alimentaria, incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta; Pobreza de capacidades, insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines; Pobreza de patrimonio, insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, el CONEVAL realiza estimaciones de pobreza a nivel nacional y respecto de cada Entidad Federativa. En su Informe de Pobreza en México 2012 refiere que, considerando una población nacional estimada en 117.3 millones de personas (según datos de INEGI, 2013), el número de ellas en situación de pobreza era de 53.3 millones (45.5%), de los cuales 41.8 millones correspondían a personas en pobreza moderada y 11.5 millones en pobreza extrema.

Para el caso de Querétaro, los indicadores muestran que en 2012, 625 mil personas (32.6% de la población) eran vulnerables por carencia social; 609 mil (31.8%) se encontraban en pobreza moderada y 99 mil (5.2%) en pobreza extrema.

4. Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), de la Unidad de Desarrollo Social en la Sede Subregional en México, en sus objetivos establece que debe contribuirse a impulsar la implementación y el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en el marco de un desarrollo económico que sea sostenible y de calidad, que contribuya a mejorar la inclusión y la equidad; también, se deben identificar las problemáticas y soluciones vinculadas con los temas de política social, así como evaluar y dar seguimiento a los problemas enfocados en la reducción de las brechas sociales y por último el impulsar una agenda de políticas públicas que promuevan el logro de equidad en el marco del desarrollo económico, abrir espacios pertinentes de diálogo, de flujo de información y de discusión en los países.
5. Que para lograr lo anterior, es necesario establecer políticas públicas bajo la perspectiva de la justicia social, entendiendo por ésta, en palabras del autor Erick Gómez Tagle López, en el libro *Derecho & Sociedad, Glosario de Criminología y Ciencias Sociales*, el principio rector que promueve la atención de las necesidades básicas de la gente, el ejercicio de sus derechos, la integración al desarrollo de los grupos socialmente en desventaja y la superación de las condiciones de marginación existentes en regiones altamente empobrecidas.
6. Que para consolidar el buen funcionamiento de políticas en materia de desarrollo social, debe existir una coordinación entre los tres órdenes de gobierno; a fin de compartir una visión en la elaboración e implementación de los programas sociales. Igualmente se deben sumar esfuerzos entre sociedad y gobierno para lograr un desarrollo más eficaz, justo y oportuno.
7. Que en ese contexto, corresponde al Estado establecer las políticas públicas necesarias que garanticen a la población el ejercicio de los derechos sociales, a fin de superar los rezagos sociales que están presentes y que excluyen de beneficios a los sectores más vulnerables, que tengan como resultado elevar la calidad de vida de las personas. Por tales reflexiones hechas con antelación, es primordial crear ordenamientos jurídicos que promuevan, protejan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos sociales de toda la población, mediante una norma que regule el desarrollo social en nuestro Estado.

En esa tesitura, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo del Estado, cuente con una dependencia que se encargue de coordinar la política estatal en materia de desarrollo social; elaborar programas y diseñar sus reglas de operación; promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones legalmente constituidas, cuyo objeto son las actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo social; promover la participación de la sociedad civil; generar, promover y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de apoyos a proyectos productivos para el desarrollo social; implementar mecanismos de coordinación para ejercer los fondos y recursos federales transferidos o convenidos en materia social; y definir los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social, entre otros.

Al efecto, es preciso reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de integrar en él, mediante la adición de una fracción XV, la Secretaría de Desarrollo Social; así como incluir un Capítulo Décimo Quinto al Título Segundo, con un artículo 35, donde se enuncian de manera puntual las atribuciones de la mencionada Secretaría.

En concordancia con lo anterior, se crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, estructurada de la siguiente manera:

El Título Primero, contempla el objeto de la mencionada Ley, define un glosario de términos y refiere las autoridades competentes.

En el Título Segundo, se establecen los derechos y obligaciones de los beneficiarios. Respecto de los derechos se reconocen los correspondientes a la salud, la educación, la alimentación y nutrición adecuadas, a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia, a una vivienda digna y decorosa, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a un ambiente sano y seguro, al trabajo, a la seguridad social y asistencia social, a la no discriminación, a la equidad y a la igualdad, y al agua.

El Título Tercero, contiene los principios a los que sujetarán las políticas públicas estatal y municipal para el desarrollo social; los objetivos de ésta; las vertientes que debe seguir; lo atinente a la planeación, programación y presupuestación de recursos destinados al desarrollo social; las reglas de operación de los programas; del financiamiento de recursos y los criterios para la distribución del gasto social; así como lo correspondiente a la publicidad y difusión de los programas de desarrollo social; y la participación del sector social de la economía.

El Título Cuarto, se encarga de atender lo conducente al Sistema de Desarrollo Social, en cuanto a su objetivo como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo federal, estatal y los municipios, y los sectores social y privado de la Entidad. También se aboca a la constitución de un Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado, cuya finalidad es coadyuvar en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social; se determinan su integración y atribuciones.

En el Título Quinto, se alude el tema de la Participación Social a través de las organizaciones que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social en el Estado, las que podrán participar en la elaboración, promoción, ejecución y evaluación de los programas. En ese contexto, con la finalidad de contar con la información correspondiente a las organizaciones que contribuyen con sus acciones al desarrollo social, se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, enunciando sus finalidades y estableciendo los deberes de las organizaciones. Al propio tiempo, se establece la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social, de integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Beneficiarios, donde se contendrá la información sobre los beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social.

El Título Sexto presenta el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, cuyo objeto es generar los indicadores de desarrollo social, los parámetros de efectividad de los programas estatales en materia y los estudios necesarios para tener las bases e instrumentos para planear y aplicar eficazmente la Política Estatal de Desarrollo Social; refiriendo los datos que deben existir en él, así como la obligación de la publicidad y sistematización de la información.

En el Título Séptimo se determina a cargo de quien estará la evaluación de la Política Social, en la especie, corresponderá a la Secretaría en comento y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Finalmente, el Título Octavo hace referencia a la Contraloría Social, encargada de evaluar y vigilar, a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos, con la finalidad de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez; a la denuncia ciudadana que puede ejercer cualquier persona, como un instrumento de vigilancia en materia de desarrollo social; a las conductas que se consideran infracciones a la Ley y las sanciones aplicables, en su caso; y a los medios de defensa, cuando se susciten controversias con motivo de la aplicación de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XII, XIII y XIV y se adiciona la nueva fracción XV, al artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para el estudio...

I. a la XI. ...

XII. La Procuraduría General de Justicia;

XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XIV. La Secretaría de la Juventud; y

XV. La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Segundo. Se adiciona un Capítulo Décimo Quinto al Título Segundo, así como un artículo 35 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Quinto De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- II. Elaborar los programas de desarrollo social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- III. Promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal y estatal, así como con las organizaciones legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, sin fines de lucro; y con el sector social de la economía, para la realización de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IV. Coordinar con la federación y los ayuntamientos, los programas y acciones en materia de desarrollo social;

- V. Diseñar las reglas de operación para la ejecución anual de los programas, en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover y fomentar la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública estatal, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social;
- VII. Proporcionar la información que requiera el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Generar, promover y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de apoyos a proyectos productivos para el desarrollo social;
- IX. Promover y apoyar procesos de educación participativa que faciliten el involucramiento corresponsable de la población en el desarrollo social;
- X. Implementar los mecanismos de coordinación para ejercer los fondos y recursos federales transferidos o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, sobre el avance y resultados generados con los mismos;
- XI. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal sobre el ejercicio de los fondos y recursos federales que los ayuntamientos realicen, en los términos de los convenios específicos;
- XII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad;
- XIII. Definir los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- XIV. Promover y fomentar la organización y participación social para acercar programas, servicios y acciones en torno al desarrollo social; y
- XV. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero. Se expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

- I. Fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social, creando para ello los mecanismos necesarios;
- II. Señalar las atribuciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios, estableciendo o fortaleciendo las instituciones responsables del desarrollo social;
- III. Instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social;

- IV. Garantizar que la aplicación de los programas de desarrollo social a cargo del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, sea eficiente y con apego a la equidad y a la justicia, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población;
- V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad contribuya en este proceso para la mejora en la Política Estatal en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer los criterios y mecanismos de coordinación de las acciones en la materia, que se realicen entre los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de regular y vigilar que los recursos públicos asignados al desarrollo social se apliquen y ejerzan con oportunidad, equidad y transparencia;
- VII. Establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal, en la materia de desarrollo social;
- VIII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado;
- IX. Instituir un Sistema Estatal de Desarrollo Social; y
- X. Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Autoridad: la entidad pública competente para definir o ejecutar acciones, políticas, programas, proyectos o actividades de desarrollo social;
- II. Beneficiarios: las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de acciones, proyectos y recursos destinados al desarrollo social;
- III. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social;
- IV. Dignificación de la persona: propiciar que las personas tengan garantizados los medios necesarios para tener una vida de calidad.
- V. Desarrollo Social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado;
- VI. Empresa Social: la organización conformada para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, integrada por población campesina, indígena o urbana marginada, cuya actividad se orienta a satisfacer necesidades sociales, impulsar el desarrollo, así como generar un beneficio económico y cultural en su localidad;
- VII. ESFE: Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- VIII. Ley General: la Ley General de Desarrollo Social;
- IX. Organizaciones: las agrupaciones civiles y sociales legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, que no persigan fines de lucro, religiosos o político-partidistas;
- X. Organismos Autónomos: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Información Gubernamental;
- XI. Padrón Estatal: el Padrón Estatal de Beneficiarios, el cual se integra por las personas físicas y jurídicas y organizaciones que se vean favorecidos por los programas de desarrollo social;

- XII. Personas en situación de vulnerabilidad: las personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar;
- XIII. Políticas Públicas: las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social;
- XIV. Programa Social: el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;
- XV. Registro: el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, integrado por las organizaciones referidas en la fracción IX de este artículo;
- XVI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVII. Sector social de la economía: el sector conformado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas sociales y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- XVIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Desarrollo Social; y
- XIX. Zonas de Atención Prioritaria: el conjunto de localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, con base en los índices de marginación y rezago social, caracterizadas por su población que vive en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General y demás normatividad aplicable.

Capítulo II Autoridades competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- II. Los ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades estatales y municipales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 5. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, como parte del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos de la Ley General;
- III. Generar condiciones para el desarrollo social mediante acciones coordinadas con las organizaciones, el sector social de la economía, las instituciones académicas, los grupos empresariales y los habitantes del Estado;

- IV. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- V. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal;
- VI. Convenir programas, acciones y recursos con el ejecutivo federal, los ayuntamientos y organismos autónomos, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social;
- VII. Aprobar los programas de desarrollo social;
- VIII. Ejercer fondos y recursos estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social;
- IX. Vigilar que los recursos públicos destinados al desarrollo social, se ejerzan con oportunidad, equidad, honradez y transparencia; y
- X. Incluir, anualmente, en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las atribuciones enunciadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en este ordenamiento, su Reglamento Interior y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la Secretaría las acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
- II. Proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social;
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo educativo, mediante los cuales se fomente el desarrollo social; y
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley General;
- II. Formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales;
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas en materia de desarrollo social por conducto de la dependencia o entidad que designe;
- IV. Coordinarse con la Secretaría, para la ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- V. Coordinar programas y acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- VI. Convenir acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación del Congreso del Estado;
- VII. Ejercer los fondos y recursos federales y estatales transferidos o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la Secretaría, sobre el avance y resultados de esas acciones;

- VIII. Realizar el control y la evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;
- IX. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Municipio los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal en materia de desarrollo social;
- X. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del desarrollo social;
- XI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- XII. Establecer mecanismos para incluir la participación social en los programas y acciones de desarrollo social;
- XIII. Promover la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;
- XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; y
- XV. Las demás que les señalen esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Segundo Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Capítulo I Derechos

Artículo 9. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

- I. El derecho a la salud;
- II. El derecho a la educación;
- III. El derecho a una alimentación y nutrición adecuadas;
- IV. El derecho a nivel de vida adecuado y medios de subsistencia;
- V. El derecho a una vivienda digna y decorosa;
- VI. El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- VII. El derecho a un medio ambiente sano y seguro;
- VIII. El derecho al trabajo;
- IX. El derecho a la seguridad social y asistencia social;
- X. El derecho a la no discriminación;
- XI. El derecho a la equidad y a la igualdad; y
- XII. El derecho al agua.

Artículo 11. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que éstos señalen; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal; y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 12. Son obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social las siguientes:

- I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal;
- II. Participar de manera coordinada y corresponsable en los programas de desarrollo social;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con las reglas de operación de los programas sociales correspondientes;
- IV. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de desarrollo social; y
- V. Cumplir con la normatividad aplicable de los programas de desarrollo social.

Título Tercero Políticas Públicas Estatales y Municipales para el Desarrollo Social

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 13. Las políticas públicas estatales y municipales para el desarrollo social se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Equidad:** Para que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus necesidades y decisiones y la posibilidad de satisfacerlas;
- II. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- III. **Justicia Distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;
- IV. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en los programas de desarrollo social;
- V. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y

enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a los recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

- VI. Participación Social: Derecho de las personas y Organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VII. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- VIII. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IX. Subsidiariedad: Tiene por objeto garantizar una toma de decisión por parte de la autoridad sea lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala humana y social se justifica en relación con las posibilidades federales, estatales o municipales;
- X. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. Transparencia: La información relativa a los programas y acciones de desarrollo social, será pública en los términos de las leyes en la materia. El Estado garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y
- XII. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales.

Artículo 14. Las políticas públicas estatales y municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, autoempleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- III. Fomentar el desarrollo social equilibrado;
- IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de marginación, vulnerabilidad y pobreza;
- V. Propiciar la participación de los migrantes queretanos, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades y del Estado; y
- VI. Garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

Artículo 15. Las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo regional y microrregional;

- IV. Infraestructura social básica;
- V. Fomento del sector social de la economía;
- VI. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social;
- VII. Desarrollo sustentable;
- VIII. Atención a personas en situaciones de vulnerabilidad; y
- IX. Equidad de género.

Capítulo II **Planeación, programación y presupuestación**

Artículo 16. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas públicas para generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 17. La planeación del desarrollo social del Estado incluirá los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Las autoridades estatales y municipales deberán coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo social, la ejecución de acciones e inversiones en la materia, con el fin de simplificar trámites y optimizar recursos en los programas.

Artículo 18. La elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y de la evaluación de la política pública estatal, y de las metas y objetivos de los programas, corresponde a la Secretaría, con el auxilio de la autoridad responsable de la planeación en el Estado.

Artículo 19. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se considerarán prioritarios:

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- IV. Los programas dirigidos a los migrantes y sus familias;
- V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;
- VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VIII. Los programas de vivienda;
- IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo y las actividades productivas sociales, así como el fortalecimiento del sector social de la economía y su vinculación con la innovación tecnológica, en su caso;
- X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, luz y piso firme;

- XI. Los programas y obras de infraestructura para drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano; y
- XII. Los programas para la protección y saneamiento del ambiente y preservación de los recursos naturales.

Artículo 20. Las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social deberán regirse por la normatividad aplicable y establecerán como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación que guarde el desarrollo social;
- II. La población objetivo;
- III. La entidad o dependencia responsable del programa;
- IV. Las metas programadas;
- V. La programación presupuestal;
- VI. Los procedimientos y requisitos de acceso;
- VII. El análisis lógico;
- VIII. Los mecanismos de evaluación y los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto;
- IX. Las formas de participación social y de corresponsabilidad social; y
- X. La articulación con dependencias y otros programas de desarrollo social aplicables.

Las reglas de operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las correspondientes Gacetas Municipales.

Capítulo III Financiamiento y gasto

Artículo 21. Los recursos presupuestales estatales asignados a los programas de desarrollo social, podrán ser complementados con recursos provenientes del gobierno federal y de los municipales, así como con aportaciones de los sectores social, privado y de los organismos internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 22. La Secretaría, considerando las disposiciones de la Ley General, determinará las zonas de atención prioritaria que representen un interés para el Estado, para la asignación de los recursos que permitan elevar los índices de bienestar de la población y el desarrollo de infraestructura, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Concurrencia presupuestal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para atender los rubros deficitarios;
- II. Infraestructura social básica y complementaria;
- III. Resultados de los indicadores de marginación, así como índices de pobreza y de desarrollo social; y
- IV. Evaluación por resultados.

La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales dentro de las zonas de atención prioritaria, a efecto de propiciar actividades generadoras de empleo, financiamiento y diversificación de actividades productivas.

Artículo 23. El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social, para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. El Poder Legislativo del Estado, en

el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, por el ejercicio fiscal que corresponda, determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos sean utilizados en el ejercicio fiscal.

Artículo 24. Los municipios serán entes primordiales en la ejecución de los programas de desarrollo social, que en coordinación con los gobiernos federal y estatal, establecerán las líneas de acción y recursos en los acuerdos o convenios que para el efecto celebren.

La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Estará orientada a la promoción de un desarrollo regional y microrregional equilibrado;
- II. Se basará en indicadores medibles y verificables de los servicios sociales; y
- III. En el caso de los recursos estatales transferidos a los municipios, deberán observarse las reglas de operación que emita la Secretaría, los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Oficialía Mayor del Estado y lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 25. Los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, promoverá la atracción de inversiones, la capacitación y la coinversión, además de fomentar en programas y proyectos la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso autónomo, orientadas a fortalecer económicamente a las personas o familias en condiciones de vulnerabilidad que participe en aquellos.

Capítulo IV Publicidad y difusión de los Programas de Desarrollo Social

Artículo 26. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, cada año harán del conocimiento público sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las Gacetas Municipales, según corresponda; en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 27. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal o toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 28. Cuando en una localidad exista población indígena, aunque sea ésta migrante no originaria del Estado, las autoridades municipales podrán, si así lo consideran necesario, difundir en la lengua o dialecto que hable este grupo de la población, el contenido, las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.

Capítulo V Sector social de la economía

Artículo 29. La Secretaría, en coordinación con las dependencias encargadas de las actividades económicas, turísticas y agropecuarias, promoverá la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Para ser sujeto de la presente Ley, las empresas sociales tendrán como fin:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano mediante el fomento de producción de autoconsumo y autoempleo;

- II. Contribuir al desarrollo socio-económico de la región o zonas de atención prioritaria;
- III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa, emprendedora y de autoempleo;
- IV. Participar en el diseño de programas y proyectos de desarrollo económico y social; y
- V. Fomentar en sus miembros la participación y acceso a la capacitación, el trabajo, la información, gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Capítulo VI **Política municipal de desarrollo social**

Artículo 31. Además de los objetivos previstos en el artículo 14, la Política Municipal de Desarrollo Social tendrá los siguientes:

- I. Generar oportunidades de desarrollo social integral, procurando ofrecer, con equidad, las mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio;
- II. Implementar los programas que sean necesarios para garantizar el respeto de los derechos sociales;
- III. Fomentar el desarrollo regional, de las microrregiones y de las cadenas productivas, así como el de las zonas de atención prioritaria;
- IV. Establecer programas especializados para atender a todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y
- V. Fomentar la participación ciudadana y de las empresas sociales en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 32. En los Municipios, la planeación del desarrollo social estará a cargo del Ayuntamiento y se contemplará dentro del Plan Municipal de Desarrollo, siempre en congruencia con las políticas de desarrollo social establecidas a nivel federal y estatal, y las disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto **Sistema Estatal de Desarrollo Social**

Capítulo I **Objeto**

Artículo 33. El Sistema Estatal de Desarrollo Social es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo federal, estatal y los municipios, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- II. Establecer la colaboración entre las dependencias estatales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos federal, estatal y municipal con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas;
- IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social; y

- VI. Impulsar y fortalecer al sector social de la economía.

Artículo 34. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, organismos y entidades estatales relacionadas con la materia, los municipios, las organizaciones y el sector social de la economía, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social, coordinará el Sistema Estatal.

Capítulo II Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social

Artículo 35. El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado, cuya finalidad es la de coadyuvar en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 36. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia de desarrollo social a las autoridades estatales y municipales, en caso de ser requerido;
- II. Analizar y formular propuestas sobre la planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- III. Impulsar la participación ciudadana, de las organizaciones y de las empresas sociales, en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de desarrollo social;
- IV. Generar la participación ciudadana y de instituciones académicas en el campo de investigación en materia de desarrollo social;
- V. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan al crecimiento del desarrollo social;
- VI. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VII. Expedir su Reglamento Interior; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 37. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Secretaría;
- III. Representantes de los sectores social y privado, así como de los ámbitos académico, científico y cultural vinculados con el desarrollo social; y
- IV. Los siguientes titulares de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, que a consideración del Consejo Consultivo sean requeridos para el buen desahogo de las sesiones y cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social y de esta Ley:
 - a) Secretaría de Educación.
 - b) Secretaría del Trabajo.
 - c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - d) Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - e) Secretaría de Planeación y Finanzas.

- f) Secretaría de Salud.
- g) Secretaría de la Juventud.
- h) Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- j) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- k) Instituto Queretano de las Mujeres.

Podrán participar como invitados, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado y las demás personas que proponga el Consejo Consultivo.

Los consejeros a que se refiere la fracción III, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento Interior.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, que sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 38. Los consejeros señalados en la fracción III del artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con reconocido prestigio científico, técnico, académico o social en la materia de desarrollo social; y
- III. No haber sido condenados, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena corporal.

Artículo 39. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 40. Los representantes de los sectores social y privado no deberán ocupar ningún puesto de dirección en la administración pública o dentro de algún partido político.

Artículo 41. Para las sesiones y funcionamiento del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

Título Quinto Participación social

Capítulo I Participación de las organizaciones

Artículo 42. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos dentro de la Política Estatal de Desarrollo Social, deberán:

- I. Establecer las formas y requisitos para participar en el Consejo Consultivo, en la planeación y evaluación de las políticas públicas;
- II. Realizar consultas públicas periódicas para verificar la calidad de los servicios y programas de desarrollo social;
- III. Establecer programas tendientes a incentivar la participación ciudadana en la política pública estatal de desarrollo social;

- IV. Estimular la organización de personas, familias, grupos sociales y empresas sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades; y
- V. Los demás que se consideren necesarias para garantizar el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 43. Las organizaciones que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social en el Estado, podrán participar en la elaboración, promoción, ejecución y evaluación de los programas en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Artículo 44. El Estado de Querétaro podrá realizar acciones e inversiones conjuntas con diferentes organizaciones. Las organizaciones podrán participar corresponsablemente con la ejecución de programas y acciones en materia de desarrollo social.

Artículo 45. Las organizaciones legalmente constituidas podrán recibir recursos o fondos públicos para operar proyectos para el desarrollo social, quedando sujetas a la supervisión control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad

Artículo 46. La Secretaría constituirá y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, con el objeto de asentar los datos de las organizaciones que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la entidad.

El Registro tendrá las finalidades siguientes:

- I. Contar con bases de datos fidedignas que permitan medir el impacto de la promoción y participación social para el desarrollo social;
- II. Reconocer las acciones que lleven a cabo las organizaciones, para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos;
- III. Mantener un control sobre los recursos asignados a las organizaciones registradas, para dar transparencia en su aplicación;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio suscrito con la autoridad correspondiente; y
- V. Garantizar la transparencia e imparcialidad en la aplicación de recursos.

Artículo 47. Las organizaciones inscritas en el Registro, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Informar a la Secretaría cualquier modificación a su objeto, domicilio, representación legal o estatutos, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que ocurra la misma;
- II. Mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a las actividades que realicen, así como las facilidades necesarias para la supervisión correspondiente;
- III. Destinar la totalidad de los recursos programados y otorgados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social;
- IV. Abstenerse de efectuar actividades, proselitismo o propaganda con fines políticos; y
- V. Las demás que se establezcan en el convenio que suscriban con la autoridad correspondiente.

Capítulo III Padrón Estatal de Beneficiarios

Artículo 48. Es responsabilidad de la Secretaría la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. El Padrón Estatal deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

- I. Listado de beneficiarios por programa o acción;
- II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización;
- III. Duración temporal de los beneficios; y
- IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

Artículo 50. La información del Padrón Estatal será pública, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios.

Artículo 51. Los gobiernos municipales deberán llevar también un padrón de beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social.

Los Ayuntamientos determinarán los lineamientos y requisitos para la integración y actualización de su padrón de beneficiarios de los programas municipales, instruyendo su difusión en la respectiva Gaceta Municipal.

La información que contengan los citados padrones, se integrará al Padrón Estatal, con la finalidad de contar con información global que permita llevar acciones coordinadas entre Estado y Municipios.

Título Sexto Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social

Capítulo Único

Artículo 52. El Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, es un programa de la Secretaría que tiene por objeto generar los indicadores de desarrollo social, los parámetros de efectividad de los programas estatales en la materia y los estudios necesarios para tener las bases e instrumentos para planear y aplicar eficazmente la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 53. El Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, deberá contener lo siguiente:

- I. Los niveles estatales de desarrollo social por municipio y región;
- II. Indicadores del desarrollo social nacional e internacional que tengan relación con el estatal;
- III. Los índices de pobreza y marginación en el Estado, tomando en cuenta factores de sexo, edad y entorno socioeconómico;
- IV. Los resultados de los sondeos de opinión o consultas públicas que tengan relación con el desarrollo social en la Entidad;

- V. Los resultados de la evaluación anual que realice el Consejo Consultivo de los programas de desarrollo social en los que participe el Gobierno del Estado o los Municipios; y
- VI. Los estudios e investigaciones sobre el desarrollo social en el Estado.

Artículo 54. La información contenida en el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social será pública y deberá estar sistematizada.

Artículo 55. La Secretaría realizará las mediciones de la evolución de la pobreza y el desarrollo social en el Estado con una periodicidad anual, con la finalidad de implementar políticas sociales con nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad.

Título Séptimo Evaluación de la política social

Capítulo Único

Artículo 56. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social estará a cargo de la Secretaría y de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en términos del convenio que al efecto se celebre; quienes establecerán las definiciones, los criterios y los mecanismos de medición y combate de la pobreza, la marginación y el desarrollo social, así como cualquier otro u otros conceptos o parámetros de conocimiento de la situación de desarrollo social en el Estado, para cuyo efecto deberán considerarse la diversidad de las características socioeconómicas y culturales de la Entidad y, hasta donde sea posible, los criterios y la medición que aplican el gobierno federal y el Estado, los órganos autónomos y municipios en sus programas relacionados con el desarrollo social.

Asimismo, el órgano o la dirección de la Secretaría que la misma designe, deberá revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales en materia de desarrollo social, para lo cual, la Secretaría y la Entidad Superior de Fiscalización, determinarán la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.

Artículo 57. La evaluación se realizará sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Artículo 58. Las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social.

Con base en los resultados de las evaluaciones se deberán formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Artículo 59. Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los Municipios deberán realizar una evaluación anual de los resultados de la política municipal de desarrollo social, debiendo publicar los resultados en su Gaceta Municipal.

Artículo 60. Para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Cobertura y número de beneficiarios;
- II. Calidad en los servicios;
- III. Conocimiento de la población de los programas;
- IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias;

- V. Oportunidad de acceso a los programas;
- VI. Disminución de los índices de marginación;
- VII. Opinión de los beneficiados; y
- VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Los resultados de la evaluación formarán parte del Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, se harán públicos y se presentarán ante la Legislatura del Estado de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal.

Título Octavo Instancias de inconformidad

Capítulo I Contraloría Social

Artículo 61. La Contraloría Social es un órgano dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.

Artículo 62. Las contralorías internas u órganos internos de control de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las de los Municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren necesarias para verificar el ejercicio de los recursos públicos destinados al desarrollo social, con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de esta Ley.

Capítulo II Denuncia ciudadana

Artículo 63. Esta Ley garantiza el pleno ejercicio de la denuncia ciudadana, como un instrumento de vigilancia en materia de desarrollo social.

Artículo 64. Cualquier persona que advierta una anomalía en la operación o atención de la Política Estatal de Desarrollo Social o cualquier otro hecho que atente contra los derechos sociales consignados en la presente Ley, podrá denunciarlo ante la Contraloría Social, para que las autoridades competentes determinen si existe o no responsabilidad administrativa e impongan las sanciones correspondientes, en su caso.

Artículo 65. Toda denuncia tendrá siempre una respuesta por escrito. Para la presentación, trámite y resolución de la denuncia señala el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En caso de que la Secretaría reciba una denuncia sobre hechos que no sean de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente, para su conocimiento.

Capítulo III Infracciones y sanciones

Artículo 66. Se consideran infracciones a la presente Ley, por parte de los servidores públicos, quienes cometan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Utilicen los recursos destinados a los programas de desarrollo social para fines distintos a la consecución de sus objetivos y metas;

- II. Nieguen o condicionen la prestación de los servicios o programas al cumplimiento de requisitos ajenos a los establecidos en la normatividad que corresponda;
- III. Violan la normatividad de los programas, con la finalidad de favorecer a personas y grupos que no formen parte de la población objetivo;
- IV. Usen la información de los programas y beneficiarios para fines contrarios a los que establece la Ley;
- V. Retrasen, sin causa justificada, el cumplimiento o prestación de los servicios o programas a su cargo; y
- VI. Realicen acciones u omisiones que obstaculicen la política de desarrollo social.

Artículo 67. Los servidores públicos que incurran en las conductas previstas en el artículo anterior, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Tratándose de un servidor público federal, se deberá informar al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 68. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 66, también constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes conductas:

- I. Realizar actividades de auto beneficio o de beneficio mutuo con recursos públicos;
- II. No aplicar los recursos público que reciban a los fines para los que fueron autorizados; y
- III. No cumplir con el objeto social para el cual fue asignado el recurso público o destinarlo a un fin distinto.

Artículo 69. El beneficiario, organización, unidad familiar o empresa social que contravenga las disposiciones de la presente Ley o de la normatividad de algún programa, se le eliminará del padrón temporalmente y se le suspenderá el apoyo social hasta por doce meses.

La Secretaría, los servidores públicos y los ciudadanos deberán denunciar ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado o las Contralorías Municipales, según corresponda, las acciones y omisiones que tengan conocimiento que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 70. Cuando los representantes legales o personal autorizado por organizaciones proporcionen información falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos contenidos en los programas de desarrollo social, las dependencias y entidades de la administración pública estatal procederán a suspender, en lo sucesivo, la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

Capítulo IV Medios de defensa

Artículo 71. Para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, se estará a los recursos, plazos y procedimientos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo Segundo. Una vez que entre en vigor la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes en un término de sesenta días.

Artículo Tercero. El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social deberá quedar integrado en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En el mismo plazo deberá iniciar sus funciones el Sistema Estatal de Desarrollo Social y el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes al inicio de funciones del Sistema.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMER SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2014, el **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/429/2014, de fecha 22 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ** cuenta con 21 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 19 de octubre de 1992 al 30 de abril de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 01 de mayo de 2014), desempeñando su último puesto como Jefe de Área de Seguridad Social, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$33,578.00 (Treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$23,504.60 (Veintitrés mil quinientos cuatro pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$26,307.60 (Veintiséis mil trescientos siete pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2496, Oficialía 1, Libro 4, de fecha 3 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Miguel Ángel Cortes Osorno, Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca de Soto, Hgo., el **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ** nació el 18 de septiembre de 1944, en Pachuca, Hidalgo.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE HERRERA RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Jefe de Área de Seguridad Social, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,307.60 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE HERRERA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Herrera Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014, la **C. PAULA CORONA GALINDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/485/2014, de fecha 02 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. PAULA CORONA GALINDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PAULA CORONA GALINDO** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de mayo de 2014 suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de noviembre de 1986 al 15 de mayo del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$13,279.00 (Trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,781.00 (Dieciséis mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. PAULA CORONA GALINDO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PAULA CORONA GALINDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. PAULA CORONA GALINDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,781.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PAULA CORONA GALINDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Corona Galindo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2014, el **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/502/2014, de fecha 06 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO** cuenta con 29 años, 2 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 8 de enero de 1985 al 26 de diciembre de 1985 y del 01 de marzo de 1986 al 23 de enero de 1989, y mediante constancia de fecha 06 de mayo de 2014 suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de enero de 1989 al 31 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de junio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,835.00 (Diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,337.00 (Catorce mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 18 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,337.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO SÁNCHEZ PALOBLANCO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Sánchez Paloblanco.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2014, el **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/492/2014, de fecha 05 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de noviembre de 1986 al 15 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Guardia de Seguridad Intramuros, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,915.00 (Doce mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,417.00 (Dieciséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia de Seguridad Intramuros, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,417.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ADOLFO ÁLVAREZ MANRÍQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Adolfo Álvarez Manríquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2014, el **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/474/2014, de fecha 30 de abril de 2014, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA** cuenta con 28 años, 2 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de junio del 2008 suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Oro., de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de enero de 1986 al 22 de febrero de 1989, y mediante constancia de fecha 30 de abril de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de abril de 1989 al 15 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,135.00 (Doce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,637.00 (Quince mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,637.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales,

equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. FRANCISCO FELICIANO LEDEZMA LEDEZMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Francisco Feliciano Ledezma Ledezma.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014, el **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/481/2014, de fecha 02 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA** cuenta con 27 años, 6 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 02 de marzo al 19 de junio de 1984; del 15 de enero de 1985 al 15 de marzo de 1993; del 01 de octubre de 1994 al 15 de abril de 2001; del 17 de septiembre de 2001 al 31 de marzo de 2002 y del 27 de mayo del 2002 al 15 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$9,613.00 (Nueve mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$981.00 (Novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,594.00 (Diez mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,594.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales,

equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN GERARDO MARTÍNEZ LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Gerardo Martínez Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2014, el **C. FRANCISCO GARCÍA CANO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/442/2014, de fecha 23 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO GARCÍA CANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO GARCÍA CANO** cuenta con 31 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 14 de marzo de 1983 al 31 de marzo de 2005 y del 01 de abril de 2005 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Cuadrilla adscrito al Departamento Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$7,375.00 (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$492.00 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,867.00 (Siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO GARCÍA CANO**, por haber cumplido 31 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO GARCÍA CANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FRANCISCO GARCÍA CANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Cuadrilla adscrito al Departamento Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,867.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO GARCÍA CANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco García Cano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2014, el **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA** solicita al Lic. Roberto Loyola vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/9672/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA** cuenta con 18 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de septiembre de 2014, suscrita por el Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 03 de abril de 1968 al 10 de noviembre de 1970; mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de noviembre de 1985 al 23 de agosto de 1988; constancia de fecha 1 de octubre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de cuyo contenido se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985, del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991, del 1 de octubre de 1991 al 17 de mayo de 1994, del 1 de octubre de 1994 al 16 de abril de 1997, del 1 de octubre de 2012 al 2 de septiembre de 2013 y del 3 de septiembre de 2013 al 25 de noviembre de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 26 de noviembre de 2014), desempeñando su último puesto como Delegado Municipal en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo de \$96,561.30 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$53,108.71 (Cincuenta y tres mil ciento ocho pesos 71/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2419, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA** nació el 11 de noviembre de 1948, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años de servicio. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el Delegado Municipal en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$53,108.71 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN BEATRIZ HERRERA CASTAÑEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco José Martín Beatriz Herrera Castañeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-990.21, remitió a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, el “Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.
2. Que el Proyecto de Decreto en cita establece de manera puntual, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio, bajo los siguientes ejes rectores:
 - a) Incorporación a la Constitución General de la República, del principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al referir su observación en la elaboración de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.
 - b) Mayor claridad al texto de la fracción VIII, del artículo 73 constitucional, al plasmar en cuatro puntos diferentes los contenidos relativos al financiamiento del Gobierno de la República (con la referencia terminológica a operaciones de refinanciamiento o de reestructura, en vez de operaciones de conversión de deuda), el financiamiento del Distrito Federal (con la actualización de la nomenclatura de sus órganos ejecutivo y legislativo), los financiamientos de los estados y de los municipios, y el conocimiento por parte del Congreso de la Unión, a través de una comisión bicameral, de situaciones relacionadas con la intención de contratar empréstitos con la garantía federal, por parte de estados que tengan un endeudamiento elevado.
 - c) Institución del concepto de “mejores condiciones del mercado” para llevar a cabo operaciones de financiamiento público.
 - d) Establecer, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las entidades federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo Federal para expedir la Ley General relativa a las normas de endeudamiento de los estados, los municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un Registro Público Único de Deuda Pública, la creación de un Sistema de Alertas sobre el Manejo de la Deuda Pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad.
 - e) Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal, de los estados y municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la federación y de los estados.
 - f) Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública.
 - g) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los estados y los municipios, entre otros:

- Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura.
- Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios.
- Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República.
- Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente.
- Previsión de la autorización de las Legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías.
- Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General que dicte el Congreso de la Unión.
- Obligación de liquidar pasivos de corto plazo, a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de Gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.

3. Que con la reforma de mérito, se fortalecen las facultades del Congreso de la Unión para: legislar en materia de deuda pública y para dictar las bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, en favor de las entidades federativas; establecer que las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; expedir las leyes que contengan las bases generales para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento y establecer los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos, así como la obligación de inscribir y publicitar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único; establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; y disponer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

Con estas reformas, las leyes en materia de responsabilidad hacendaria tendrán por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios.

4. Que por otra parte, la reforma que nos ocupa precisa que la facultad de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, abarcará a la deuda pública y, sobre todo, las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal, respecto a empréstitos de los estados y los municipios, en cuyo caso, fiscalizará el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.
5. Que con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.

Se establece, asimismo, que las constituciones de los estados de la República precisarán, para los efectos de las responsabilidades, que los servidores públicos responderán por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública y que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones

de los estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; señalando que éstos no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y adicionar la posibilidad de hacerlo para el refinanciamiento o reestructura de los créditos contraídos, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Asimismo, se establece que los estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios y la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

6. Que debido a que la intervención del Congreso de la Unión debe ser considerada como un esquema de coparticipación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo (estatal y municipal) en materia de endeudamiento, así como un procedimiento de necesaria colaboración y corresponsabilidad, lo cual debe entenderse como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes, se incluye la facultad del Congreso de la Unión para sancionar o, en su caso, objetar, mediante una comisión legislativa bicameral, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los estados. En ese sentido, el principio de división de poderes, que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, justifica la conformación de esta comisión bicameral.

La propuesta de la participación de la comisión bicameral en la hipótesis de los estados con nivel elevado de endeudamiento que soliciten la garantía federal para la contratación de empréstitos, guarda relación integral con el modelo planteado para fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales, a partir del uso prudente del crédito público. Por ello, es acertada la participación de la citada Comisión, para que puedan tener una aplicación eficaz la totalidad de las normas planteadas y traer consigo los beneficios que se buscan con la presente reforma.

7. Que en el régimen transitorio del “Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, remitido a este Poder legislativo, se propone un plazo de 90 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación la ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria citada, a fin de que las legislaturas de las entidades federativas realicen las reformas necesarias para armonizar su legislación con el Decreto en comento y se señala que las entidades federativas y los municipios se sujetarán a las disposiciones del Decreto y la legislación reglamentaria, señalando que se respetarán las obligaciones que con anterioridad se hayan adquirido con terceros.

Asimismo, la ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas, en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo del Decreto en cita; se plantea la obligatoriedad para las entidades federativas y los municipios, de enviar al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Unión, un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago existentes a la entrada en vigor del Decreto; se establecen los datos mínimos con los que debe contar el Registro Público Único de Deuda Pública, como son: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago y los necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información; se propone que en lo que se implementa dicho Registro, se ponga a disposición de las comisiones competentes del Congreso de la Unión, un reporte de las obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y los municipios.

Igualmente, se dispone que en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del Decreto supra citado, las legislaturas de los estados realizarán una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público y se señala que la ley reglamentaria del inciso 3o., de la fracción VIII, del artículo 73 constitucional, deberá establecer las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen para asegurar las mejores condiciones de mercado.

8. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro destaca la trascendencia de esta reforma constitucional, pues representa, junto con el orden jurídico vigente, un valioso avance en materia de transparencia en el uso de recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, además de que promoverá la rendición de cuentas y el combate a los actos de corrupción en la contratación de empréstitos y obligaciones de pago, por parte de las entidades federativas y los municipios, quedando el texto respectivo conforme a lo siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a VII. ...

VIII. *En materia de deuda pública, para:*

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...
...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...
...
...

II. a IV. ...

...
...
...
...

Artículo 108. ...

...
...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...
...
...
...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...
...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntal seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio”.

9. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al “Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPEN MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO 2015

LINEAMIENTOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE COMERCIO

Antecedentes

- I. Objetivos
- II. Definiciones
- III. Concertación y características de los apoyos del Programa para la Competitividad
- IV. Monto de Apoyos
- V. Criterios
- VI. Proceso
- VII. Obligaciones de los Beneficiarios
- VIII. Obligaciones de los Organismos Intermedios
- IX. Verificación del Cumplimiento
- X. Facultades y obligaciones del Comité de evaluación
- XI. Control y Vigilancia
- XII. Evaluación
- XIII. Anexos

Antecedentes

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente, establece entre las Líneas Estratégicas del Eje 2: "Fortalecimiento de la Economía" el Fortalecimiento Industrial y el Apoyo al Empleo, con estrategias como el Impulso a la generación de una cultura de valor agregado, calidad y productividad, el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, el fomento a las acciones que generen una mayor competitividad en el contexto de la globalización, y el impulso a la innovación y desarrollo tecnológico en las empresas como un medio para elevar su competitividad.

CAPITULO I

De los objetivos generales y específicos

Artículo 1. El Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico estatal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva, la innovación y el desarrollo tecnológico que permita generar más empleos, más micro, pequeñas y medianas empresas, y más emprendedores.

En los proyectos señalados, podrán ser beneficiarias las grandes empresas, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la consecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Son objetivos específicos del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro:

- I. Contribuir a la generación de empleos formales;
- II. Contribuir a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Contribuir a la generación de emprendedores;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora;
- V. Contribuir a la conservación de empleos formales;
- VI. Apoyar la atracción de inversión para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.
- VII. Promover el desarrollo económico regional y sectorial;
- VIII. Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas;
- X. Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- XI. Fomentar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el apoyo para la constitución y/o fortalecimiento de parques industriales que les brinden espacios para su desarrollo o consolidación;
- XII. Estimular la inversión de recursos financieros para la creación e inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIII. Fomentar las exportaciones de productos y servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIV. Fortalecer la presencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados;
- XV. Promover la participación de las empresas en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios;
- XVI. Fomentar la integración y/o asociación empresarial;
- XVII. Fortalecer la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero, mediante el impulso a la cultura financiera;

- XVIII. Apoyar el encadenamiento competitivo, eficiente y rentable entre grandes empresas que promuevan la integración a las cadenas productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas; y
- XIX. Estimular la generación de nuevas empresas para el fortalecimiento del empleo, a través del fomento del desarrollo de nuevas franquicias y la profesionalización de proyectos productivos.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente programa, se entenderá por:

- I. **Aceleradora de negocios:** Organización que se especializa en ayudar a las Empresas en su proceso de crecimiento; mediante asesoría y vinculación a una red de contactos, además de llevarlas de la mano para que realicen los cambios necesarios para adaptar y mejorar su modelo de negocio, de forma tal, que puedan tener acceso y participar en el mercado global, así como atraer inversión.
- II. **Apoyos:** Los recursos económicos, que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;
- III. **Artesanía:** La etimología de la palabra artesanía, deriva de las palabras latinas «artis-manus» que significa: arte con las manos. La artesanía comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de uso común. Al que se dedica a esta actividad se le denomina artesano.
- IV. **Artesano:** Persona que realiza labores de artesanía. Contrariamente a los comerciantes, no se dedica a la reventa de artículos sino que los hace él mismo o les agrega algún valor. En varios países es considerado como pequeño empresario.
- V. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Municipio;
- VI. **Beneficiario:** Los Emprendedores, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, instituciones académicas, instituciones de educación superior, centros de investigación y de desarrollo, laboratorios, organizaciones no gubernamentales, ayuntamientos, organismos o agrupamientos empresariales, asociaciones civiles, organismos públicos privados o mixtos, así como las demás personas físicas y morales, formalmente establecidas en el Estado de Querétaro cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa para la Competitividad. Asimismo podrán también ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población objetivo y sean aprobados por el Comité de Evaluación.
- VII. **Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro (Solicitud de apoyo).
- VIII. **Clubes de Inversionistas y/o emprendedores:** Grupos de empresarios y/o emprendedores que de manera formal se organizan para canalizar financiamiento y asistencia técnica a negocios de micro, pequeñas y medianas empresas en sus etapas de formación, arranque y/o crecimiento;
- IX. **Competitividad:** La capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos, procesos o servicios, así como las condiciones en que los ofrecen. Para efectos de evaluar el impacto de los apoyos del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Querétaro se entenderá como aquellas mejoras que se obtienen como resultado del apoyo en empleos, ventas, exportaciones, innovación, productividad, entre otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto;
- X. **Comité de Evaluación,** El órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- XI. Consolidación:** Las acciones efectuadas para mejorar la PRODUCTIVIDAD y COMPETITIVIDAD de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fortalecimiento de sus capacidades administrativas, financieras, de producción, de comercialización, de innovación y desarrollo tecnológico, entre otras, para mantener y aumentar su rentabilidad y participación en los mercados;
- XII. Emprendedores:** Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora;
- XIII. Empresas Gacela:** Las pequeñas y medianas empresas que tienen capacidad y potencial de crecimiento para incrementar sus ventas significativamente y generar empleos de alto valor agregado.
- XIV. Empresas Siniestradas:** La población objetivo del programa, que desempeñe alguna actividad económica y que haya resultado afectada en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arcos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un desastre natural ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- XV. Empresas Tractoras:** Las grandes empresas establecidas en el país que por su posición en el mercado, vertebran las cadenas productivas, desarrollan proveedores de manera eficiente y son ancla del crecimiento regional y de los agrupamientos industriales.
- XVI. Encadenamientos Productivos:** Articulación horizontal y vertical de las MIPYMES al proceso productivo de las grandes empresas;
- XVII. Evaluadores Especializados:** Personas que evalúan las solicitudes de apoyo presentadas al Fondo Nacional emprendedor.
- XVIII. FIPROE.** Es el Fideicomiso Promotor del Empleo.
- XIX. Fondos de Capital:** Instrumentos o vehículos que permiten la realización de financiamientos a micros, pequeñas y medianas empresas en sus proyectos de inversión;
- XX. Incubadora de empresas:** Centro de atención a emprendedores en donde se les orienta y asesora para hacer realidad su idea de negocio.
- XXI. Lineamientos:** El presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de apoyos del Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro;
- XXII. MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009; (ver cuadro 1)
- XXIII. Organismo Intermedio:** Las instancias cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro, así como aquellos que reconozca la SEDESU al momento de dictaminar los proyectos que se someten a su consideración;
- XXIV. Personas Físicas:** Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.
- XXV. Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- XXVI. Programa para la Competitividad:** El Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro;
- XXVII. Proyectos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa para la Competitividad, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo;
- XXVIII. Proyectos estratégicos:** Iniciativas productivas que contribuyen a detonar el desarrollo regional o sectorial a través de la creación de empresas y/o generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, generación de cadenas de valor, infraestructura o aquéllas que determine la SEDESU;
- XXIX. Rentabilidad:** Resultado que obtienen las empresas como consecuencia del apoyo recibido por parte del Programa para la Competitividad para mejorar su productividad y competitividad;
- XXX. Sectores estratégicos:** Sectores industriales o de actividad económica que contribuyen al desarrollo económico del estado a través de generación de empleos de alto valor, detonación de inversión,

articulación de cadenas productivas locales, innovación tecnológica y generación de alto valor agregado. Se incluyen los sectores, aunque sin ser limitativos: Aeronáutico, Farmacéutico, Biotecnología, Alimentos y Bebidas, Manufactura Avanzada, Automotriz, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Electrodomésticos y Eléctrico- electrónico.

XXXI. SEDESU: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXXII. Talleres Familiares: Unidades de producción de bienes o prestación de servicios operadas por los miembros de una familia y las personas asimiladas a esta y que dependen de los ingresos que genera su actividad económica.

XXXIII. Unidades administrativas: Las Direcciones adscritas a la SEDESU de cuya competencia corresponde el proyecto.

Cuadro 1

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de Trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (MDP)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado= (Trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90%

CAPITULO III

Concertación y características de los apoyos del Programa para la Competitividad

Artículo 4. Los apoyos del Programa para la Competitividad están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;

El presupuesto destinado a este programa será definido cada año por la SEDESU con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 5. Los apoyos del Programa para la Competitividad destinados a la ejecución de un proyecto, podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, de tal forma que se integren al apoyo de los proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 6. Tratándose de desastres naturales, el Comité de Evaluación podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal, apoyar a las Empresas siniestradas con recursos destinados a:

- I. Capital de trabajo;
- II. La ejecución de proyectos en los tipos de apoyo (categorías y conceptos) a que se refiere el artículo 10 de los presentes lineamientos, y
- III. Los conceptos que el Comité de evaluación determine que son fundamentales para la reactivación económica de las Empresas Siniestradas.

Las Empresas Siniestradas deberán estar identificadas en el Padrón que realizará la Unidad Administrativa correspondiente, en el cual se incluirá la estimación de daños y el monto requerido para apoyar a las Empresas Siniestradas.

Estos apoyos no requieren de la presentación de una Cédula de Apoyo y podrán ser aplicados hasta por el cien por ciento del monto requerido, sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa para la Competitividad.

CAPITULO IV

Monto de apoyos.

Artículo 7. Los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar, serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa para la Competitividad.

CAPITULO V

Criterios

Artículo 8. El Programa para la Competitividad tiene una cobertura estatal y su **población objetivo** es la formalmente establecida que se indica a continuación:

- a) Emprendedores;
- b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,
- c) Personas Físicas,
- d) Instituciones académicas,
- e) Instituciones de educación superior,
- f) Centros de investigación y de desarrollo,
- g) Laboratorios,
- h) Organizaciones no gubernamentales,
- i) Ayuntamientos,
- j) Organismos o agrupamientos empresariales,
- k) Asociaciones Civiles ,
- l) Organismos públicos privados o mixtos, cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa para la Competitividad,
- m) Cuando lo determine y autorice el Comité de Evaluación las grandes empresas, podrán ser parte de la población objetivo del Programa para la Competitividad, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES, promuevan la inversión productiva que permita generar empleos formales o generen impacto económico, sectorial o regional en el Estado.
- n) Podrán ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES y sean aprobados por el Comité de evaluación.

Artículo 9. Los apoyos del Programa para la Competitividad se otorgan a la población objetivo de manera directa o a través de Organismos Intermedios, que serán los encargados de canalizarle los apoyos a la misma. Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa para la Competitividad, la población objetivo señalada en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 10. Se otorgarán apoyos del Programa para la Competitividad a través de las siguientes categorías y conceptos:

I. Categoría: NUEVOS EMPRENDEDORES

1. Apoyos destinados a la formación de Emprendedores.

a) Formación de Emprendedores:

- i) Realización de giras y caravanas en territorio nacional de sensibilización y concientización para emprendedores;
 - ii) Promoción, difusión, diseño e impresión de material para giras y caravanas de emprendedores;
- b) Realización de talleres dirigidos a emprendedores;
 - c) Adopción y/o transferencia de modelos y metodologías de emprendedores;
 - d) Entrega, producción y reproducción de materiales para modelos y metodologías de emprendedores;
 - e) Realización de reconocimientos al talento de los empresarios mexicanos.

2. Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de Incubadoras de empresas, en los conceptos siguientes:

- a) Transferencia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de incubación de empresas;

- b) Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso, entre otros;
- c) Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones;
- d) Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora.
- e) Consultoría para evaluación y seguimiento a incubadoras de empresas y/o proyectos incubados, y
- f) Consultoría para el fortalecimiento, consolidación y certificación de las incubadoras de empresas.

3. Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos de emprendedores e incubadoras.

4. Apoyos destinados a la identificación, documentación, publicación y promoción de casos de éxito de emprendedores locales y nacionales.

II. Categoría: MICROEMPRESAS

1. Apoyos destinados a la implementación de programas estratégicos a través de la recepción de servicios de capacitación o consultoría profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de las MIPYMES, al desarrollo sectorial y regional a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas estratégicos de carácter nacional, regional o local;
- b) Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas estratégicos de carácter nacional, regional o local;
- c) Desarrollo de Nuevos Modelos para modernización administrativa y comercial, que incluye transferencia de modelos, equipamiento, reingeniería de procesos, entre otros, de alcance estatal.
- d) Procesos de certificación de empresas, procesos o recursos humanos que les permitan a las MIPYMES acceder a nuevas oportunidades de mercado o incrementar su productividad y competitividad.

2. Apoyos destinados al desarrollo de nuevas franquicias y planes de negocio genéricos, para transferencia de modelos exitosos, así como para el fortalecimiento de las ya existentes, en los conceptos siguientes:

- a) Desarrollo de nuevas franquicias de empresas exitosas;
- b) Transferencia de modelos exitosos de franquicias;
- c) Equipamiento e infraestructura, en apego al modelo de franquicia autorizado,
- d) Consultoría para la actualización de los modelos de franquicias.
- e) Realización de encuentros empresariales, de negocios, giras y misiones, renta de espacios y de promoción de franquicias;
- f) Consultoría para la adquisición de modelo de nuevas franquicias; y
- g) Apoyo para el establecimiento y/o consolidación de una marca franquiciante.
- h) Apoyo para el desarrollo de planes de negocio genéricos para negocios tradicionales.
- i) Consultoría para la implementación de modelos y planes de negocios genéricos para negocios tradicionales.

III. Categoría: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. Apoyos destinados a la consultoría y capacitación de procesos que fomenten la innovación o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado:

- a) Capacitación que fomente la innovación en productos, materiales y procesos que proporcionen valor agregado a las empresas;
- b) Consultoría y asistencia técnica especializada para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector;
- c) Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales o regionales de competitividad.
- d) Procesos de certificación de empresas, procesos o recursos humanos que les permitan a las MIPYMES acceder a nuevas oportunidades de mercado o incrementar su productividad y competitividad.

2. Apoyos destinados a proyectos de emprendedores para el arranque y crecimiento de negocios y a proyectos productivos de MIPYMES, a través de fondos de financiamiento.

3. Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo material audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión.

4. Apoyos destinados a la elaboración de estudios y proyectos orientados a detonar la inversión pública y/o privada, para la creación y/o desarrollo de MIPYMES.

5. Apoyos destinados a la comercialización y distribución de productos elaborados por MIPYMES, en los conceptos siguientes:

- a) Instalación y equipamiento de puntos de venta y comercializadoras por parte de los Organismos Intermedios, para que las MIPYMES queretanas cuenten con canales de distribución que les permita acceder a los mercados y,
- b) Envío y manejo de productos y muestras de MIPYMES queretanas para la promoción y comercialización de sus productos en los mercados a través de los puntos de venta o comercializadoras.

6. Apoyos destinados a la contratación de servicios de capacitación y/o consultoría para facilitar el acceso al mercado internacional.

7. Apoyos destinados a la formación y acreditación de grupos de consultores especialistas en acceso a mercados que otorguen atención a las MIPYMES.

8. Apoyos destinados a la realización de estudios para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES.

9. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el acceso a mercados y en los conceptos siguientes:

- a) Organización de actividades relacionadas con giras y misiones empresariales que faciliten el acceso a mercados;
- b) Realización de encuentros de negocios, para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES queretanas;
- c) Renta de espacios para la participación en eventos, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands) en ferias Nacionales e Internacionales;
- d) Elaboración de material de promoción y guías empresariales que faciliten el acceso a mercados de los productos y servicios de las MIPYMES queretanas;
- e) Realización de eventos de promoción y difusión (Nacionales e Internacionales) que fomenten el acceso a mercados de las MIPYMES queretanas;
- f) Realización del diseño industrial y gráfico, para productos y empaques, gastos relacionados con el cumplimiento de normas y certificaciones, así como el envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización en ferias y eventos nacionales e internacionales, así como para encuentros de negocios de los productos en diversos mercados, y
- g) Renta de espacios (Nacional e Internacional) para la promoción de productos y servicios de MIPYMES queretanas.

IV. Categoría: INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

1. Apoyos destinados a la innovación y desarrollo tecnológico, en los conceptos siguientes:

- a) Desarrollo, instrumentación y procesos de adopción de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES;
- b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las MIPYMES;
- c) Apoyo para el desarrollo, implementación y escalamiento de prototipos y/o primera línea de producción a partir de una iniciativa basada en tecnología cuyo objetivo sea llevar al mercado nuevos y/o mejores productos;
- d) Desarrollo de soluciones informáticas que proporcionen valor agregado a los productos, procesos y/o servicios de las MIPYMES;
- e) Protección de invenciones e innovaciones y signos distintivos, cuyo objeto sea llevar al mercado nuevos y/o mejores productos y/o servicios.
- f) Apoyos para la constitución y/o fortalecimiento de parques tecnológicos;
- g) Consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos y/o elaboración de planes de negocio que fomenten la innovación, la gestión tecnológica o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado.

- h) Capacitación en el extranjero en productos o procesos prioritarios e innovadores que se vayan a implantar en las instalaciones de las empresas MIPYMES en el Estado de Querétaro.
- i) Creación o implementación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como laboratorios en sectores estratégicos para el Estado.
- j) Diseño, desarrollo, construcción y puesta en marcha de proyectos de desarrollo tecnológico que eleven la competitividad de sectores estratégicos.
- k) Desarrollo e instalación de sistemas de información para la gestión, seguimiento y control de programas de apoyo a MIPYMES, así como adquisición e instalación de infraestructura tecnológica para su correcto funcionamiento.

2. Apoyos destinados al fortalecimiento y aceleración del crecimiento de empresas pertenecientes a sectores estratégicos en los conceptos siguientes:

- a) Equipamiento;
- b) Infraestructura;
- c) Consultoría especializada en aspectos administrativos, técnicos, operativos que incrementen su competitividad;
- d) Capital de trabajo para actividades relacionadas con Investigación y Desarrollo;
- e) Procesos de certificación de recursos humanos, procesos productivos y productos.
- f) Comercialización de productos y/o servicios que contribuyan de forma efectiva y directa al crecimiento y fortalecimiento de empresas;
- g) Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos para empresas aceleradas, así como la promoción de sectores estratégicos dentro y fuera del país.

V. Categoría: EMPRESAS TRACTORAS.

1. Apoyos destinados al fortalecimiento y desarrollo de:

- a) Organismos Intermedios, a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría;
- b) Desarrollo de sistemas de información para la planeación y consulta de cadenas productivas y Sectores Productivos Prioritarios;
- c) Diseño, documentación y promoción de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES, así como de los resultados e impacto generado;

2. Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de la población objetivo, a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
- b) Consultoría para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
- c) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de desarrollo de proveedores y redes empresariales, bajo esquemas o metodologías que fortalezcan las cadenas de valor, y
- d) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de verificación y calidad de parques industriales.

3. Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, a través de los conceptos siguientes:

- a) Contenidos de modalidades educativas dirigidas a la integración de cadenas productivas y al desarrollo de las capacidades administrativas y productivas de las MIPYMES, y
- b) Publicaciones de estudios relacionados con el desarrollo regional y sectorial.

4. Apoyos destinados a la formación de instructores y consultores especialistas en gestión empresarial y apoyo a MIPYMES.

5. Apoyos a MIPYMES destinados a la elaboración de estudios en los conceptos siguientes:

- a) Mercado, factibilidad técnica y económica, y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos;

- b) Programas de impacto regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES, y
- c) Orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de MIPYMES, así como de los sectores estratégicos del Estado.

6. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES y en los conceptos siguientes:

- a) Realización de encuentros empresariales y promoción de oportunidades de negocio,
- b) Realización de encuentros de negocios entre MIPYMES y empresas tractoras para promover la articulación productiva y el desarrollo de proveedores.
- c) Realización de pabellones en eventos de carácter nacional e internacional para promocionar productos y/o servicios y fomentar las ventas de MIPYMES involucradas y/o graduadas y de encuentros de negocios entre MIPYMES y empresas tractoras para promover el desarrollo de proveedores; y
- d) Difusión de programas y proyectos relacionados con el fomento de la competitividad de las MIPYMES.

7. Apoyos destinados a la infraestructura productiva, a través de los conceptos siguientes:

- a) Parques Industriales para MIPYMES.

8. Apoyos destinados a la ejecución de proyectos estratégicos que contribuyan a detonar el desarrollo sectorial o regional de las distintas cadenas productivas y regiones del estado.

9. Apoyos destinados a la instalación o fortalecimiento de los centros de atención a las MIPYMES, promovidos y operados por Organismos Intermedios que garanticen su operación al menos durante dos años y que realizan actividades orientadas al desarrollo y consolidación de las empresas, del acceso a mercados a través de la capacitación y consultoría especializada, la prestación de servicios para el desarrollo y mejora de productos, procesos productivos, administrativos, logísticos, de promoción, mercadeo, venta, distribución, comercialización y establecimiento de contacto de negocios, entre otras y en los conceptos siguientes:

- a) Acondicionamiento: Realización de trabajos de rehabilitación de la estructura de un espacio físico, y
- b) Equipamiento: Adquisición de mobiliario y equipo.

10. Apoyos destinados al uso y aprovechamiento de bancos de información en materia de comercio exterior que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para fortalecer el acceso a mercados de las MIPYMES al mercado internacional, así como para la adquisición de portales de negocios internacionales.

VI. Categoría: REALIZACIÓN DE EVENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.

1. Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de Eventos, así como otras actividades que impulsen el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES en los conceptos siguientes:

- a) Realización de eventos para fomentar la creación y desarrollo de MIPYMES competitivas;
- b) Realización de Foros PYME;
- c) Difusión de casos de éxito, derivados de la aplicación de los recursos del Programa para la Competitividad;
- d) Posicionamiento de marcas de MIPYMES, tanto individuales, como colectivas;
- e) Promoción y difusión de eventos PYME.

VII. Categoría: PROYECTOS PRODUCTIVOS.

1. Apoyos destinados a proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, de emprendedores, empresas MIPYMES, personas físicas o grupos de empresas del mismo sector o cadena productiva, en los conceptos siguientes:

- a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo, y
- b) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.
- c) Compra de materia prima para productos artesanales.

2. Apoyos destinados a la infraestructura productiva, a través de los conceptos siguientes:

- a) Proyectos industriales;
- b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios;
- c) Actividades relacionadas al ecoturismo, turismo rural y de aventura;
- d) Actividades de MIPYMES relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental, (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios, basura o residuos, entre otras).

Las grandes empresas podrán ser sujetos de apoyo de esta categoría cuando promuevan la integración de MIPYMES en la cadena productiva de un sector prioritario.

3. Apoyos destinados a la elaboración, comercialización, promoción, distribución y posicionamiento de productos elaborados en el estado y que contribuyan a detonar el desarrollo económico de la región o el Estado.

4. Apoyos destinados a instituciones que promuevan el desarrollo de proyectos productivos de personas de escasos recursos que radiquen en zonas urbanas marginadas, así como zonas rurales.

5. Apoyos destinados a la ejecución de proyectos estratégicos que contribuyan a detonar el desarrollo sectorial o regional de las distintas cadenas productivas y regiones o localidades del estado.

VIII. Y TODOS AQUELLOS CONCEPTOS Y CATEGORÍAS DE APOYO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPITULO VI

Proceso

Artículo 11. Para acceder a los apoyos del Programa para la Competitividad, el Beneficiario, el Organismo Intermedio o la Unidad Administrativa debe requisitar la Cédula de Apoyo, ver Anexo A, que se encuentra disponible en la página sedesu.queretaro.gob.mx. La Cédula de Apoyo se deberá presentar de manera impresa en un tanto debidamente firmada, adjuntando los archivos que contienen la información adicional o complementaria del proyecto.

La unidad administrativa correspondiente, será responsable de verificar la correcta integración de la cédula de apoyo, emitir un dictamen, ver Anexo B, y presentarla a consideración del Comité de Evaluación para su aprobación.

Artículo 12. En la evaluación de los proyectos se verificará:

- I. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos en los tipos de apoyo (categorías y conceptos) que se describen en el artículo 10, y
- II. Los impactos que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del Programa para la Competitividad.

La unidad administrativa de la SEDESU competente en función del concepto de apoyo solicitado, evaluará los proyectos analizando que su ejecución tenga como resultado de su realización al menos dos de los siguientes impactos:

- a) La generación de empleos;
- b) La conservación de empleos;
- c) La creación de MIPYMES;
- d) El fortalecimiento de MIPYMES;
- e) La contribución al desarrollo de una cultura emprendedora;
- f) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- g) El fomento al desarrollo de Sectores Productivos Prioritarios y regionales estratégicos;
- h) La generación de MIPYMES que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;
- i) La promoción a la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo;
- j) La integración de las MIPYMES a las cadenas productivas;
- k) La generación de mejoras en la organización, procesos y productividad de las MIPYMES para su fortalecimiento;
- l) El fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico de las MIPYMES;
- m) El apoyo a productos y sectores para facilitar su acceso a los mercados;
- n) La autogestión de las MIPYMES, en el mediano plazo ante el sector financiero;
- o) El garantizar programas, productos y esquemas de financiamiento a favor de las MIPYMES en condiciones competitivas;

- p) La inserción de las MIPYMES al mercado externo;
- q) La participación directa de mujeres, jóvenes o personas con capacidades diferentes en la realización de proyectos productivos;
- r) La incidencia en la competitividad de las MIPYMES;
- s) El fomento a la creación de MIPYMES dirigidas por mujeres o jóvenes o personas con capacidades diferentes, así como el desarrollo de las existentes;
- t) La atracción de inversión para la creación de MIPYMES;
- u) La contribución al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- v) La promoción del desarrollo de proveedores;
- w) El desarrollo de nuevas franquicias, y
- x) La participación de las MIPYMES en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios.

Artículo 13. Los proyectos evaluados técnicamente y opinados favorablemente por las unidades administrativas de la SEDESU se someterán a la consideración del Comité de Evaluación, para su dictamen. Al Comité de Evaluación, le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los apoyos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Comité de Evaluación.

Las unidades administrativas competentes de la SEDESU, notificarán a los beneficiarios o a los Organismos Intermedios de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Evaluación sobre los proyectos, ver anexo C.

Artículo 14. Para entregar los apoyos será necesario que el Beneficiario presente la cédula de apoyo autorizada debidamente firmada, así como el recibo fiscal correspondiente. En caso de que el beneficiario sea un emprendedor o persona física y que por su situación fiscal no le sea posible expedir un recibo fiscal, será suficiente presente un recibo simple por el monto y concepto del apoyo.

CAPITULO VII

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 15. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. En su caso, ser los responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto;
- II. Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Unidad Administrativa correspondiente para la debida integración de los informes de avance y final, en particular la información detallada sobre el impacto que tuvieron los apoyos del Programa para la Competitividad, ver Anexo D;
- III. Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y criterios generales de los proyectos señalados en las Cédulas de Apoyo, y;
- IV. Comprobar mediante documentos fiscales que aplicó eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego a los fines autorizados.

CAPITULO VIII

Obligaciones de los Organismos Intermedios

Artículo 16. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Contar con una cuenta bancaria para la administración y ejercicio transparente de los recursos otorgados por el Programa para la Competitividad;
- II. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa para la Competitividad;
- III. Aplicar estrictamente los apoyos del Programa para la Competitividad para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- IV. Abstenerse de utilizar el apoyo del Programa para la Competitividad para gastos de operación (pago de luz, teléfono, rentas, agua, o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto en el concepto de apoyo aprobado);
- V. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en caso de ser Beneficiario, según corresponda; en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo aprobada por el Comité de Evaluación del Programa para la Competitividad, garantizando la liberación expedita de los recursos;

- VI. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el Programa para la Competitividad y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo;
- VII. Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecido en la Cédula de Apoyo;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- IX. Rendir informes, cuando así lo solicite la SEDESU, del estado que guarda el proyecto para el cual se aprobaron apoyos del Programa para la Competitividad, así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha.
- X. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto. Su contenido corresponde al previsto en el Anexo E. Adicionalmente el informe final deberá entregarse de forma impresa en la unidad administrativa correspondiente de la SEDESU, con una copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final. Dicho informe deberá contener datos precisos sobre el impacto de los apoyos en la competitividad de las empresas, así como evidencia documental del proyecto.
- XI. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables. El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio a la SEDESU estableciendo las causas que motivaron el monto que se reintegra.
- XII. Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- XIII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación para cualquier modificación al proyecto aprobado.
- XIV. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y criterios descritos en estos lineamientos, las emitidas por el Comité de Evaluación y las demás aplicables.

CAPITULO IX

Verificación del cumplimiento.

Artículo 17. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; las unidades administrativas de la SEDESU, o el Comité de Evaluación, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Artículo 18. En caso de incumplimiento, el Comité de Evaluación, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de la entrega de los apoyos otorgados, esto cuando los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos y compromisos establecidos en la cédula de apoyo;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, que soliciten la SEDESU, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen a las unidades administrativas de la SEDESU, los informes solicitados y de comprobación del gasto;
- VI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto, e
- VII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos lineamientos.

Artículo 19. El Comité de Evaluación, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos.

CAPITULO X

Del Comité de Evaluación.

Artículo 20. El Comité de Evaluación está conformado por:

- a) Secretario de Desarrollo Sustentable, como Presidente del Comité
- b) Subsecretario de Desarrollo Económico, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente
- c) Director de Comercio, SEDESU, Secretario Técnico del Comité;
- d) Director de Desarrollo Empresarial, SEDESU, Vocal del Comité;
- e) Director de Desarrollo Regional, SEDESU, Vocal del Comité.
- f) Director de Fomento Industrial, SEDESU, Vocal del Comité.
- g) Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité.
- h) Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Determinar en su caso si el Organismo Intermedio y/o Beneficiario puede ser beneficiario del Programa para la Competitividad;
- II. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Cédula de Apoyo;
- III. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica previa de las unidades administrativas de la SEDESU;
- IV. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Comité de Evaluación;
- V. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- VI. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos a que se refieren el artículo 6;
- VII. Analizar con base en el padrón que realice la unidad de apoyo correspondiente y a la estimación de daños, el tipo de apoyos que serán destinados a las Empresas Siniestradas y determinar el monto del apoyo;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten las unidades Administrativas, los beneficiarios o bien los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- IX. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios o el Organismo Intermedio incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos
- X. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de los presentes lineamientos
- XI. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 21 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan; y,
- XII. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa para la Competitividad.

CAPITULO XI

Control y vigilancia

Artículo 22. Las unidades administrativas de la SEDESU, serán las encargadas del control y vigilancia del Programa para la Competitividad para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados.

Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios o en su caso los Organismos Intermedios.

Artículo 23. Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa para la Competitividad, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO XII

Evaluación

Indicadores

Artículo 24. El Programa para la Competitividad contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación para la población objetivo:

I. Indicadores de Impacto:

Número de empleos generados;
Número de empresas atendidas;
Monto de la inversión total involucrada en los proyectos apoyados;
Monto de la inversión total entre empresas atendidas.

II. Indicadores de gestión:

Número de proyectos apoyados;
Número de empleos conservados;
Número de MIPYMES atendidas;
Número de incubadoras apoyadas;
Número de empresas participantes en esquemas de desarrollo de proveedores;
Número de encuentros de proveedores o comercialización realizados.

Estos indicadores se generarán, de ser posible, a partir de los informes de avance que proporcionen los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, o en su defecto, se generarán con los informes finales y de conclusión de proyecto.

Capítulo XIII**Interpretación****Artículo 25**

La facultad de interpretar las presentes Lineamientos de Operación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Comité Estatal de Evaluación del Programa.

CAPITULO XIV**Anexos**

ANEXO A	Formato de Cédula de Apoyo (Solicitud de apoyo)
ANEXO B	Formato de Dictamen
ANEXO C	Formato de Notificación a Organismo Intermedio
ANEXO D	Formato de Registro de Beneficiario
ANEXO E	Formato de Informe Final

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Ing. Juan Carlos Ituarte Zarza
Subsecretario de Desarrollo Económico
Rúbrica

Lic. Maria Cecilia Bustamante Mier y Terán
Directora de Comercio
Rúbrica



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



2015

**ANEXO A
CEDULA DE APOYO**

PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Fecha de recepción:	
Unidad administrativa:	
Folio:	

XXXXXXXXXXXXXX

Registro Federal de Contribuyentes

I	Datos del Beneficiario, institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
1) Nombre o razón social			
Representante			
2) Dirección: Calle y número			
Colonia		Municipio o Delegación	
Estado		Código postal	
3) Teléfono		4) Fax	
5) Correo electrónico			
6) Ubicación del proyecto (información sobre el municipio o región donde se desarrollará el proyecto)			
Municipio(s)			
Dirección del proyecto:			
Información adicional sobre la ubicación:			
II	Datos generales del proyecto		
7) Nombre del proyecto (Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto)			

8.1) Objetivo General del proyecto			
8.2) Resumen ejecutivo del proyecto (describa brevemente los objetivos específicos, actividades y beneficios esperados del proyecto)			
8.3) Calendario de actividades del proyecto			
Fecha de inicio:		Fecha de termino:	
Duración del proyecto:			

III	Impacto del proyecto							
Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):								
9) Empresas atendidas		10) Empleo						
Tamaño	Número	Mujeres		Hombres		Total		
Micro		Conservados						
Pequeña		Generados						
Mediana		Total						
Total								
11) Creación de nuevas empresas:			11.1) Emprendedores apoyados					
12) Si participan empresas grandes en el proyecto, indique cuáles:								
a)								
b)								
c)								
13) Sectores de mayor impacto al proyecto. Coloque una X en el sector que se detonará								
#	Sectores	#	Sectores	#	Sectores	#	Sectores	
1	Automotriz	2	Aeroespacial	3	Alimentos y Bebidas			
4	Biotecnología	5	Tecnologías de Información	6	Eléctrica, electrónica			
7	Comercio	8	Servicios	9	Construcción			
10	Otro (especifique)							

IV	Conceptos de apoyo							
14) Anote la(s) categoría(s) y concepto(s) de apoyo correspondientes a los Lineamientos								
1								

2	
3	

V	Identificación de participantes en el financiamiento del proyecto	
Participantes	15) Nombre	
Gobierno Estatal		
Gobierno Municipal		
Gobierno Federal		
Sector académico		
Sector privado		
Otros		

VI	Fuentes y calendario de aplicación de recursos						
16) Presupuesto en pesos, con el que participarán las instancias.							
Meses	Secretaría de Economía	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal	Sector Académico	Sector Privado	Otros	Total mensual
Total							
17) Otras aportaciones: Indique si desea que le sean reconocidas aportaciones en especie.							
Aportaciones en especie (bienes muebles, bienes inmuebles)							
Monto	Participante			Descripción			

Aportaciones en especie (honorarios)			
Monto	Participante		Descripción
Aportaciones anteriores (dinero, bienes muebles e inmuebles)			
Monto	Participante		Descripción
Fecha			

VII		Documentación soporte que anexa a esta solicitud						
18) Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el proyecto y anexe a este documento copia en medios impresos o electrónicos de esta información.								
1		Plan de negocios	2		Programa de trabajo	3		Proyecto en extenso
4		Currícula del proveedor	5		Cotizaciones	6		Empresas beneficiadas
7		Plan del Evento	8		Otros			

Como Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances que establecen los lineamientos del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el Estado de Querétaro, manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representada, que me adhiero a las obligaciones señaladas, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, así como rendir los informes establecidos en los lineamientos, en caso de que el proyecto sea aprobado.

 Nombre y firma del Beneficiario
 ó Representante Legal

Lugar y fecha



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



Querétaro
Cerca de Todos

ANEXO B

Programa para la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE APOYO

2015

Fecha	
-------	--

Nombre del proyecto	
Organismo Intermedio	
Objetivo General	
Objetivos específicos	
Categoría de apoyo	
Población objetivo	
Numero de Beneficiarios	
Impactos del proyecto	
Monto Solicitado	
Aportaciones Federales	
Otras aportaciones	
Aportación Estatal por beneficiario	
Observaciones	
Recomendación al comité	<input type="checkbox"/> APROBAR <input type="checkbox"/> APROBAR CON OBSERVACIONES <input type="checkbox"/> RECHAZAR

El comité de evaluación deberá autorizar esta solicitud, así como al Organismo Intermedio. Terminado el análisis del proyecto arriba mencionado, firma la validación:

Elaboró _____
Nombre
Puesto

Revisó _____
Nombre
Puesto

Dictamen de los miembros del Comité sobre el proyecto (NOMBRE COMPLETO) :

DICTAMEN

Integrantes	Aprobado		Firma
	SI	NO	
Lic. Marcelo López Sánchez	()	()	
Ing. Juan Carlos Ituarte Zarza	()	()	
Ing. Hugo R. Mandujano Martínez	()	()	
Lic. Luis Felipe Gómez Ugalde	()	()	
Lic. Alejandra Espinosa Lámbarri	()	()	
Ing. Alfredo Saab Asbun	()	()	
Lic. Cecilia Bustamante Mier y Terán	()	()	
Lic. Francisco Javier Ramírez Morales	()	()	

Rúbricas



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



ANEXO C

NOTIFICACIÓN: DC/000/2015

Santiago de Querétaro, Qro, xx de xxx de 2015

Presente

Por medio de la presente tengo el agrado de informarle que la Solicitud de Apoyo para el proyecto de nombre: ".....", presentado por el Organismo Intermedio que usted representa ha sido APROBADO por los miembros del Comité de Evaluación del Programa para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Querétaro, conforme a los Lineamientos de este programa, para ser apoyada durante este ejercicio.

El monto de apoyo aprobado por el comité es de \$XXXXXX. Para poder hacer entrega de estos recursos, le solicitamos de la manera más atenta nos haga llegar la información solicitada por la Dirección de Comercio. En caso de que esta documentación no sea entregada en los términos solicitados, el Comité podrá cancelar la entrega de estos recursos.



También aprovecho para informarle que la fecha de cierre aprobada para su proyecto es el xxxxxxxx, fecha en la cual deberá hacer entrega del Informe Final, así como la comprobación de la correcta ejecución de su proyecto.

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente
Querétaro Cerca de Todos,

Lic. Cecilia Bustamante Mier y Terán
Director de Comercio y
Secretario del Comité de Evaluación

Rúbricas

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ANEXO D	 Querétaro Cerca de Todos
--	--	---------	---

REGISTRO DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA			
NOMBRE COMPLETO (Persona física)			
RAZÓN SOCIAL (Persona Moral)			R.F.C.
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS (10 DIG)*		No. DELEGACIÓN IMSS*	
AÑO DE INICIO DE OPERACIONES (Persona Moral)		FECHA DE NACIMIENTO (persona física)	
CURP (Persona Física)		NUMERO DE IFE (Persona física)	
ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO (Persona física)		MUNICIPIO DE NACIMIENTO (Persona física)	
No. DE EMPLEADOS			
OBJETO SOCIAL			
TIPO DE OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FABRICANTE <input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/> SERVICIOS			
ACTIVIDAD			
NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL			
E-MAIL		LADA	TELÉFONO EXTENSIÓN
PÁGINA WEB			
DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO EXT. E INTERIOR)			
COLONIA		CIUDAD	
DELEGACIÓN / MUNICIPIO		ESTADO	
PAÍS		CÓDIGO POSTAL	
PARQUE INDUSTRIAL		LOCALIDAD	

INFORMACIÓN DE CONTACTO

NOMBRE DIRECTOR GENERAL			E-MAIL
LADA	TELÉFONO	EXTENSIÓN	
CONTACTO DE COMPRAS			PUESTO
E-MAIL		TELÉFONO	EXTENSIÓN
CONTACTO DE VENTAS			PUESTO
E-MAIL		TELÉFONO	EXTENSIÓN

INFORMACIÓN ACERCA DE LA EMPRESA

CERTIFICACIONES		<input type="checkbox"/> ISO 9001 <input type="checkbox"/> ISO/TS 16949 <input type="checkbox"/> AS 9100 <input type="checkbox"/> OHSAS 18001 <input type="checkbox"/> ISO/IEC 17025 <input type="checkbox"/> ISO 14001 <input type="checkbox"/> OTRO:			
FECHA DE CERTIFICACIÓN		FECHA DE EXPIRACIÓN			
ORIGEN DE LA INVERSIÓN		<input type="checkbox"/> NACIONAL % <input type="checkbox"/> EXTRANJERA %		PAÍS	
VOLUMEN DE VENTAS AL ÚLTIMO AÑO (MILLONES DE USD)		SELECCIONE	AÑO	PORCENTAJE DE EXPORTACIÓN	%
PAÍSES DE EXPORTACIÓN					
VENTAS POR SECTOR		<input type="checkbox"/> AUTOMOTRIZ % <input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS % <input type="checkbox"/> METALMECÁNICO % <input type="checkbox"/> ELÉCTRICO – ELECTRÓNICO % <input type="checkbox"/> AEROESPACIAL % <input type="checkbox"/> OTRO: %			

"Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 7 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental así como 43 a 47 del Código Civil del Estado de Querétaro, autorizo al Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro; a utilizar los datos personales aquí recabados única y exclusivamente para fines de comprobación y promoción."

Nombre y Firma del representante legal
Fecha:

IMPACTOS DEL PROYECTO EN LA EMPRESA

CRECIMIENTO EN EMPLEOS:	SI <input type="checkbox"/>	ANTES:	DESPUES
	NO <input type="checkbox"/>		
CRECIMIENTO EN VENTAS :	SI <input type="checkbox"/>	ANTES:	DESPUES
	NO :		
MEJORA DE LA RENTABILIDAD :	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	% :		
INICIO O AUMENTO DE EXPORTACIONES (USD):	SI <input type="checkbox"/>	ANTES:	DESPUES:
	NO <input type="checkbox"/>		
REDUCCIÓN DE COSTOS	% :		
¿SE GENERARON NUEVOS CLIENTES: ¿			
¿PARTICIPA EN NUEVOS SECTORES? :			
INNOVACIÓN. ¿GENERÓ NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y/O PATENTES?			
DESCRIBA EL IMPACTO PRINCIPAL DEL PROYECTO EN SU EMPRESA			
COMENTARIOS			



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



ANEXO E

PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME FINAL

Folio 2015 -

1. DATOS DEL PROYECTO

Anote el nombre del proyecto **exactamente como aparece en la Cédula.**

Nombre

2. APORTACIONES ECONOMICAS REALIZADAS (INGRESOS)

Indique los movimientos que se registraron durante la duración del proyecto.

Participantes	Aportación Programada (\$)	Aportación Real (\$)	Ejercido (\$)	Explicación de las variaciones
Gobierno Estatal				
Secretaría de Economía				
Gobierno Municipal				
Sector Privado				
Sector Académico				
Otros (especificar) :				
Total				

3. AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO

Indique los movimientos que se registraron **durante el desarrollo del proyecto.**

Avance Físico total del proyecto (%)	Avance Financiero de los recursos totales (%) ⁽¹⁾

NOTAS: (1) = Recursos totales aplicados al proyecto / Suma total de los recursos que aportaron al proyecto todos los participantes.

4. IMPACTO Y BENEFICIOS

Indique el impacto del **proyecto en los rubros que se indican.**

No. de MPYMES beneficiadas		
Programado	Real	Explicación sobre las diferencias
Total		

No. de empleos generados y/o conservados			
	Real		Explicación sobre las diferencias
	Hombres	Mujeres	
Conservado			
Generado			
Total			

5. BENEFICIARIOS

Complete los datos de las empresas o personas beneficiadas.

#	Nombre o Razón social	RFC	Representante	Teléfono	Correo electrónico	Empleos

6. EVALUACIÓN FINAL:

Realice una evaluación final del proyecto. Si es el caso, indique las razones por las que no se cumplieron las metas planteadas.

<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de objetivos • Impacto del proyecto en las MPYMES • Impacto regional • ¿Considera que el proyecto fue exitoso? ¿Por qué?
--

Lugar y fecha de elaboración: _____

Elaboró
Organismo Intermedio o Beneficiario
(Misma persona que firmó la cédula de apoyo)

(Nombre)
(Representante Legal)

A este reporte se anexan copias de las facturas correspondientes al total de los recursos ejercidos del proyecto, así como evidencia documental de la realización del mismo.

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERA CONVOCATORIA SUBASTA PÚBLICA CAEACS/SP-01/2014.

En la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, Tercera Convocatoria sobre la **“Enajenación de 72 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3, 19, 61, 63 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los lineamientos primero al séptimo, trigésimo primero al cuadragésimo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de noviembre de 2013, y acuerdo único del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo noveno para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 11 de abril de 2014 y demás que resultan aplicables; se han señalado las 10:00 horas del día 27 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública señalada en el proemio, conforme a lo siguiente:

1. El acto de Subasta Pública en su Primera Convocatoria, se efectuó el día 09 de mayo de 2014, previo cumplimiento de requisitos legales.
2. Con fecha 29 de agosto de 2014, se llevó a cabo el acto de Subasta Pública en su Segunda Convocatoria previo cumplimiento de requisitos legales.
3. El Acto de Subasta Pública en su Tercera Convocatoria, se efectuará el día 27 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en el “Salón Constitución” del Querétaro Centro de Congresos, ubicado en Paseo de las Artes número 1531-A, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.
4. Los interesados en participar en el procedimiento de Subasta Pública en su Tercera Convocatoria, deberán acudir a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en Paseo del Prado número 114 Fracc. Del Prado, de esta Ciudad, a obtener las bases de la subasta pública, mismas que estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día previo a que tenga verificativo la subasta pública. Asimismo, estará a su disposición toda la documentación que obra en los expedientes considerando los planos que hubieren y los avalúos respectivos para su consulta, en el horario comprendido de las 09:00 a las 13:00 horas a partir de esta fecha y en el Querétaro Centro de Congresos durante el desahogo de la subasta pública.
5. Los interesados podrán solicitar una visita al inmueble que pretendan adquirir los días 25 y 26 de marzo de 2015 de las 9:00 a las 14:00 horas, coordinándose para tal efecto con el Lic. Alejandro Meré Montes, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, al teléfono 2518807.
6. La postura legal para cada inmueble partirá del monto del avalúo comercial practicado.

7. Los postores que manifiesten su interés en participar en este procedimiento de subasta pública deberán exhibir fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidos, cheque certificado o de caja por una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor del bien que sirva de base para la subasta, sin este requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas garantías a sus respectivos dueños acto continuo a la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.
8. Las posturas se presentarán en sobre cerrado que contendrá escrito de interés de participar en el procedimiento, identificando claramente el inmueble y el monto total de la postura en número y letra y adjuntando la garantía referida en el punto anterior, así como los documentos referidos en el orden del numeral VII de las bases.
9. La moneda en que deberá ofertarse será en moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
10. La forma de pago será en una sola a la cuenta referida en las Bases, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se declare fincado el remate. Si el comprador no realiza el pago en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, el postor perderá la garantía otorgada que se aplicará por vía de indemnización.
11. El postor ganador deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos y honorarios que originen los actos tendientes a la transmisión del dominio del inmueble.
12. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la subasta pública, así como las ofertas presentadas por los postores interesados, podrán ser negociadas.
13. Descripción de los bienes que se subastan:

CLAVE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	MONTO DEL AVALÚO
001	FRACCIÓN 1 UBICADA EN CARRETERA ESTATAL 400, QUERÉTARO-HUIMILPAN KM. 3+000 Y LA GAZA DE INCORPORACIÓN AL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, COLONIA CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO	22,036.51	\$45'350,000.00
002	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 33, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,037.68	\$1,090,000.00
003	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 34, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
004	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 35, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

005	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 36, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
006	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 37, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
007	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 38, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
008	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 39, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
009	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 40, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,447.03	\$1,900,000.00
010	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 41, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,903.87	\$1,870,000.00
011	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 42, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,097.66	\$1,080,000.00
012	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 43, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	650.00	\$690,000.00
013	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 44, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

014	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 45, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,523.34	\$1,500,000.00
015	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 46, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,333.29	\$1,310,000.00
016	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 47, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,379.91	\$1,360,000.00
017	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 48, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	670.31	\$660,000.00
018	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 49, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	683.81	\$670,000.00
019	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 50, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	697.32	\$690,000.00
020	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 51, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,839.06	\$1,820,000.00
021	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 52, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,446.98	\$1,900,000.00
022	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 53, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	3,943.12	\$3,870,000.00

023	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 54, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	804.84	\$790,000.00
024	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 55, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
025	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 56, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
026	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 57, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
027	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 58, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
028	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 59, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
029	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 60, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
030	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 76, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$840,000.00
031	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 77, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

032	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 78, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
033	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 79, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
034	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 80, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
035	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 81, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
036	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 82, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	560.00	\$590,000.00
037	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 83, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	550.48	\$550,000.00
038	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 84, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	769.52	\$760,000.00
039	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 85, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
040	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 86, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

041	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 87, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
042	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 88, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$840,000.00
043	LOTE 37, MANZANA 207-B, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	306.00	\$881,000.00
044	LOTE 50, MANZANA 207-B, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,539.43	\$3,233,000.00
045	LOTE 61, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,675.34	\$5,093,000.00
046	LOTE 62, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,936.44	\$5,867,000.00
047	LOTE 65, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,606.10	\$3,373,000.00
048	LOTE 66, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,423.89	\$2,990,000.00
049	LOTE 67, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	600.66	\$1,261,000.00
050	LOTE 68, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	672.15	\$1,412,000.00
051	PRIVADA HACIENDA BALVANERA, LOTE 1, MANZANA 40, FRACC. VILLAS DEL MESÓN, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO, QRO.	1,102.00	\$2,127,000.00

052	CALLE PANORAMA ESQUINA HORIZONTE, LOTE 5, MANZANA 1, COL. SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.	250.00	\$351,000.00
053	CALLE PANORAMA ESQUINA HORIZONTE, LOTE 6, MANZANA 1, COL. SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.	250.00	\$375,000.00
054	LOTE 31 MANZANA IV, COL. VILLA LAS ARBOLEDAS, QUERÉTARO, QRO.	156.00	\$380,000.00
055	LOTE 32 MANZANA IV, COL. VILLA LAS ARBOLEDAS, QUERÉTARO, QRO.	156.00	\$380,000.00
056	LOTE 18, MANZANA 12, AV. RISCOS, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO	2,193.00	\$1,210,000.00
057	LOTE 19, MANZANA 12, AV. RISCOS, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO	1,862.00	\$1,030,000.00
058	LOTE 20, MANZANA 12, AV. RISCOS, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO	1,695.00	\$1,040,000.00
059	CALLE JARDINEROS S/N, LOTE 6 DE LA MANZANA 9, COL. PEÑUELAS, QUERÉTARO, QRO	650.00	\$860,000.00
060	AVENIDA COLUMBIA NO. 313, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, QUERÉTARO, QRO.	106.40	\$262,000.00
061	LACANDONES NÚMERO 313, COL. CERRITO COLORADO, QUERÉTARO, QRO	90.00	\$352,600.00
062	CALLE DESIERTO ARÁBIGO NO. 27, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO (EL OASIS), QUERÉTARO, QRO	104.00	\$277,000.00
063	LOTE 5, MANZANA 33, ZONA 1, CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 264, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA QRO.	425.00	\$612,000.00
064	LOTE 6, MANZANA 33, CALLE JOSÉ MARÍA Y MORELOS NO. 117, ESQ. 5 DE MAYO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA, QRO.	353.00	\$960,000.00
065	AVENIDA LOS FRESNOS, LOTE 2, MANZANA 3, FRACC. COLORILANDIA, MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	840.00	\$420,000.00

066	LOTE 24, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$640,000.00
067	LOTE 25, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$640,000.00
068	LOTE 26, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$670,000.00
069	LOTE 188, MANZANA 1, CARRETERA A TOLIMÁN, FRACC. AGRO INDUSTRIAL EL PARAISO, EL MARQUES, QRO,	7,722.00	\$927,000.00
070	PRIVADA DE LA UNIÓN S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO,	225.00	\$501,900.00
071	LOTES 1, 2 Y 3 DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACC. CAMPESTRE HOGARES FERROCARRILEROS RANCHO LOS CADETES, UBICADO EN CARRETERA QUERÉTARO-EZEQUIEL MONTES, FRACC. COLONOS FERROCARRILES, COLÓN, QRO	2,500.00	\$433,700.00
072	LOTE 24 Y 25, DE LA CALLE AZALEA S/N, ESQUINA CON CALLE EZEQUIEL MONTES (CARRETERA A EZEQUIEL MONTES KM 39) FRACC. LAS COLORADAS, EZEQUIEL MONTES, QRO.	3,500.68	\$1,701,900.00

La presente Subasta Pública en su Tercera Convocatoria fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del 11 de marzo de 2015, misma que se extiende para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en cinco diarios de circulación en el Estado y en un diario de circulación nacional.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2015.

Lic. Julio César Pérez Rangel

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. María del Pueblito Rangel Girón

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-III/03/2015-P.

SOLICITANTES: C.C. JOSÉ ANGEL LIRA SALMERON (PROPIETARIO) Y JOSÉ ANTONIO ORTIZ RUBIO. (SUPLENTE)

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, veintitrés de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA, O NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto,

la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Recepción de oficio UTCE/082/15, que ordena glosar. Mediante oficio UTCE/082/15, recibido en la secretaría técnica de éste Distrito Electoral III, el pasado día seis de febrero de 2015, el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace del conocimiento a este Consejo Distrital III la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014, asimismo acompaña la convocatoria modificada para las candidaturas independientes; sentencia y convocatoria que se ordena glosar a los expedientes de los solicitantes a aspirar a una candidatura independiente.

9. Presentación de solicitud de registro. El nueve de febrero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

10. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha diez de febrero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 216, de la Ley Electoral; la actividad número 22 del calendario electoral emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de JOSÉ ÁNGEL LIRA SALMERÓN y JOSÉ ANTONIO ORTIZ RUBIO, como aspirantes a candidaturas independientes como propietario y suplente respectivamente al cargo de DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR ESTE DISTRITO III, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital III, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el dieciséis de febrero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertasen, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral;
8. Carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
9. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
10. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
11. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital III debe determinar la procedencia o no procedencia de la solicitud de registro de los ciudadanos solicitantes JOSÉ ÁNGEL LIRA SALMERÓN (PROPIETARIO) y JOSÉ ANTONIO ORTIZ RUBIO (SUPLENTE), a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, de los Lineamientos; la actividad número 22 del calendario electoral emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital III es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos JOSÉ ÁNGEL LIRA SALMERÓN y JOSÉ ANTONIO ORTIZ RUBIO, como aspirantes a candidaturas independientes como propietario y suplente respectivamente, al cargo de DIPUTADO POR EL DISTRITO III, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el veintitrés de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LAURA VIRGINIA FRIAS LEÓN	X	
JOSÉ ANTONIO EUSEBIO GARFIAS ROJAS	X	
MONICA ALEJANDRA DUARTE SAUCEDO	X	
MARIA ESTHER CUAYA CARBAJAL	X	
FRANCISCO JAVIER CASTRO CANSINO	X	

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el veintitrés de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

 C. LAURA VIRGINIA FRÍAS LEÓN
 PRESIDENTE
 Rúbrica

 LIC. JESÚS DE LA O RUÍZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 DISTRITAL III
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Jesús de la O Ruiz, Secretario Técnico del Consejo Distrital III con cabecera en Querétaro, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de febrero del año 2015. **DOY FE.**-----

Jesús de la O Ruiz
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) el, **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio la Fracción Primera de 712.35 m2, resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con clave catastral 060102801024032**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 30 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio la Fracción Primera de 712.35 m2, resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con clave catastral 060102801024032**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- 4.- Que con fecha 21 de agosto del año 2009, se firmo el convenio de Donación entre el Municipio de Corregidora y el **C. Juan Morales Rangel**, instrumento por el cual este último transmite a favor del Municipio de Corregidora **a la Fracción Primera del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N Los Olvera, Corregidora, Qro.**, correspondiente a la vialidad que da acceso y salida a la Colonia Filosofal.

4.1 ANTECEDENTES

4.1.1. Que mediante Escritura Pública número 730 de fecha 30 de octubre de 1972, pasada ante la fe del Notario Adscrito Lic. Fernando Ortiz Arana de la Notaría N. 14 de la Ciudad de Querétaro, el Ciudadano Juan Morales Rangel, acredito la Propiedad del predio rustico, ubicado en Villa Corregidora, con una superficie de 10,439.50 m² con las siguientes colindancias:

- Al Norte: En línea irregular con 16.60 metros, 22.75 metros, 26, metros 25 metros, 23 metros y 149.50 metros, linda con Camino a Los Olvera.
- Al Sur: En 248.75 metros con Arroyo de los Olvera.
- Al Oriente: En 52.10 metros con Antonio Olvera Rangel.
- Al Poniente: En 63.79 metros con Humberto Ortiz.

4.1.2. Que mediante oficio número DDU/118/2009, Expediente SP-181/08, de fecha 26 de enero de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza la Subdivisión del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N Los Olvera, Corregidora, Qro, con superficie de 10,439.50 m² en cuatro fracciones:

- a) **La Primera de 712.35 m²**, la cual queda afectada en su totalidad por el acceso a la Colonia Filosofal, la cual deberá ser transmitida a favor del Municipio de Corregidora, ya que dicha subdivisión quedo condicionada a respetar la restricción por alineamiento, donde está fracción quedo afectada en su totalidad como vía de acceso.
- b) **La Segunda y Tercera de 1,200.00 m²; y**
- c) **La Cuarta de 4,254.00 m².**

5. UBICACIÓN: Camino a Los Olvera S/N Los Olvera, Corregidora, Qro.



6.- Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y en virtud de que actualmente dichas afectaciones son físicamente identificables, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, considera PROCEDENTE recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora la **Fracción Primera de 712.35 m², resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con clave catastral 060102801024032, propiedad del C. Juan Morales Rangel.**

7.- Que por lo anteriormente expuesto, y en razón de que manifiesta que habrá un acto jurídico consistente en una donación a favor del Municipio de Corregidora, caso en el cual, este tendría el carácter de responsable solidario para el pago del impuesto predial y el impuesto por subdivisión de conformidad con el artículo 30, fracción X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que a la letra dicen:

IMPUESTO PREDIAL

“...Artículo 30. Son responsables solidarios de este impuesto:

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante notario público;

Siendo que para acreditar tal carácter, se requiere se exhiba la documental idónea del cual se desprende el perfeccionamiento del acto jurídico, ya que en esta tesitura y para efecto de que el Municipio adquiera la obligación de pago de dichos impuestos deberá demostrarse la misma con un instrumento público o privado, que puede ser un Convenio o Acuerdo de Cabildo, según sea el caso.”

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, basada en su proceder y facultad en la fracción III inciso 2 del artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El C. **Juan Morales Rangel** transmite en calidad de donación y a favor del Municipio la **Fracción Primera de 712.35 m², resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con clave catastral 060102801024032**, misma que resultan de la Subdivisión autorizada en el considerando **4.1.2 inciso a)** del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que con objeto de la transmisión del bien inmueble materia del presente instrumento, efectúe las gestiones pertinentes para la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, acordando que los gastos, impuestos y derechos que en virtud de estos trámites se generen o se hayan generado, serán cubiertos por el Municipio, para lo cual se instruye a su vez a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que erogare las cantidades que sean necesarias para el cumplimiento de este punto. De igual forma se insta a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo el alta correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal, remitiendo constancia de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites administrativos que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, elaborar la constancias de no adeudo del Impuesto Predial del inmueble objeto del presente instrumento.

SEXTO.- La validez de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, estarán condicionadas a la firma del convenio correspondiente, el cual deberá celebrarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al **C. Juan Morales Rangel**, y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 26 (VEINTISEIS) DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza los cambios de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con una densidad de 300 hab/ha (H3) para los predios ubicados las Parcelas 53 Z-1 P3/6, 67 Z-1 P3/6 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, con superficies de 3-61-14.27 has., 8-94-14.19 has. y 8-19-15.97 has. respectivamente, solicitado por COMERCIAL ODER S.A. DE C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza los cambios de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con una densidad de 300 hab/ha (H3) para los predios ubicados las Parcelas 53 Z-1 P3/6, 67 Z-1 P3/6 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, con superficies de 3-61-14.27 has., 8-94-14.19 has. y 8-19-15.97 has. respectivamente, solicitado por COMERCIAL ODER S.A. DE C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/140/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción;** así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
- IX. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XIX. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
- Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
- III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
- Artículo 326.** La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
9. Que con fecha **28 de noviembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Lic. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de COMERCIAL ODER S.A. DE C.V.**, a través del cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de población de 300 Habitantes por Hectárea (H3), para las Parcelas 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.**
10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1281/2014**, de fecha **2 de diciembre de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **8 de enero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/0010/2015**, signado por la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/122/2014**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

INTRODUCCIÓN

- 11.1. El Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V. solicita cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300hab/ha (H3) para las Parcelas 53, 67 y 83 Z-1 P3/6, todas pertenecientes al Ejido de El Pueblito, conformando una superficie total de 207,444.43 m², en la cual se pretende **desarrollar un proyecto habitacional dotado de comercio y servicios**.

Localización

- 11.2. Los predios se ubican en la zona noreste de la delimitación administrativa del *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito*, colindando al sur y poniente con predios de propiedad privada, al oriente con parcelas del ejido El Pueblito, y al norte con resto de la Parcela 53 Z-1 P3/6.



Uso de Suelo Actual

- 11.3. De conformidad con el ***Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito***, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios se ubican en uso de suelo **Protección Agrícola de Riego (PAR)**.

ANTECEDENTES

- 11.4. Mediante escritura pública número 30,005 de fecha **6 de octubre de 1989**, ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Número Diez del Distrito de Tlalnepantla México, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores, Javier Castelán Cabrera, José Abel Ortiz de Rosas Gómez, Víctor Manuel de Antuniano Sandoval, Leopoldo Bernal Dávila y Román Carlos Andrade Leven.
- 11.5. Mediante escritura pública número 21,265 de fecha **15 de diciembre de 2005**, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaria 22, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., quien manifiesta constar el nombramiento del C. Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la Sociedad.

- 11.6. Mediante escritura pública número 104,534 de fecha **5 de febrero de 2014**, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Notario Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, comparece la señora Leonor Olvera Casas y el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., quienes formalizan el contrato de compra – venta de la **Parcela 67 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 8-94-14.19 has.**
- 11.7. Mediante escritura pública número 104,535 de fecha **5 de febrero de 2014**, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Notario Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, comparece el señor Fermín Juan Jesús Orozco García y el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., quienes formalizan el contrato de compra – venta de la **Parcela 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 8-19-15.97 has.**
- 11.8. Mediante escritura pública número 105,728 de fecha **4 de agosto de 2014**, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Notario Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, comparece la señora Rosa Ordaz Moreno y el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., quienes formalizan el contrato de compra – venta de la **Parcela 53 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 3-61-14.27 has.**
- 11.9. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **28 de noviembre de 2014**, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su carácter de representante legal de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad H3 (300 hab/ha), para las Parcelas 53, 67 y 83 del Ejido El Pueblito.
- 11.10. Mediante oficio no. SAY/DAC/CAI/1281/2014, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **03 de diciembre de 2014**, el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Director de Asuntos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, solicita emitir opinión técnica respecto al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 hab/ha, para las Parcelas 53, 67 y 83 del Ejido El Pueblito.

ARGUMENTOS

- 11.11. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Gro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.
- 11.12. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Lic. Carlos Esponda Morales.

Compatibilidad de uso: Los usos del área colindante a los predios en comento corresponden a zonas de Protección Agrícola de Riego (PAR), Habitacional con densidad de 300 hab/ha y 200 hab/ha, correspondiente al *fraccionamiento Puerta Real*.

Accesibilidad: El acceso para la totalidad de la superficie se realiza por medio de la Parcela 83, la cual se encuentra de manera inmediata con zonas en proceso de consolidación, teniendo su entrada principal la prolongación del Camino a Vanegas y por un derecho de paso de propiedad ejidal. Es importante señalar que de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora se deberá contemplar la proyección de dicha vialidad por el resto de las parcelas, hasta su intersección con la Carretera Federal 45 D (Celaya Cuota).

Con base en lo anterior se deberá considerar la restricción por dicha vialidad en los predios del interesado, siendo necesario solicitar, previo a cualquier trámite relacionado con el desarrollo, el reconocimiento de esta como una vialidad pública y llevar a cabo las gestiones correspondientes para que el derecho de paso colindante sea desincorporado del ejido El Pueblito.

Infraestructura y Servicios: Los predios no cuentan con la infraestructura necesaria para la dotación de servicios básicos como agua potable, electrificación y drenaje. Sin embargo, el organismo operador de agua, determinará si la dotación de estos servicios a través de la construcción de la infraestructura necesaria y su integración con los desarrollos habitacionales aledaños; para tal efecto, se deberá obtener el Visto Bueno de la Comisión Estatal de Aguas, así como de la Comisión Federal de Electricidad.

Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a erosión del suelo, fallas geológicas, entre otros. Se deberán tomar en cuenta las estrategias de mitigación pertinentes para el manejo y contención de las aguas pluviales.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 12.1. **Se somete a la consideración del H. Ayuntamiento la autorización de los cambios de uso de suelo solicitados con una densidad de 300 hab/ha (H3) para los predios ubicados las Parcelas 53, 67 y 83 del Ejido El Pueblito, con superficies de 3-61-14.27 has, 8-94-14.19 has y 8-19-15.97 has respectivamente**, por lo que se deberá dar cumplimiento a las autorizaciones federales, estatales y municipales que apliquen de conformidad con lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como a las condicionantes que de ellas se deriven con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”.

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

1. CONDICIONANTES GENERALES

- a). Con la finalidad de considerar el Desarrollo Inmobiliario como una sola unidad, deberá realizarse previo a cualquier inicio de los trámites administrativos, la **fusión de los predios**.
- b). Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, así como las que se deriven con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, con

la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro**.

Lo anterior a favor de la conectividad con la Carretera Celaya Cuota, asegurando el enlace directo con la mancha urbana de Corregidora.

- c). De acuerdo con la ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, **deberá considerar la restricción de la vialidad proyectada dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, con el objetivo de fortalecer la estructura vial en la zona, donde dicha vialidad deberá contemplar una sección total mínima de **14.00 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 9.50 m por sentido, camellón de 0.50 m, y banquetas a los lados con un ancho mínimo de 2.00 m** cada una sin contar guarnición, de los cuales 1.50 m corresponde a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación, con las especificaciones de construcción que en su momento determine la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas.
- d). Presentar el **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- e). Se deberá presentar una **Estrategia de Amortiguamiento con las Zonas de Reserva**, avalada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** y/o por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado**, según sea el caso, con la finalidad de salvaguardar las áreas dictaminadas como tal.
- f). Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal, así como por la Unidad Estatal de Protección Civil**.
- g). Obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo habitacional**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- h). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros. Considerando el **“Catalogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad”**.
- i). Se deberá presentar anteproyecto del desarrollo inmobiliario, donde se consideren los criterios establecidos en la presente resolución.

2. INTENSIDAD Y USO DEL SUELO

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le indique respecto a las vialidades públicas, así como los alineamientos carreteros que le señale la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

- b). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 15% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- c). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- d). Las áreas de donación **deberán estar concentradas**, a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 156** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:
- “No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”**
- e). En relación al punto anterior y de conformidad con el **artículo 156 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro**; *....” En aquellos desarrollos con densidades de doscientos o trescientos noventa y nueve habitantes por hectárea, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- A) **El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.**
- B) **El uno por ciento para plazas o espacios públicos, dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.**
- C) **El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar;**
Para llegar a estos equipamientos la población **no tendrá que recorrer más de 1,000 m.**
- f). En **ningún caso** deberán considerarse como transmisión gratuita, camellones en vías públicas, excepto cuando sean habilitados como parques lineales, contando con las dimensiones y el equipamiento correspondiente.
- g). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo “...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...”, **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos, ya sea en forma de**

pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

- h). Asimismo, **se deberán considerar por lo menos 3 tipologías de lotes y/o viviendas y 5 prototipos de vivienda y su disposición será tendiente a la verticalidad.**

Los prototipos estarán diferenciados por la sobre posición de espacios de distintas unidades de vivienda, no por compartir muros medianeros. **Se consideraran como tipos: la vivienda unifamiliar, dúplex, triplex o vivienda multifamiliar**, y como prototipos las variaciones de los diseños y/o estilos de construcción que se diferencien en cuando menos 15% de la superficie edificada o en 30% de la superficie del lote o proporción prorrateada de suelo utilizado. El número de soluciones de vivienda de cada tipo y prototipo deberá responder a los distintos grupos de la población que se pretende atender de acuerdo con el ámbito territorial del desarrollo. Cada uno de los tipos estará representado cuando menos por el 15% de las soluciones de vivienda y los prototipos al menos con el 10%.

- i). Se deberán **considerar usos comerciales con vivienda de bajo impacto** determinando las dimensiones requeridas para albergar a ambos usos. Esta actividad podrá desarrollarse en la planta baja de las edificaciones destinadas para vivienda.
- j). Se **deberá prever en inmuebles de comercio básico y servicio básico** por lo menos dos cajones de estacionamiento dentro del predio por cada local comercial igual o menor a 50 m², o dos cajones de estacionamiento por cada 50 m² de área rentable en locales comerciales o de servicios mayores a ésta superficie. Para la venta y consumo de alimentos será necesario contar con un cajón de estacionamiento por cada cuatro comensales ó 7 m² de área rentable.
- k). Las Plazas Comerciales deberán tener una sola tipología de anuncios para todos sus locales comerciales. Los directorios en donde se anuncien los negocios que se encuentran dentro deberán tener como altura máxima la altura total de la construcción. Estos no podrán estar situados fuera de los límites del predio ni afectando el área de circulación peatonal o vehicular

3. INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y VIALIDAD

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera a Celaya Cuota.
- b). Se deberá presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, en el cual se analicen las microcuencas y se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen, así como sus respectivas áreas de amortiguamiento.
- c). Se deberá conservar y rehabilitar los acequias para que éstas sean incluidas en la nueva infraestructura hidráulica pluvial, tomando en cuenta que éstos no podrán ser considerados para ubicar salidas de drenaje sanitario, como letrinas, basureros o vertederos de escombros o materiales residuales del proceso de construcción (gravas, arenas, mezclas).

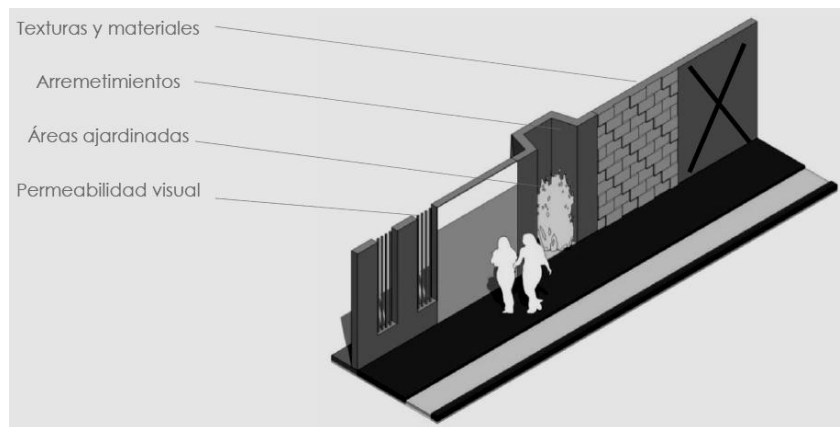
- a. Las acequias que aún se utilizan para el riego de cultivos en algunas de las parcelas del contexto inmediato al polígono de estudio. Por esta razón, éstas deberán ser conservadas como parte del patrimonio cultural que posee el Municipio de Corregidora. En caso de ser necesario se deberán generar drenes o bordos que deberán ser aprovechados como parte de la imagen urbana de la zona, ya sea como paseos peatonales, como parte de parques o áreas verdes urbanas, entre otras opciones.
- d). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro**:

“Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”

- e). **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la **Comisión Estatal de Aguas**.
- f). Las **áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas** con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- g). Las **banquetas tendrán una franja de servicio de cuando menos 0.50 m** sin considerar la guarnición y una franja para la circulación peatonal sin interferencias de mobiliario urbano, postes, instalación de rampas de acceso a estacionamientos, de al menos 1.50 m de ancho en calles con retorno o tránsito vehicular restringido, 1.50 m de ancho en vialidad local, 2.00 m de ancho para vialidades secundarias y 2.50 m de ancho en vialidades primarias.
- h). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas**.
- i). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, en caso de desarrollar condominios **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- j). Por otro lado, las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- k). En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana**, y en caso de que este se ubique al frente de en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este

sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con "penínsulas". En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de de separación del estacionamiento de 15.00 m.

- l). Se consideraran **paraderos cubiertos y con bancas para el transporte público**, la distancia mínima entre paraderos será de 500 m.
- m). Se deberá instalar en todo el desarrollo señalización horizontal y vertical legible.
- n). En las vías públicas de los fraccionamientos, **no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados.**
- o). Los condominios o unidades condominales que se desarrollen dentro del polígono, deberán evitar el uso de bardas para delimitar su perímetro colindante al espacio público, colocando en su lugar sus áreas comerciales, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público construido y beneficien la imagen urbana. En este sentido, las bardas que queden como colindancia al espacio público deberán cumplir con las siguientes características:
 - Solamente se permitirá el uso de muros ciegos en un 50% de la superficie de la barda, considerando que el diseño de éstos deberá elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas. El 50% restante de la superficie deberá permitir una permeabilidad visual al usuario del espacio público al interior.
 - La altura máxima para las bardas será de 2.40 m con respecto al nivel de banqueta.



4. IMAGEN URBANA Y MEDIO AMBIENTE

- a). En el ámbito urbano, el arbolado cumple con funciones ambientales, sociales y estéticas; su plantación se realiza para aprovechar el espacio público y aumentar el bienestar de sus habitantes. Entre las funciones más reconocidas se destacan: brindar sombra y refrescar el aire circundante, producir oxígeno, regular la humedad del ambiente, disminuir ruidos, atenuar los vientos, retener partículas sólidas y gérmenes ambientales, embellecer las vías de tránsito y las viviendas, retener el agua de lluvia y moderar el escurrimiento. Los árboles adecuados para el ámbito urbano son aquellos que brinden todos los beneficios antes mencionados, que no representen un alto costo de mantenimiento y que no entorpezcan ni dañen el desarrollo.

- b). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas esto deberá ser cada 15 m en cada una de las aceras, cuidando no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
 - c). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
 - d). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
 - e). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
14. De ser autorizado el cambio de uso de suelo el promotor deberá realizar el pago de los impuestos y/o derechos que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo cual deberá en su momento acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le indique el monto total a pagar por dicho concepto. El pago de derechos aquí referido deberá realizarse una de forma anterior a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.
15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se **autorizan los cambios de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con una densidad de 300 hab/ha (H3) para los predios ubicados las Parcelas 53 Z-1 P3/6, 67 Z-1 P3/6 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, con superficies de 3-61-14.27 has., 8-94-14.19 has. y 8-19-15.97 has. respectivamente, solicitado por COMERCIAL ODER S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Catorce del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los impuestos y/o derechos** que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del

Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas Dependencias corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISÉIS) DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 250 A 300 HAB/HA., Y RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL KM. 3.5 DE LA CARRETERA ESTATAL A HUIMILPAN 411, FRACCIÓN SEGUNDA DEL PREDIO CONOCIDO COMO "SAN FRANCISCO", CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 184,484.221 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN II, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL **ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 250 A 300 HAB/HA., Y RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DE PREDIO UBICADO EN EL KM. 3.5 DE LA CARRETERA ESTATAL A HUIMILPAN 411, FRACCIÓN SEGUNDA DEL PREDIO CONOCIDO COMO "SAN FRANCISCO", CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 184,484.221 M2., Y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 03 de abril de 2009, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, mediante el cual solicita el Incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., y recepción del área de donación del predio ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como "San Francisco", Corregidora Qro., con superficie de 184,484.221 M2.

4. Que la C. María Guadalupe Salcedo Corona, acredita la propiedad del predio ubicado en la Fracción "E" del predio rústico ubicado en la carretera Huimilpan-Querétaro, en el lugar conocido como Fracción Segunda del predio "San Francisco", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10-00-00-00 Has, mediante Escritura Pública No. 8,820, de fecha 24 de enero de 1990, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría Pública No. 16, de este Partido Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la Partida No. 23, Libro 110-A serie "A" Tomo IX, de la Sección Primera, de fecha 6 de mayo de 1991.
5. Que mediante Escritura Pública No. 66,587 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, la C. María Guadalupe Salcedo Corona, protocolizó la donación del 66% del inmueble referido en el Considerando anterior, a favor de sus hijas, Lorena Jiménez Salcedo, quien adquiere el 33.33% de los Derechos de Propiedad y la menor Carolina Jiménez Salcedo, adquiere el 33.33% del inmueble en comento.
6. Que mediante Escritura Pública No. 40,681 de fecha 25 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real 40087/7, de fecha 9 de marzo de 1998, la C. Lorena Jiménez Salcedo, adquirió la Fracción denominada "D", del predio rústico, conocido como Fracción Segunda del Predio San Francisco (actualmente Avenida de los Robles, Fraccionamiento Ex Hacienda de San Francisco), Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10-00-00 Has.
7. Que mediante Escritura Pública No. 66,588 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se hizo constar el Contrato de Donación en virtud del cual la C. Lorena Jiménez Salcedo, dona en forma simple y pura, incondicional y a título gratuito el 33.33% de los derechos de propiedad, a favor de su madre la C. María Guadalupe Salcedo Corona, respecto del inmueble referido en el Considerando anterior.
8. Que mediante Escritura Pública No. 66,589, de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se hizo constar el Contrato de Compraventa en virtud del cual la C. Lorena Jiménez Salcedo, vende el 33.33% de los derechos de propiedad a favor de su hermana Carolina Jiménez Salcedo, del inmueble al que se refiere en el Considerando Seis del presente Acuerdo.
9. Que mediante Escritura Pública No. 66,996 de fecha 18 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial, se protocolizó la fusión de predios resultado del oficio No. DDU/317/2008, expediente FP-5/08 de fecha 24 de enero de 2008, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo a las Fracciones "D" y "E" del predio rústico ubicado en la Carretera Huimilpan-Querétaro, en el lugar conocido como Fracción Segunda del Predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., para formar una sola unidad topográfica con una superficie de 200,000.00 M2.
10. Que el C. Edmundo Salvador Jiménez y Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, acredita su representación mediante Escritura Pública No. 71,319 de fecha 12 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ceballos Urueta, Titular de la Notaría Pública No. 7, de este Partido Judicial.
11. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 31 de agosto de 2005, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", No. 37 de fecha 09 de junio de 2006, e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en fecha 07 de septiembre de 2006, bajo la Partida 62, Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela en referencia se encuentra en Zona Habitacional, con densidad de 250 Hab/Ha.

12. Que mediante oficio SAY/957/2009, de fecha 06 de abril del 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica respecto a la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
13. Que en fecha 10 de julio de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/059/2009M signada por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN

“...Una vez analizados los antecedentes presentados esta Dependencia considera viable, el incremento de 250 a 300 Hab/Ha., lo anterior en virtud de que la zona donde se ubica el predio solicitado, cuenta con potencial para el desarrollo de proyectos de interés medio y residencial, lo anterior en congruencia con la estrategia municipal de incentivar los desarrollos habitacionales turísticos en zonas aledañas a la Presa El Batán.

Asimismo, y respecto a lo indicado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se establece la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, así como en apego al artículo 159 Fracción II del Código urbano para el Estado de Querétaro, esta dependencia, considera como VIABLE, la suscribir convenio con el H. Ayuntamiento, respecto al pago en efectivo del área de donación, el cual deberá realizarse a valor comercial por una superficie de 11,413.614 m², es decir el 6.1867% de la superficie total del polígono del predio (184,484.221 m²), la cual será utilizable para obra pública a designar por el Municipio. El porcentaje restante (3.8133%), deberá cubrirse conforme lo indicado en el artículo 109, mencionado anteriormente. Sin embargo el incremento de densidad deberá ser condicionado a varios puntos...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Incremento de Densidad de 250 a 300 Hab/Hab., para el predio ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como “San Francisco”, Corregidora, Qro., con superficie de 184,484.221 M2.

SEGUNDO. Se autoriza al Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, el pago del 10% de la superficie total del área de donación del predio ubicado en el Km. 3.5 de la Carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como “San Francisco”, Corregidora, Qro., con superficie de 184,484.442 M2., en la forma siguiente:

- a) Mediante el pago de una superficie de 11,377.713 M2, que corresponde al 6.16%, en efectivo y a valor comercial; el cual no podrá ser inferior al valor catastral; y
- b) Mediante la transmisión de la superficie de 7,070.709 M2., que corresponde al 3.83% restante.

TERCERO. El Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambos de apellidos Jiménez Salcedo, deberá enterara ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cantidad de \$2,935,449.95 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), resultado de la multiplicación de la superficie donada de 11,377.713 M2 por el valor comercial del metro cuadrado \$258.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Ing. Hugo Gerardo Ángeles Rocha, autorizado con número de registro 007.IMVQ 007, por el Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Querétaro, S.E.P. 4584058., en plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente.

CUARTO. Asimismo el Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, deberá escriturar a favor del Municipio en un

término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización del presente acuerdo, la superficie señalada en el inciso b) del Resolutivo Segundo.

QUINTO. El presente Incremento de Densidad, queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) De conformidad con el Dictamen de Competencia en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales Oficio Núm. F.22.01.028/1442/2008 emitido por la SEMARNAT, al analizar la superficie total del polígono en estudio, se establecen tres polígonos con vegetación de tipo crasicaule, los cuales deberán de ser respetados en los términos que se establecen en el citado documento. Asimismo, dicho documento menciona que dichos polígonos al tratarse de un terreno forestal, requiere autorización de cambio de uso de suelo otorgado por la Delegación de SEMARNAT.
- b) Dentro del anteproyecto del fraccionamiento pretendido, deberá de excluir las áreas forestales determinadas por SEMARNAT, o esperar a la resolución de cambio de uso de suelo forestal por la misma dependencia.
- c) Deberá presentar el Anteproyecto de Lotificación, ante esta dependencia, con la finalidad de establecer las restricciones generales, establecidas en el Título III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- d) Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Vial, previo a las autorizaciones municipales pertinentes para el Fraccionamiento.
- e) Deberá obtener las prefactibilidades de servicios (agua potable y energía eléctrica).
- f) De conformidad con el instrumento de planeación vigente en la zona, se establecen vialidades primarias en proyecto, en la parcela solicitada con cambio de uso de suelo, por tal motivo, deberá solicitar Constancia de Alineamiento para la misma, donde se indicarán las afectaciones.
- g) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el proyecto solicitado, lo anterior en base a la densidad autorizada, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en la parcela solicitada.
- h) Se deberá celebrar Convenio de Participación en obras que la Autoridad Municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona, lo anterior de acuerdo con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, se contempla un derecho por autorización de Incremento de Densidad de la manera siguiente:

Por los primeros 100 metros cuadrados	
Habitacional Popular= 1.5 VSMGZX51.95	\$ 77.92
25% adicional	<u>\$19.48</u>
	\$97.40
Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGVZ x 184,384.22 M2) /	
Factor único (HABITACIONAL POPULAR= 150)	\$ 15,964.60
25% adicional	<u>\$ 3,991.15</u>
	\$19,955.75

TOTAL A PAGAR (INCREMENTO DE DENSIDAD) \$20,053.15 (VEINTE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)

SÉPTIMO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo.

CORREGIDORA, QRO., A 13 DE JULIO DE 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

490	Asociación Comercial de Ingenieros y Servicios S.A. de C.V.	502	Palería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	504	Otra para industria (Minera, Maquiladora y Manufact.)	601	Hidráulicas y Santanas	602	Eléctricas	70	Edificaciones Comerciales y de Servicios	903	Mantenimiento de Otra Civil	904	Mantenimiento de Otra Industrial	908	Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	909	Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)
Total de registros																			
900																			
<p>"Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".</p>																			
<p>Ing. Ma. Leonor Hernández Montes Contralor Municipal Rúbrica</p>																			

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

ÁREA: Secretaría del H. Ayuntamiento

EXPEDIENTE: 02/05/2015

OFICIO:1073/2015

Jalpan de Serra, Qro., 19 de marzo de 2015

Asunto: Se solicita publicación

M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E :

De conformidad con las facultades y obligaciones que me confieren en el artículo 47, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de esta misma Ley, así como el artículo 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, atentamente remito a usted, certificación corregida del punto de acuerdo de la Sesión de Cabildo donde fue aprobado por el H. Ayuntamiento, el PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ya que por un error involuntario, se borró la información en el renglón del concepto "Sueldo base al personal eventual" donde va la cantidad de 7,905,629.64, solicitándole por favor se sirva ordenar de ordenar de nueva cuenta la publicación y así quede corregido este punto, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Sin otro particular agradezco la atención al presente y hago propicia la ocasión para expresarle mis respetos.

A T E N T A M E N T E

Lic. Omar de Jesús Ángeles Vega
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2012 - 2015

El que suscribe Lic. Omar de Jesús Ángeles Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 19 (diecinueve) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 55 (cincuenta y cinco), de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 (veintidós) del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las 18:34 horas (dieciocho horas con treinta y cuatro minutos).

10.- En el décimo punto. Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. El C. Presidente Municipal Saúl Gildardo Trejo Altamirano, cede el uso de la voz a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales y en uso de la palabra el Lic. José Ernesto Rivas Arias comenta que en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales analizaron un proyecto de presupuesto basado en tres vertientes: El primero basado en el gasto real de 2014 para estandarizar cuales eran las circunstancias reales, el segundo es la solicitud de necesidades a través de un Programa Operativo Anual llamado POA y una vez verificados todos los gastos reales, nosotros nos dimos a la tarea de presentar un anteproyecto el cual ha sido presentado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, este presupuesto tiene un total de \$139,000,000.00 (Ciento treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y el rubro que tenemos es de \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) en materia de servicios personales, pero la comisión dictaminó e hizo una propuesta que cambia el presupuesto que estamos proponiendo, el anteproyecto lo tiene la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mismo que se va a exponer en esta Sesión de Cabildo. En uso de la voz el Regidor Síndico Miguel Ángel Godoy Landaverde, solicita la desocupación de los integrantes de la Dirección de Administración y propone que sea solo el H. Cabildo quien presencie la lectura del dictamen, en razón de los nombres que se encuentran dentro del mismo, una vez desocupado el Salón de Cabildo el Regidor Síndico Miguel Ángel Godoy Landaverde, da lectura al dictamen en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
2012-2015

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

EL PRESENTE DICTAMEN SE REALIZA BAJO LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE ESTABLECEN LAS LEYES HACENDARIAS, MISMO QUE GUARDA EL EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE ABATIR EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO EN QUE SE ENCUENTRA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO 2012. 2015, SAÚL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MIGUEL ÁNGEL GODOY LANDAVERDE, EN SU CARÁCTER

DE SECRETARIO Y AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ, COMO VOCAL, SE EMITE EL DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SE DA UNA VEZ CONSIDERADOS LOS PUNTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ANTES CITADA, CONCLUYENDO DICHA COMISIÓN CON LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE PROPONE UNA DISMINUCIÓN AL PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1.- AUTORIZACIÓN A UNA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA, CREANDO “**LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**”, SIENDO FUSIONADAS PARA TAL FIN COMO OFICINAS DE ADSCRIPCIÓN AL ÁREA CREADA, LAS PROPIAS DE **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COORDINACIÓN DE JUVENTUD Y COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN**, SIENDO PROPUESTO PARA LLEVAR DICHA DIRECCIÓN EL **LICENCIADO JOSÉ NICANDRO MEDINA OLVERA**.

-----HOJA 2-----

2.- LIQUIDACIÓN A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS FUSIONADAS A LA DE NUEVA CREACIÓN DESCRITAS EN EL PUNTO ANTERIOR, CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA, SIENDO SUSTITUIDOS POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL **LICENCIADO JOSÉ NICANDRO MEDINA OLVERA** Y QUE ESTÉN DENTRO DE LAS ÁREAS FUSIONADAS.

3.- EXTINCIÓN DE LA PLAZA DE LA **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, DICHAS FUNCIONES SERÁN REALIZADAS POR EL TITULAR DE **LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, SIENDO PROPUESTA PARA DETENTAR EL CARGO LA **LIC. MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**.

4.- EXTINCIÓN DE LA PLAZA DE **SECRETARIO ADJUNTO**, DICHAS FUNCIONES SERÁN REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA PARTICULAR ADSCRITA A LA PRESIDENCIA**, DEBIENDO CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA EXTINTA CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

5.- PROMOCIÓN DE BAJA DE LAS PLAZAS DE **CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE GOBIERNO Y COORDINADOR DE GIRAS Y EVENTOS**, SIENDO PROPUESTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE **CONTRALOR EL C.P. MANUEL DE JESÚS ÁNGELES VEGA**, NOMBRAR COMO **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO AL LIC. RICARDO HERNÁNDEZ MAR**, QUIEN FUNGE ACTUALMENTE COMO **AUXILIAR JURÍDICO** DE DICHA ÁREA Y NOMBRAR COMO ENCARGADO DEL **DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA COORDINADOR DE GIRAS Y EVENTOS AL LIC. VÍCTOR ALBERTO RUIZ RANGEL**, QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO **DIRECTOR DE CULTURA**, DEBIENDO CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS BAJAS CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

6.- PROMOCIÓN DE BAJA A LA PLAZA DEL **TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, NOMBRANDO COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ESTA ÁREA A LA **C. FLORA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, DEBIENDO CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DE DICHA BAJA CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

7.- PROMOCIÓN DE BAJA A LA PLAZA DEL TITULAR DE **CONTROL PRESUPUESTAL (ASCRITA A OBRAS PÚBLICAS)**, NOMBRANDO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ESTA ÁREA AL C. **MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, DEBIENDO CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DE DICHA BAJA CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

8.- PROMOCIÓN DEL ALTA A LA PLAZA **DE COORDINADOR DE RASTRO MUNICIPAL, AL C. ANIBAL SUÁREZ OLVERA**, CON UN MONTO QUINCENAL DE **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, PERSONA QUE ESTABA COMO ENCARGADO DEL PUESTO QUE ANTECEDE EN LA CATEGORIA DE EVENTUAL, POR UN MONTO QUINCENAL DE **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MISMO QUE SE PROPONE POR LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS CANCELAR.

-----HOJA 3-----

9.- REDUCCIÓN DE LA PLANTILLA DE **PERSONAL EVENTUAL**, DEBIENDO CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DE DICHAS BAJAS CONFORME MARCAN LAS LEYES EN LA MATERIA, CABE SEÑALAR QUE DICHOS MOVIMIENTOS Y LOS ANTERIORES, ASÍ COMO SUS COSTOS, ESTÁN DESCRITOS EN **EL CUADRO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN**.

10.- PROPUESTA DE UNA PERSONA EVENTUAL A BASE, ASIGNADA AL ÁREA DE **PARQUES Y JARDINES**, SEGÚN CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN, POR LA MUERTE DEL TRABAJADOR **PEDRO RAMÍREZ MUÑOZ**, ACCEDIENDO A ESE DERECHO LA C. PAOLA MUÑOZ MARTÍNEZ HIJA DEL FALLECIDO.

SEGUNDO.- SE PROPONE UNA DISMINUCIÓN AL SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO, PASANDO **DEL 70% AL 50% TOTAL DEL MISMO, SIENDO APLICADO ÚNICAMENTE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE NO SINDICALIZADOS, CONFIANZA Y EVENTUAL**, QUEDANDO EXENTOS EXCLUSIVAMENTE LOS SINDICALIZADOS.

TERCERO.- CON RELACIÓN AL PLIEGO PETITORIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, NO ES POSIBLE ACCEDER A NINGUNA PETICIÓN, DEBIDO A LA RECESIÓN ECONÓMICA QUE PADECE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO OBSTANTE ES NECESARIO PUNTUALIZAR QUE EN EL AÑO ANTERIOR SE CONVINO UN PUNTO MAYOR AL PORCENTUAL DEL INFLACIONARIO Y QUE INCIDIÓ DIRECTAMENTE A FAVOR AL SALARIO Y PRESTACIONES COMO QUINQUENIO, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. **PARA EL PRESENTE AÑO SE HA DETERMINADO UN AUMENTO DEL 4% CONFORME AL ÍNDICE INFLACIONARIO.**

CABE SEÑALAR QUE DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN SER CUMPLIDAS A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, A EFECTO DE SER REFLEJADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015, MISMO QUE CUENTA CON LAS MODIFICACIONES DERIVADO DE LOS CAMBIOS DICTAMINADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, ANEXANDO AL PRESENTE INSTRUMENTO LA PROPUESTA PRESUPUESTAL, PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.

CON LO ANTERIOR SE PODRÁ CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, SUMANDO LA REDUCCIÓN PROPUESTA A LA PARTIDA DE ADEFAS PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015. QUEDANDO DICHA PARTIDA DEL ANTE PROYECTO INICIAL de **\$7,266,614.41 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 41/100 M.N.)** AL ACTUAL DE **\$12,333,185.21 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.)**, LOGRANDO CON ELLO REDUCIR LA PARTIDA DE SERVICIOS PERSONALES A **\$5,066,570.80 (CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M,N.)**.

-----HOJA 4-----

DICHO RESOLUTIVO SE FUNDAMENTA EN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, V, XI, XXXII, 31 FRACCIÓN IV, XXI, 32 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN II, 112 Y 153 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 22, 23 PÁRRAFO SEGUNDO, 24, 25, 29, 33, 34, 51 Y 52 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 103, 104 Y 105 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
2012-2015

Rúbrica
SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE

Rúbrica
MIGUEL ANGEL GODOY LANDAVERDE
SECRETARIO

Rúbrica
AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ
VOCAL

ANEXO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NO.	NOMBRE	PUESTO	CATEGORIA	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	AGUINALDO	PRIMA.70 /2	TOTAL
1	DANIEL JUNIPERO CABRERA OLGUIN	DIRECTOR DE GOBIERNO	CONFIANZA/BASE	\$ 854.79	\$ 26,000.00	\$ 312,000.00	\$ 64,109.59	\$ 18,200.00	\$ 394,309.59
2	ANTONIO JIMENEZ ESPINOLA	CONTRALOR	CONFIANZA/BASE	\$ 854.79	\$ 26,000.00	\$ 312,000.00	\$ 64,109.59	\$ 18,200.00	\$ 394,309.59
3	RAUL PEREZ CABRERA	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	CONFIANZA/BASE	\$ 854.79	\$ 26,000.00	\$ 312,000.00	\$ 64,109.59	\$ 18,200.00	\$ 394,309.59
4	JOSE BENJAMIN FLORES RAMOS	COORDINADOR DE EVENTOS	CONFIANZA/BASE	\$ 683.84	\$ 20,800.00	\$ 249,600.00	\$ 51,287.67	\$ 14,560.00	\$ 315,447.67
5	ISRAEL MONTOYA PALACIOS	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	CONFIANZA/BASE	\$ 512.88	\$ 15,600.00	\$ 187,200.00	\$ 38,465.75	\$ 10,920.00	\$ 236,585.75
6	JUAN FRANCISCO CARRILLO OLVERA	COORDINADOR DE EDUCACIÓN	CONFIANZA/BASE	\$ 683.84	\$ 20,800.00	\$ 249,600.00	\$ 51,287.67	\$ 14,560.00	\$ 315,447.67
7	PAULO QUINTERO BALDERAS	COORDINADOR DE JUVENTUD	CONFIANZA/BASE	\$ 357.52	\$ 10,874.45	\$ 130,493.40	\$ 26,813.71	\$ 7,612.12	\$ 164,919.23
8	MA MAGDALENA RODRIGUEZ CHAVEZ	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	CONFIANZA/BASE	\$ 683.84	\$ 20,800.00	\$ 249,600.00	\$ 51,287.67	\$ 14,560.00	\$ 315,447.67
9	FRANCISCO MIGUEL ANGEL CABRERA BERRONES	SECRETARIO	CONFIANZA/BASE	\$ 683.84	\$ 20,800.00	\$ 249,600.00	\$ 51,287.67	\$ 14,560.00	\$ 315,447.67
10	GONZALEZ OLVERA YESSICA ELIZABETH	CONTROL PRESUPUESTAL	CONFIANZA/BASE	\$ 410.30	\$ 12,480.00	\$ 149,760.00	\$ 30,772.60	\$ 8,736.00	\$ 189,268.60
11	sin titular	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	CONFIANZA/BASE reducción	\$ 89.42	\$ 2,720.00	\$ 32,640.00	\$ 6,706.85	\$ 1,904.00	\$ 41,250.85
12	sin titular	ENCARGADO DEL RASTRO	CONFIANZA/BASE reducción	\$ 170.96	\$ 5,200.00	\$ 62,400.00	\$ 12,821.92	\$ 3,640.00	\$ 78,861.92

14	ANIBAL SUAREZ OLVERA	ENCARGADO DEL RASTRO	EVENTUAL	\$ 410.30	\$ 12,480.00	\$ 149,760.00	\$ 12,309.04		\$ 162,069.04
15	MARTIN ACUÑA SALINAS	ENCARGADO DEL RELLENO SANITARIO	EVENTUAL	\$ 259.86	\$ 7,904.00	\$ 94,848.00	\$ 7,795.73		\$ 102,643.73
16	NAYELI ROMAN MARTINEZ	ASISTENTE DEL SECRETARIO PARTICULAR	EVENTUAL	\$ 426.40	\$ 12,969.61	\$ 155,635.32	\$ 12,791.94		\$ 168,427.26

TOTAL				\$ 7,937.36	\$ 241,428.06	\$ 2,897,136.72	\$ 545,957.00	\$ 145,652.12	\$ 3,588,745.83
-------	--	--	--	-------------	---------------	-----------------	---------------	---------------	-----------------

CATEGORIA	SALARIO	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
CONFIANZA/BASE	\$ 2,496,893.40	\$ 513,060.29	\$ 145,652.12	\$ 3,155,605.80
EVENTUAL	\$ 400,243.32	\$ 32,896.71		\$ 433,140.03
TOTAL	\$ 2,897,136.72	\$ 545,957.00	\$ 145,652.12	\$ 3,588,745.83

Concluida la lectura del dictamen del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 por el Secretario de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se expone el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. 2012-2015

CONCEPTO	No.	MENSUAL	ANUAL
EGRESOS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE			
DIETAS			
CABILDO	9	29,120.00	3,144,960.00
SUELDOS PERSONAL BASE			
PRESIDENCIA			
PRESIDENTE	1	72,800.00	873,600.00
SECRETARIA	1	14,560.00	174,720.00
CHOFER	1	11,440.00	137,280.00
ENLACE DE PREVENCIÓN DEL DELITO	1	8,440.72	101,288.68
SECRETARIO PARTICULAR	1	20,800.00	249,600.00
CONTRALORIA			

CONTRALOR	1		
AUXILIAR CONTABLE	1	5,437.54	65,250.43
AUXILIAR JURIDICO	1	10,875.07	130,500.86
COORDINADOR DE GIRAS Y EVENTOS OFICIALES			
COORDINADOR			
SECRETARIA	1	8,251.46	99,017.57
AUXILIAR 1	1	10,175.57	122,106.82
AUXILIAR 2	1	8,793.72	105,524.64
AUXILIAR 3	1	8,320.00	99,840.00
AUXILIAR 4	1	8,440.16	101,281.94
AUXILIAR 5	1	14,443.25	173,319.00
COORDINACION DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL			
COORDINADOR	1	20,800.00	249,600.00
ASISTENTE	1	10,052.02	120,624.19
AUXILIAR 1 (fotógrafo y reportero)	1	11,250.41	135,004.90
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO			
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	1	26,000.00	312,000.00
SECRETARIA 1	1	12,750.19	153,002.30
SECRETARIA 2 (Comisionada por el Registro Civil)	1	14,961.02	179,532.29
DELEGACION VALLE VERDE			
DELEGADO	1	10,400.00	124,800.00
INTENDENTE	1	3,775.20	45,302.40
INTENDENTE	1	5,035.01	60,420.17
DELEGACION SAUCILLO			
DELEGADO	1	10,400.00	124,800.00
ENCARGADA DEL CCA	1	6,786.00	81,432.00
INTENDENTE	1	4,038.84	48,466.08
DELEGACION TANCOYOL			
DELEGADO	1	10,400.00	124,800.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	5,592.91	67,114.94
INTENDENTE	1	4,194.84	50,338.08
DELEGACION YERBABUENA			
DELEGADO	1	10,400.00	124,800.00

FINANZAS PUBLICAS			
DIRECTOR	1	31,200.00	374,400.00
SECRETARIA	1	6,533.90	78,406.85
COORD. DE INGRESOS	1	18,720.00	224,640.00
AUXILIAR DE INGRESOS	1	7,067.96	84,815.58
ENCARGADA DEL REGISTRO CONTABLE	1	15,559.75	186,717.02
ENCARGADA DE OBRA PÚBLICA	1	9,515.52	114,186.24
ENCARGADO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	1	10,875.07	130,500.86
ENCARGADA DE ESTADOS FINANCIEROS	1	7,612.49	91,349.86
FISCAL	1	7,853.98	94,247.71
AUXILIAR CONTABLE (Comisionado de Administración)	1	6,525.17	78,302.02
DIRECCION DE ADMINISTRACION			
DIRECTOR	1	26,000.00	312,000.00
ENCARGADA DE CONTABILIDAD (Comisionada de la Dir. de Finanzas)	1	15,559.75	186,717.02
ENCARGADA DE NOMINA	1	14,137.97	169,655.62
ENCARGADO DE INFORMATICA	1	13,520.00	162,240.00
SECRETARIA GENERAL	1	6,572.90	78,874.85
SECRETARIA (Encargada del Conmutador)	1	7,041.84	84,502.08
SECRETARIA (Comisionada en el Sindicato)	1	5,730.50	68,766.05
ENCARGADO DE CONTROL PATRIMONIAL	1	10,062.15	120,745.75
AUXILIAR (Comisionado al Sindicato)	1	15,559.44	186,713.28
ENCARGADO DE MATTO VEHICULAR	1	11,440.10	137,281.25
DIRECCION DE GOBIERNO			
DIRECTOR			
SECRETARIA GENERAL	1	7,182.24	86,186.88
SECRETARIA	1	6,870.55	82,446.62
AUXILIAR JURIDICO	1	20,848.88	250,186.56
FISCALIZACION			
INSPECTOR	1	6,525.17	78,302.02
REGISTRO CIVIL			
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL			
SECRETARIA GENERAL REGISTRO CIVIL	1	7,563.82	90,765.79
OFICINA ATENCION AL MIGRANTE			
RESPONSABLE DE OFICINA	1	15,600.00	187,200.00
JUZGADO CIVICO			

JUEZ CIVICO 1	1	17,145.96	205,751.52
JUEZ CIVICO 2	1	16,396.79	196,761.43
SECRETARIA GENERAL	1	9,139.42	109,672.99
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS			
DIRECTOR	1	31,200.00	374,400.00
SECRETARIA	1	5,437.54	65,250.43
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN			
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	14,560.10	174,721.25
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO			
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	23,920.00	287,040.00
SECRETARIA	1	8,843.95	106,127.42
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS			
AUXILIAR PROYECTISTA	1	14,560.00	174,720.00
TOPOGRAFO	1	13,239.41	158,872.90
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION			
JEFE DE CONSTRUCCIÓN	1	14,560.10	174,721.25
AUXILIAR	1	7,244.64	86,935.68
RESIDENTE 1	1	9,734.09	116,809.06
RESIDENTE 2	1	12,124.32	145,491.84
RESIDENTE 3	1	9,039.58	108,474.91
RESIDENTE 4 (Operador de maquinaria)	1	12,034.15	144,409.82
AUXILIAR OPERATIVO 1	1	8,047.42	96,568.99
AUXILIAR OPERATIVO 2	1	10,592.40	127,108.80
AUXILIAR OPERATIVO 3	1	10,592.40	127,108.80
AUXILIAR OPERATIVO 4	1	10,592.40	127,108.80
CHOFER 1	1	5,903.35	70,840.22
CHOFER 2	1	7,192.85	86,314.18
CHOFER 3	1	7,192.85	86,314.18
AUXILIAR DE ALMACEN	1	6,960.72	83,528.64
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL			
AUXILIAR	1	7,544.47	90,533.66
COORDINACIÓN DE TURISMO			
COORDINADOR	1	16,640.00	199,680.00

AUXILIAR 1	1	5,646.58	67,758.91
AUXILIAR 2	1	8,066.76	96,801.12
ENLACE DE PROGRAMAS Y SERVICIOS TURISTICOS	1	30,090.11	361,081.34
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL			
DIRECTOR	1	26,000.00	312,000.00
JEFE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	1	11,962.70	143,552.45
RESIDENTE DE OBRAS	1	15,265.85	183,190.18
OFICINA DE EDUCACION			
SECRETARIA	1	5,618.81	67,425.70
OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REC. HIDRAULICOS			
SECRETARIA	1	8,307.00	99,684.00
CHOFER	1	6,716.11	80,593.34
AUXILIAR	1	6,292.42	75,508.99
OFICINA DE JUVENTUD			
SECRETARIA (Comisionada de SDS como bibliotecaria)	1	5,905.54	70,866.43
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			
DIRECTOR	1	26,000.00	312,000.00
SECRETARIA (Comisionada por Secretaría del H. Ayuntamiento)	1	5,653.44	67,841.28
VELADOR	1	8,038.24	96,458.92
ALUMBRADO PUBLICO			
COORDINADOR DE ALUMBRADO	1	15,899.88	190,798.61
AUXILIAR 1	1	5,874.02	70,488.29
AUXILIAR 2	1	6,408.48	76,901.76
AUXILIAR 3	1	6,408.48	76,901.76
PARQUES Y JARDINES			
SUPERVISOR	1	8,700.12	104,401.44
ENCAR. DE MUNDO ACUATICO	1	8,919.46	107,033.47
AUXILIAR DE MUNDO ACUATICO	1	5,762.00	69,143.94
AUXILIAR 1	1	4,927.52	59,130.24
AUXILIAR 2	1	5,402.90	64,834.85
AUXILIAR 3	1	5,402.90	64,834.85
AUXILIAR 4	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 5	1	4,202.64	50,431.68
AUXILIAR 6	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 7	1	4,180.80	50,169.60

AUXILIAR 8	1	4,488.43	53,861.18
AUXILIAR 9	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 10	1	4,783.90	57,406.80
CHOFER	1	5,240.66	62,887.97
JARDINERO 1	1	4,488.43	53,861.18
JARDINERO 2	1	4,488.43	53,861.18
JARDINERO 3	1	5,347.78	64,173.41
INTENDENTE 1	1	5,040.98	60,491.81
INTENDENTE2	1	5,040.98	60,491.81
INTENDENTE 3	1	5,078.74	60,944.83
INTENDENTE 4	1	5,402.90	64,834.85
INTENDENTE 5	1	4,970.47	59,645.66
INTENDENTE 6	1	5,040.98	60,491.81
ENCARGADO DE PANTEON	1	4,576.00	54,912.00
ALCANTARILLADO LIMPIA Y RECOL. DE BASURA			
SUPERVISOR DE BACHEO Y ALCANTARILLADO	1	10,874.14	130,489.63
SUPERVISOR DE LIMPIA	1	5,881.20	70,574.40
CHOFER DE RUTA 1	1	7,023.74	84,284.93
CHOFER DE RUTA 2	1	5,240.66	62,887.97
CHOFER DE RUTA 3	1	4,160.00	49,920.00
CHOFER DE RUTA 4	1	4,368.00	52,416.00
INTENDENTE	1	7,381.30	88,575.55
AUXILIAR1	1	6,786.00	81,432.00
AUXILIAR 2	1	5,294.33	63,531.94
AUXILIAR 3	1	7,043.40	84,520.80
AUXILIAR 4	1	5,402.90	64,834.85
AUXILIAR 5	1	4,488.43	53,861.18
AUXILIAR 6	1	4,970.47	59,645.66
AUXILIAR 7	1	5,012.59	60,151.10
AUXILIAR 9	1	4,970.47	59,645.66
AUXILIAR 10	1	7,513.90	90,166.75
AUXILIAR 11	1	6,050.93	72,611.14
AUXILIAR 12 (Comisionado de Deportes)	1	4,487.81	53,853.70
AUXILIAR 13	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 14	1	4,368.00	52,416.00
AUXILIAR 15	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 16	1	4,160.00	49,920.00
AUXILIAR 17	1	4,160.00	49,920.00

COORDINACION DEL RASTRO MUNICIPAL			
COORDINADOR DEL RASTRO	1	16,000.00	192,000.00
SERETARIA (Comisionada del Finanzas)	1	9,411.17	112,934.02
SUPERVISOR	1	7,612.49	91,349.86
FAENADOR 1	1	6,779.76	81,357.12
FAENADOR 2	1	6,779.76	81,357.12
FAENADOR 3	1	6,779.76	81,357.12
FAENADOR 5	1	6,552.00	78,624.00
VELADOR Y OPERADOR DE MAQUINARIA	1	5,437.54	65,250.43
DIRECCIÓN DE CULTURA			
DIRECTOR	1	20,800.00	249,600.00
AUXILIAR	1	11,703.12	140,437.44
SECRETARIA	1	6,194.14	74,329.63
INTENDENTE	1	5,646.58	67,758.91
CASA MUNICIPAL DE CULTURA			
COORDINADOR	1	18,720.00	224,640.00
INSTRUCTOR DE MANUALIDADES	1	5,098.39	61,180.70
INSTRUCTOR DE ARTES	1	5,435.98	65,231.71
INTENDENTE	1	5,412.58	64,950.91
VELADOR	1	5,646.58	67,758.91
BIBLIOTECA			
AUXILIAR 1	1	6,675.86	80,110.37
AUXILIAR 2	1	6,617.21	79,406.50
AUXILIAR 3	1	8,440.16	101,281.94
INTENDENTE	1	6,067.78	72,813.31
DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO			
DIRECTOR	1	16,380.00	196,560.00
SECRETARIA	1	8,793.41	105,520.90
COORDINADOR DE UNIDAD DEPORTIVA	1	11,072.88	132,874.56
AUXILIAR DE DEPORTES	1	7,864.90	94,378.75
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	3,746.50	44,957.95
INTENDENTE	1	5,664.36	67,972.32
VELADOR DE UNIDAD DEPORTIVA	1	4,160.00	49,920.00
REMUNERACION AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO			
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS			45,000.00
SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL			7,905,629.64

REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS			3,799,191.36
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO			6,878,122.81
HORAS EXTRAORDINARIAS			100,000.00
COMPENSACIONES			50,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS			
INDEMNIZACIONES			2,774,030.15
PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO			1,318,031.16
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS			2,088,400.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL			
IMPUESTO SOBRE NOMINAS			1,030,674.92
IMPUESTO ISPT			3,528,197.41
SUBTOTAL			52,861,892.80
MATERIALES Y SUMINISTROS			
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE ADMON	22,577.69		270,932.29
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	15,514.21		186,170.51
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	1,284.32		15,411.85
MATERIALES IMPRESOS E INFORMACION DIGITAL	13,057.32		156,687.89
MATERIAL DE LIMPIEZA	12,539.96		150,479.52
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	21,124.83		253,497.98
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	11,786.98		141,443.76
FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1,805.00		21,660.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	33,333.33		400,000.00
COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	166,666.67		2,000,000.00
VESTUARIO Y UNIFORMES	899.44		10,793.33
ARTICULOS DEPORTIVOS	5,327.65		63,931.75
HERRAMIENTAS MENORES	5,053.82		60,645.87
REFACCIONES ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,633.33		19,600.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	33,333.33		400,000.00
SUBTOTAL			4,151,254.75
SERVICIOS GENERALES			
ENERGIA ELECTRICA	121,618.62		1,459,423.44
ENERGIA ELECTRICA (DAP)	378,166.67		4,538,000.00
GAS	10,787.19		129,446.31
AGUA POTABLE	61,439.89		737,278.67
SERVICIO DE TELEFONICO CONVENCIONAL	14,945.34		179,344.03

SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	222.22	2,666.67
SERV. DE ACCESO DE INTERNET. REDES Y PROCED. DE INF	3,354.84	40,258.12
SERVICIOS POSTALES	21.67	260.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	9,176.97	110,123.67
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	2,431.85	29,182.24
OTROS ARRENDAMIENTOS	19,434.97	233,219.60
OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	16,765.75	201,188.95
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	1,774.44	21,293.33
SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS		18,873.25
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,594.29	19,131.42
CONSERVACION Y MANTTO. MENOR DE INMUEBLES	1,873.67	22,484.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	54.44	653.33
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,020.92	24,251.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	58.00	696.00
REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	37,500.00	450,000.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,898.33	82,780.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	58,257.75	699,093.00
SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	29,938.01	359,256.10
DIFUSIÓN DE RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	36,511.82	438,141.85
VIATICOS EN EL PAIS	89,412.17	1,072,945.99
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	110,098.51	1,321,182.07
IMPUESTOS Y DERECHOS		283,629.43
ACTUALIZACIONES	9,838.17	118,058.00
TENENCIAS	678.37	8,140.44
PLACAS Y ENGOMADOS	377.30	4,527.56
RECARGOS	44,083.11	528,997.37
MULTAS	12,019.86	144,238.32
ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	4,758.62	57,103.43
GASTOS DE TRANSICIÓN	7,500.00	90,000.00
SUBTOTAL		13,425,867.59
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIA AL DIF	\$808,333.33	\$9,700,000.00
SUBSIDIO AL ASILO DE ANCIANOS	\$6,000.00	\$ 72,000.00
FERIA REGIONAL SERRANA	\$208,333.33	\$2,500,000.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$25,000.00	\$ 300,000.00
APOYO A AUTORIDADES AUXILIARES	\$43,766.67	\$ 525,200.00
BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	\$12,500.00	\$ 150,000.00

AYUDA SOCIAL A ESCUELAS PRE-PRIMARIAS	\$1,482.63	\$ 17,791.50
AYUDA SOCIAL A ESCUELAS PRIMARIAS	\$7,906.66	\$ 94,879.87
AYUDA SOCIAL A ESCUELAS SECUNDARIAS	\$3,403.19	\$ 40,838.25
AYUDA SOCIAL A ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	\$305.41	\$ 3,664.90
AYUDA SOCIAL A OTRAS ESCUELAS O INSTITUTOS	\$3,418.96	\$ 41,027.50
PENSIONES	\$107,833.35	\$,294,000.14
JUBILACIONES	\$241,886.43	\$ 2,902,637.20
SUBTOTAL		17,642,039.36
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ -	\$ -
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGIA DE LA INFORM.	\$ -	\$ -
TERRENOS	\$ -	\$ -
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ -	\$ -
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ -	\$ -
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ -	\$ -
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ -	\$ -
SOFTWARE	\$ 31,666.67	\$ 380,000.00
SUBTOTAL		380,000.00
TOTAL GASTO CORRIENTE		88,461,054.49

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
APORTACIONES	
FISM (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	23,395,246.00
FORTAMUN	13,528,656.00
SEGURIDAD PUBLICA	

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE			
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE			
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL			
DIRECTOR	1	\$ 31,200.00	\$ 374,400.00
SUBDIRECTOR TRANSITO	1	\$ 8,440.14	\$ 101,281.69
COMANDANTE	1	\$ 8,440.72	\$ 101,288.68
SECRETARIA	1	\$ 8,327.28	\$ 99,927.36
JEFE DE GRUPO	1	\$ 13,104.00	\$ 157,248.00
JEFE DE GRUPO	1	\$ 8,440.16	\$ 101,281.94
POLICIA Y OFICIAL DE TRÁNSITO	1	\$ 9,828.00	\$ 117,936.00
POLICIA Y OFICIAL DE TRÁNSITO	1	\$ 8,755.76	\$ 105,069.12
POLICIA Y OFICIAL DE TRÁNSITO	1	\$ 8,976.86	\$ 107,722.37
POLICIA Y OFICIAL DE TRÁNSITO	21	\$ 8,440.16	\$ 2,126,920.72

POLICIA Y OFICIAL DE TRÁNSITO	5	\$ 7,644.00	\$ 458,640.00
AGENTES DE TRANSITO			
AGENTE DE TRANSITO	1	\$ 9,334.96	\$ 112,019.48
AGENTE DE TRANSITO	1	\$ 8,440.14	\$ 101,281.69
AGENTE DE TRANSITO	2	\$ 8,440.72	\$ 202,577.36
	39		
PROTECCION CIVIL			
COORDINADOR	1	\$ 12,012.00	\$ 144,144.00
AUXILIAR 1	1	\$ 8,440.16	\$ 101,281.94
AUXILIAR 2	1	\$ 7,644.00	\$ 91,728.00
CHOFER (Comisionado de Servicios Municipales)	1	\$ 6,245.62	\$ 74,947.39
VELADOR (Comisionado de DIF)	1	\$ 7,644.00	\$ 91,728.00
REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO			
SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL		\$ 275,441.61	\$3,305,299.30
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS		\$ 80,058.72	\$ 960,704.64
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		\$ 121,628.44	\$1,459,541.32
HORAS EXTRAORDINARIAS		\$ 10,000.00	\$ 120,000.00
COMPENSACIONES		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
INDEMNIZACIONES		\$ 18,774.48	\$ 225,293.76
PRESTACIONES CONTRACTUALES		\$ 37,260.96	\$ 447,131.53
APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 833.33	\$ 10,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		\$ 1,400.00	\$ 16,800.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL			
IMPUESTO SOBRE NOMINA		\$ 19,534.96	\$ 234,419.51
IMPUESTO FEDERAL			\$1,172,097.55
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES			
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA		\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION		\$ 833.33	\$ 10,000.00
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		\$ 1,170.08	\$ 14,040.90
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL		\$ 833.33	\$ 10,000.00
MATERIAL DE LIMPIEZA		\$ 833.33	\$ 10,000.00

MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION			
METERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO		\$ 416.67	\$ 5,000.00
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO			
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS		\$ 8,333.33	\$ 100,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS		\$ 88,413.00	\$1,060,955.94
VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS			
VESTUARIOS Y UNIFORMES		\$ 13,357.92	\$ 160,295.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD			
MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA		\$ 1,666.67	\$ 20,000.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES			
HERRAMIENTAS MENORES		\$ 2,083.33	\$ 25,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE		\$ 1,666.67	\$ 20,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS			
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN		\$ 416.67	\$ 5,000.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION			
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES		\$ 166.67	\$ 2,000.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		\$ 20,833.33	\$ 250,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD			
DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES		\$ 2,083.33	\$ 25,000.00
SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS			
VIATICOS EN EL PAIS		\$ 1,666.67	\$ 20,000.00
SERVICIOS OFICIALES			
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL		\$ 1,666.67	\$ 20,000.00

OTROS SERVICIOS GENERALES			
OTROS SERVICIOS GENERALES		\$ 1,666.67	\$ 20,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION			
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA		\$ 833.33	\$ 10,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN		\$ 833.33	\$ 10,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION		\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
COMPROMISOS FINANCIEROS			
OBLIGACIONES FINANCIERAS		\$ 24,038.59	\$ 288,463.11
SUBTOTAL			14,886,466.30

ADEFAS	
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
ADEFAS	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$12,333,185.21
SUBTOTAL	12,333,185.21
TOTAL	139,075,952.00

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTO		
Concepto	%	2015
SERVICIOS PERSONALES	38.01%	52,861,892.80
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.98%	4,151,254.75
SERVICIOS GENERALES	9.65%	13,425,867.59
TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12.69%	17,642,039.36
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.27%	380,000.00
SEGURIDAD PUBLICA	0.98%	1,357,810.30
APORTACIONES FEDERALES (FISM Y FORTAMUN)	26.55%	36,923,902.00
ADEFAS	8.87%	12,333,185.21
TOTAL	100.00%	139,075,952.00
LEY DE INGRESOS		139,075,952.00

El Presidente Municipal C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento someta el punto a votación, el punto es sometido a votación por el Secretario General del H. Ayuntamiento Lic. Omar de Jesús Ángeles Vega y este es aprobado por unanimidad, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 21 (veintiún) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. OMAR DE JESUS ANGELES VEGA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.2 tres punto uno punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se autoriza la Recepción y Entrega de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de tipo comercial denominado "Parque Comercial Papanoa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16 FRACCIÓN V, 17 FRACCIÓN III Y IV, 109, 114, 115 Y 117 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Ana Rebeca González Martell, Apoderado legal de la persona moral denominada Mecomante, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización definitiva y entrega recepción del fraccionamiento de tipo comercial denominado Parque Comercial Papanoa ubicado en el kilómetro 210+849 de la Carretera México – Querétaro, tramo Palmillas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 21/DJVH.
4. El solicitante acredita la debida representación y la propiedad del predio respecto del cual solicita la entrega recepción:
 - 4.1. Mediante escritura pública número 39,026 de fecha 21 de abril de 1988, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 8, se protocolizó la constitución de la sociedad mercantil denominada "Mecomante", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 112982, en México D.F., el 17 de febrero de 1989.

4.2. Mediante escritura pública número 41,856 de fecha 23 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 01 de febrero de 2012 bajo el folio Mercantil 21535/1, el señor Abraham González Contreras en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada Mecomante, Sociedad Anónima de Capital Variable y en uso de las facultades de sustitución que le fueron conferidas, otorga Poderes Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, así como para actos de administración en materia laboral a favor de la Sra. Ana Rebeca González Martell.

4.3. Mediante Escritura Pública número 1,711, de fecha 6 de abril de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Salvador García Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 28, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real No. 113722/1 el 06 de agosto de 2001, se acreditó la propiedad del inmueble ubicado en la Autopista México-Querétaro Km. 210 + 849, con una superficie total de 24,083.661 m².

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano, que señala que aquellas solicitudes de desarrollo previstos en este ordenamiento que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, por lo que en términos del artículo 115 de este último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento, que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial, que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos, haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna

6. De la petición presentada por la ciudadana Ana Rebeca González Martell, Apoderada legal de la persona moral denominada Mecomante, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/7082/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitiera opinión técnica, habiéndose con número de Folio 008/15 de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...

- 6.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número 8332, de fecha 28 de febrero de 2001, emitió modificación de Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un Parque Comercial, consistente en 12 bodegas para almacenamiento, en un predio urbano localizado en el Km. 210 + 849, de la Carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- 7.** La Comisión Federal de Electricidad División Bajío Zona Querétaro, revisó y aprobó el proyecto de electrificación con Número de Control 029/2001, de fecha 5 de abril de 2001, del fraccionamiento.
- 8.** Mediante Oficio Núm. VE/0788/01, de fecha 02 de mayo de 2001, la Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada (pre factibilidad) de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 12 bodegas en el desarrollo que denomina como “Papanoa”, de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, propiedad de la empresa “Mecomante”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 9.** La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó el proyecto de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento, con Núm. de Registro QR-035-00-D, de fecha 12 de junio de 2001.
- 10.** Mediante Oficio y Plano Núm. DUV-0703/2001 de fecha 26 de junio del 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, otorgó el visto bueno al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado “Parque Comercial Papanoa”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 11.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura de la Vialidad Principal del Fraccionamiento de Tipo Comercial denominado “Parque Comercial Papanoa”, Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- 12.** Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2001, el promotor presenta copia del recibo único No. D368483 de fecha 18 de agosto de 2001, emitido por Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$33,330.58 (Treinta y tres mil trescientos treinta pesos 58/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento “Parque Comercial Papanoa”.

13. Para dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2001, el promotor presenta copia del recibo único No. D368482 de fecha 18 de agosto de 2001, emitido por Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$101,267.66 (Ciento un mil doscientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.) por concepto de superficie vendible del fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa".
14. Para dar cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2001, el promotor presenta la Escritura Pública Número 9,146 de fecha 12 de septiembre de 2001 de la Notaría Pública Número 31 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real 00113722/0002 el día 18 de febrero de 2002, mediante la cual se formaliza la donación a título gratuito que otorga la Sociedad mercantil denominada "Mecomante", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 2,408.28 m² para equipamiento urbano y por concepto de vialidades del fraccionamiento una superficie de 4,575.35 m².
15. Para dar cumplimiento al Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2001, el promotor presenta copia recibo único No. D377895 de fecha 03 de septiembre de 2001, emitido por Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$2,016.43 (Dos mil dieciséis pesos 43/100 M.N.) por concepto de pago de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa".
16. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 13 de agosto de 2001, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Mecomante", Sociedad Anónima de Capital Variable, la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa".
17. El fraccionador presenta copia del oficio DDU/CCU/SIC/1088/2012 de fecha 13 de abril de 2012, mediante el cual la Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, hace constar que existen 6 lotes con licencia de construcción y terminación de obra del fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa", sin embargo en inspección se verificó que 100% de los lotes se encuentran construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
18. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/2218/2014 el día 23 de julio de 2014, se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa", cuenta con un porcentaje del 100.00%, de la superficie vendible enajenada.
19. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del fraccionamiento denominado "Parque Comercial Papanoa", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, mediante oficio No. SSPM/DAAP/2331/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, en el que señala que el proyecto es satisfactorio.
20. Mediante oficio DDPHC/403/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción adscrita a la Comisión Estatal de Aguas señala que la infraestructura hidrosanitaria ejecutada, fue recibida de parte de la empresa "Mecomante", Sociedad Anónima de Capital Variable.
21. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 114 segundo párrafo, el cual señala textualmente:

"...114. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo..."

El propietario del fraccionamiento presenta las fe de hechos en las cuales la empresa "Mecomante", .S.A. de C.V. promovió la formación de la Asociación de Colonos para el fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa", mediante escrituras públicas 12,027 de fecha 19 de junio de 2014 y 23 de junio de 2014 dando fe de los hechos la Licenciada Mariana Muñoz García, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 28, quedando a salvo los derechos de los colonos para constituirse en el momento en que deseen, toda vez que al no presentarse, manifestaron su indiferencia a la conformación.

22. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de Tipo Comercial denominado "Parque Comercial Papanoa", de fecha 04 de noviembre de 2014, signada por parte y en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisora de obras de urbanización, adscrita al Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; y por parte de la empresa Mecomante, Sociedad Anónima de Capital Variable, el C.P. José Gregorio Aguilar Rangel, en su carácter de representante legal, en la que se asentó que se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, y que éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones físicas y en buen funcionamiento.
23. Se presenta el Acta Circunstanciada de Conformidad para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del Fraccionamiento denominado "Parque Comercial Papanoa", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de la ciudad de Santiago de Querétaro de fecha 15 de enero de 2015, firmada en representación de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable por el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Director de Desarrollo Urbano; en representación de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura el Lic. Oscar Pío Marina Alcocer, Director; y por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público el Ingeniero Pablo Alberto Campos Ramírez, Director, ambas adscritas a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y por parte de la Dirección de Mantenimiento Vial adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales el Ingeniero Eduardo Miguel Jiménez del Prado. En dicha Acta se señaló que no existe inconveniente alguno en que se continúe con el proceso de entrega del fraccionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, se considera técnicamente FACTIBLE, la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Por lo anterior, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$295,153.40 (Doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "Parque Comercial Papanoa" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

7. En sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, se aprobó el acuerdo mediante el cual se etiquetan los recursos que se obtengan por la enajenación de diversos inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, señalándose en el considerando 5 del acuerdo en cita, en su párrafo tercero, que se publicó la convocatoria DACS-EP-006/06 a efecto de enajenar diversos predios propiedad municipal, dentro de los cuales se encuentra el donado al Municipio de Querétaro por la persona moral denominada "Mecomante", Sociedad Anónima de Capital Variable con superficie de 2,408.28 m², por concepto de equipamiento urbano y vialidades, mismo que se encuentra descrito en el considerando 5 de dicho acuerdo.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1561/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, de la revisión de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Urbano vigente hasta el 30 de junio de 2012, para la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Parque Comercial

Papanao”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández consistentes en la conclusión de la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, se desprende que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; asimismo que los predios, se encuentren construidos y que los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente por lo que este órgano colegiado determina que se encuentran acreditados los extremos citados, además de que las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado, sirviendo de base para arribar a la conclusión anterior el estudio técnico 08/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable que en el punto 23 relativo a la inspección realizada por personal de las Secretarías Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales y Obras Públicas al fraccionamiento, verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; que las obras de urbanización del fraccionamiento, acusan un avance del cien por ciento 100%; y que se encontró en buenas condiciones y en buen funcionamiento los servicios, por lo que se considera factible y no existe inconveniente para que se lleve a cabo la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Parque Comercial Papanao”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

10. De acuerdo al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, en la entrega recepción de obras de urbanización, se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, la fianza que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega recepción del fraccionamiento y que dicha garantía será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento.

A este respecto, este Ayuntamiento, determina que la fianza relativa por la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Parque Comercial Papanao”, quede establecida en la cantidad señalada y por los conceptos señalados en la opinión técnica número 008/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por el monto de \$295,153.40 (Doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización que el promotor deberá exhibir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo; garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, para garantizar el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, misma que garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento “Parque Comercial Papanao” en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Parque Comercial Papanao”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de Folio 08/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$295,153.40 (Doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento “Parque Comercial Papanao” en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, recibir el Fraccionamiento materia del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por los propietarios del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la persona moral denominada persona moral denominada Mecomante, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 11 ONCE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4906/2014

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Cristo Rey

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2014

Ing. Rogeiro Castañeda Sachs
Hacienda El Campanario S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio de tipo habitacional denominado **Condominio de Cristo Rey** ubicado en el Sector Condominal XI, Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/DU/2450/2005 de fecha 5 de mayo de 2005, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 45 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número, DDU/DU/1722/2006 de fecha 12 de abril de 2006 se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio consistente en 45 área destinada a casa habitación, y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el **Condominio de Cristo Rey** ubicado en el Sector Condominal XI, Fraccionamiento Hacienda El Campanario Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$ 134,092.54 (Ciento treinta y cuatro mil noventa y dos pesos 54/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copias de los comprobantes de pago número G 198467 de fecha 23 de mayo de 2006 expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante fianza emitida por ING Fianzas con No.000538AP0006 por Hacienda El Campanario para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, por la cantidad de \$1,787,900.63 (Un millón setecientos ochenta y siete mil novecientos pesos 63/100M.N.)*
5. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 21 de enero de 2000, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Leopoldo Gómez Cruz, Superintendente de Distribución Zona Querétaro, recibe por parte de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimenta al **Condominio de Cristo Rey** sector Condominal XI.*

6. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio denominado, Condominio de Cristo Rey sector Condominal XI de fecha 2 de junio de 2006 signada por el Ing. Humberto Quevedo Novoa como Gerente del Sistema Integral de Aguas del Campanario (SIAC), se hace constar Entrega-Recepción de las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial.*
7. *La Gerencia de Construcción de Hacienda el Campanario realiza mediante acta de Entrega de Condominio, de fecha 31 de julio de 2007 la Entrega Recepción formal de Vialidades, Servicios Hidrosanitarios, Electrificación y Alumbrado, Telefonía, Áreas verdes y el Sistema de Riego, Arboles en Vialidad y Forestación en áreas verdes (árboles arbustos y cubre piso) del condominio de **Cristo Rey**, a la Administración de la Unidad Condominal*
8. *En inspección física por parte del personal técnico adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el Condominio denominado Condominio de Cristo Rey ubicado al interior del fraccionamiento Hacienda El Campanario, que las obras de urbanización se encuentran completamente realizadas y ejecutadas.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio Habitacional ubicado en Campanario, **Condominio de Cristo Rey** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio No.- DDU/DU/1722/2006 la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano

A t e n t a m e n t e
Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4921/2014

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino de la Cruz

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2014

Ing. Rogeiro Castañeda Sachs
Hacienda El Campanario S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio de tipo habitacional denominado Condominio XII **Campanario de la Cruz** ubicado en Paseos de los Claustros No. 202 al 242 Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/DU/4499/2008 de fecha 22 de julio de 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 21 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número, DDU/COPU/FC/0483/2009 de fecha 04 de febrero de 2009 se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio consistente en 21 área destinada a casa habitación, para el Condominio XII Campanario de la Cruz ubicado en Paseos de los Claustros No. 202 al 242, Fraccionamiento Hacienda El Campanario Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 10 de enero de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe por parte de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimenta al Condominio XII Campanario de la Cruz.*
4. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio denominado, Condominio XII Campanario de la Cruz de de fecha 14 de octubre de 2011 signada por el Ing. Humberto Quevedo Novoa como Gerente del Sistema Integral de Aguas del Campanario (SIAC), se hace constar Entrega-Recepción de las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial.*
5. *En inspección física por parte del personal técnico adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el Condominio denominado Condominio XII **Campanario de la Cruz** ubicado en Paseos de los Claustros No. 202 al 242 Fraccionamiento Hacienda El Campanario, que las obras de urbanización se encuentran completamente realizadas y ejecutadas.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio XII ubicado en ***El Campanario de la Cruz*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio No.- DDU/COPU/FC/0483/2009 la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano

A t e n t a m e n t e
Querétaro, La fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0485/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, EN EL SEXTO PUNTO INCISO F) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I. 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 149 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN XI, 36 FRACCIÓN V, 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y 425 Y 426 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** DICTAMEN QUE SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

CONSIDERANDO-----

Que estas Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, es competente, para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Proyecto de actualización del "Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro." presentado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., el cual señala textualmente: **"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** así como por lo establecido en el artículo 36, fracción IV, del Ordenamiento antes referido que precisa: **"Artículo 36.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Gobernación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV.- Estudiar las iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales que le sean turnados por el Ayuntamiento, para su análisis y dictamen..."**-----

I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio. -----

II. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo. -----

III. Que los estándares de calidad de vida en el Municipio, exigen una mayor profesionalización en los cuerpos de seguridad, pero principalmente en aquellos en los que recae la responsabilidad de dirigir, coordinar y responder por las acciones, programas y estrategias que se desarrollen, a través de la estricta observancia y respeto de los Derechos Humanos. -----

IV. Que de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y en lo que respecta a la Seguridad Pública, Transito y Protección Civil y con la intención de lograr una mayor eficiencia y preparación en cada uno de los elementos que conforman parte de las Direcciones de dicha dependencia teniendo como función primordial el cuidado y protección de la Ciudadanía en general, una mejor distribución vial en la Ciudad y Comunidades que conforman el Municipio, la disminución de la delincuencia en todas sus formas, el elaborar y llevara a cabo programas y proyectos que satisfagan dichas necesidades. -----

V. Que el accionar de las autoridades municipales, debe de realizarse siempre con total apego a los principios de legalidad, y transparencia, procurando acotar el ejercicio de poder de la Administración Pública Municipal y propiciando que la misma ejerza sus competencias con eficiencia y eficacia. -----

VI. Que los miembros de la Comisión de Gobernación atendieron las observaciones realizadas por el Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal de Gobierno del Estado de Querétaro, así como las aportaciones presentadas por distintos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para la redacción final del "Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro". -----

VII. Que este Reglamento permitirá brindar procedimientos claros y efectivos que otorguen certidumbre jurídica a los gobernados, así como legalidad y transparencia a los actos de autoridad, por lo que se considera que reúne las condiciones que posibiliten un mejor desempeño de los Elementos encargados de brindar la seguridad pública la población. -----

VIII. Que en consecuencia a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Mesa de trabajo de fecha 25 de Marzo de 2015, de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción I y 36 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO- La Comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública, aprueban y proponen a este Ayuntamiento apruebe el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, el cual se transcribe a la letra: -

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

INDICE-----

•	CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES	Pag. 2 -----
•	CAPÍTULO II – DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Pag. 6 -----
•	CAPÍTULO III – DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Pag. 6 -----
•	CAPÍTULO IV – DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	Pag. 7 -----
•	CAPÍTULO V – DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	Pag. 10 -----
•	CAPÍTULO VI – DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA	
	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	Pag. 13 -----
•	CAPÍTULO VII – DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS	Pag. 14 -----
•	CAPÍTULO VIII – DEL FONDO DE EMERGENCIAS	Pag. 15 -----
•	CAPÍTULO IX – DE LOS REFUGIOS Y ALBERGUES TEMPORALES	Pag. 16 -----
•	CAPÍTULO X – DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION	
	A EMERGENCIAS	Pag. 16 -----
•	CAPÍTULO XI – DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	Pag. 17 -----
•	CAPÍTULO XII – DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD	Pag. 19 -----
•	CAPÍTULO XIII – DE LA SEGURIDAD EN ALBERCAS Y BALNEARIOS	Pag. 20 -----
•	CAPÍTULO XIV - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y	
	PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA	Pag. 23 -----
•	CAPÍTULO XV – DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y	
	CONSULTORIA	Pag. 24 -----
•	CAPÍTULO XVI – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Pag. 24 -----
•	CAPÍTULO XVII – DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Pag. 25 -----
•	CAPÍTULO XVIII – DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL	
	RECURSO DE REVISIÓN	Pag. 26 -----
•	TRANSITORIOS	Pag. 28 -----

CAPÍTULO I-----

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES-----

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las normas y medidas necesarias; así como regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico - Tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativos.-----

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, emana de las facultades que se consagran en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios en materia reglamentaria así como de los programas de Protección Civil, de la Ley general de Protección Civil para los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal y Reglamento de Inspección y Verificación del municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones presentes atenderán a garantizar y promover mediante la coordinación y concertación de acciones, la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente; así como la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.-----

ARTÍCULO 4.- La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo; así como el auxilio a la recuperación de la población en el municipio.-----

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente reglamento deberán entenderse como:-----

Acción preventiva: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico combatiendo o controlando sus causas.-----

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.-----

Alberque: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas. -

Alerta: Estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas ante la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso.-----

Riesgo: Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que puedan prever pero no eludir.-----

Alto Riesgo: La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, sus bienes y entorno; -----

Amenaza: Factor externo representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o provocado por la actividad humana, que puede provocar daños en un lugar específico, con una determinada intensidad y duración. -----

Ejemplos de amenaza: Derrames de materiales peligrosos (incendios, contaminación, explosión), bomba expendedora de combustible en gasolineras (incendio, explosión), río (inundación), planta nuclear (fuga radiactiva), almacén de sustancias químicas peligrosas (derrame tóxico), volcán (erupción), falla geológica (terremoto, tsunami). -----

Área de Protección: Todas las zonas del territorio del municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre. -----

Atlas de Riesgos: Sistema de información geografía que muestra de manera georreferenciada los riesgos a los que el territorio municipal está expuesto. -----

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que puedan afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar. -----

Cultura de protección civil: proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas. -----

Grupos especializados de respuesta a emergencias: Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias. -----

Desastres: Eventos concentrados en tiempo y espacio causados por sucesos naturales o provocados por la actividad humana; en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta de la comunidad afectada; provocando alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y del medio ambiente; por lo que requieren apoyo externo. -----

Dirección: la Dirección de Protección Civil Municipal de San Juan del Río, Querétaro; -----

Emergencia: Son eventos adversos de similares características a los desastres, con la diferencia que, la comunidad afectada está en la capacidad de controlarlas por sus propios medios. -----

Inspección: acto por medio del cual, la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil. -----

Preparación: Conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación. -----

Proceso de generación de desastre: Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales y crear situaciones que puedan derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento, o como una acción paulatina pero constante y deteriorante. -----

Peligro: Evento potencialmente dañino que puede provocar un desastre o emergencia. -----

Preparación: etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener; -----

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. -----

Programa Interno de Protección Civil: documento que relaciona las actividades preventivas, de auxilio y recuperación y que se circunscribe al interior de un inmueble o instalación, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre. -----

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. -----

Puesto de mando: el área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de la ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma; -----

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo del daño físico, social y económico, de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del evento. -----

Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas; -----

Refugio temporal: la instalación física habilitada temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre. -----

Restablecimiento: el conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto -----

Respuesta: Acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas humanas, materiales y ecológicas. -----

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986. -----

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social también conocidos como brigadas institucionales de protección civil. -----

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de una agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil compete al Ejecutivo Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, y a los Funcionarios Municipales facultados por tal efecto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En lo referente a la Dirección de Protección Civil, para la aplicación de normas establecidas en el presente ordenamiento, comprenderán: la inspección, verificación, vigilancia, certificación de instalaciones, estructuras, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de la población en general, en el caso de la industria así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones legales Estatales y federales que les sean aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Así mismo el presente Reglamento, tendrá aplicación a cualquier tipo de comercio, negocio, construcción, edificación o instalación, transporte y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario de Gobierno;

III.- El Director de Protección Civil;

IV.- Los Inspectores de Protección Civil

V.- Y/o el personal designado por el titular de la Dirección del Protección Civil Municipal,

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Protección Civil Municipal, será el órgano de la Administración Pública Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento, pudiendo en caso de ser necesario ante la negativa del infractor hacer uso de la fuerza pública para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

I.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales, que por Área que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;

II.- Los delegados, comités, asociaciones y representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos.

Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

I.- El Consejo de Protección Civil Municipal

II.- La Dirección de Protección Civil Municipal

III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 13.- El sistema de Protección Civil Municipal contará con órganos de consulta y coordinación de la participación sectorial que se integrarán con los representantes de las dependencias, órganos desconcentrados y de las comunidades, así como con representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales a las que se les formule invitación.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antrópico. El sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el primer responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al sistema Municipal, establecer promover y coordinar las acciones de resiliencia, prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 16.- El Sistema de Protección Civil Municipal deberá vincularse con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para programar actividades previas de análisis de los riesgos existentes en el municipio, a fin de contribuir de manera integral con el plan de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 17.- La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil de San Juan del Río es determinado por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno, pero en todo caso estará integrado por:

I.- El Consejo de Protección Civil Municipal, con funciones consultivas.

II.- La Dirección de Protección Civil Municipal, con funciones de prevención, auxilio, atención y recuperación.

III.- Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio de San Juan del Río.

IV.- Y la población en general, con funciones participativas.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 18.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo en materia de protección civil integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en Materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.

III.- Integrar y Mantener actualizado el inventario de los riesgos factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población o sus bienes, así como en el equilibrio ecológico y en el ambiente; -----

IV.- Gestionar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de contingencias y desastres. -----

V.- Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección Civil. De igual forma, podrán celebrar convenios con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre. -----

VI.- Fomentar la elaboración y puesta en marcha, del Plan Municipal de Protección Civil. -----

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias cuando mínimo dos veces al año en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias o a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por uno de los Secretarios Ejecutivos del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo. -----

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por: -----

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal. -----

II. Un Secretarios Ejecutivo, que serán el Secretario de Gobierno. -----

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil. -----

IV. El Secretario y Director o un representante de cada una de las Dependencias Municipales en materia de: -----

a) Obras Públicas. -----

b) Sistema D.I.F. -----

c) Desarrollo Urbano. -----

d) Servicios Municipales. -----

e) Ecología. -----

f) JAPAM. -----

g) Secretaría de Finanzas -----

h) Secretaría de Seguridad Pública Municipal -----

V. Un Representante del Poder Ejecutivo Federal siguientes: -----

a) Secretaría de la Defensa Nacional (Zona Militar). -----

VI. Un representante de los grupos especializados de respuesta a emergencias. -----

ARTÍCULO 22.- Por cada Consejero, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. -----

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Protección Civil Municipal, analizara y expondrá la forma en que se podrán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio de San Juan del Río. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera. -----

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo: -----

I. Convocar, presidir las sesiones y coordinar sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. -----

II. La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo. -----

III. Convocar a las sesiones ordinarias, cuando menos 2 veces por año, y las extraordinarias cuando sea necesario y lo amerite el desastre. -----

IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con los municipios vecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil Municipal. -----

V. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos para la protección civil, así como la participación de los organismos del sector social y privado. -----

VI. En caso de desastre, deberá comunicarlo de inmediato al Sistema Estatal de Protección Civil. -----

VII. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal. -----

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Secretarios Ejecutivos: -----

I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico; -----

II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración del Presidente; -----

III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; -----

IV. Llevar un Libro de Actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones; -----

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico: -----

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y los Secretarios Ejecutivos; -----

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; -----

III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; -----

IV. Informarle de manera permanente al Consejo sobre los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, y preparar las sesiones plenarias; -----

V. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el calendario de sesiones del Consejo; -----

VI. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual; -----

VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección; -----

VIII. Informar periódicamente a los Secretarios Ejecutivos, acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas. -----

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil: -----

I.- Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo. -----

II.- Aprobar el Plan Municipal de Contingencias; -----

III.- Vigilar la buena aplicación del fondo Municipal de Emergencias; -----

IV.- Atender las convocatorias del Secretariado Ejecutivo; -----

- V.- Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones; -----
- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia. -----
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones. -----
- VIII.- Fomentar las modificaciones necesarias y la aplicación del reglamento Municipal de Protección Civil. -----
- CAPÍTULO V**-----
- DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**-----
- ARTÍCULO 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal es un órgano de coordinación dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este Reglamento, y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo de Protección Civil Municipal. -----
- ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones: -----
- I.- Desarrollar, administrar dar a conocer y el Atlas de Riesgos Municipales. -----
- II.- Desarrollar, administrar y dar a conocer los programas y subprogramas municipales de Protección Civil. -----
- III.- Desarrollar, administrar dar a conocer los planes de contingencias. -----
- IV.- Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta. -----
- V.- Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores. -----
- VI.- Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección en caso de emergencias mayores o desastres. -----
- VII.- Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere. -----
- VIII.- Coordinar el centro de mando, en caso de una situación de emergencia. -----
- IX.- Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias Estatales y Federales antes, durante y después de emergencias y desastres; -----
- X.- Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia. -----
- XI.- Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil. -----
- XII.- Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias. -----
- XIII.- Las demás que establezca este Reglamento. -----
- ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil, contará con el personal necesario conforme al crecimiento demográfico; para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:-
- I.- Un Director, quien funge como jefe de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, operativas y técnicas. -----
- II.- Un Jefe de Inspecciones y Verificaciones-----
- III.- Un Jefe de Operaciones. -----
- IV.- Un Jefe de Capacitación y Difusión, -----
- VI.- Un Jefe del Área de Atlas de Riesgos-----
- VI.- El personal operativo necesario para cubrir horarios los 365 días del año. -----
- VII.- El personal administrativo y técnico necesario que se determine. -----
- ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes: -----
- I.- Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil. -----
- II.- Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal. -----
- III.- Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de protección Civil Municipal. -----
- IV.- Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio; -----
- V.- Gestionar el apoyo de organismos Estatales y Nacionales en materia de Protección Civil, para programas de capacitación, investigación, desarrollo, prevención y atención; -----
- VI.- Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección; -----
- VII.- Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización; -----
- VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección; -----
- IX.- Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección; -----
- X.- Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección y supervisar su ejercicio y -----
- XII.- Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional. -----
- ARTÍCULO 32.- Corresponde al Área de Operaciones las atribuciones siguientes: -----
- I.- Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general. -----
- II.- Participar en el puesto de mando en caso de una emergencia. -----
- III.- Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones conjuntas de mutua cooperación de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre. -----
- IV.- Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema de Protección Civil Municipal. -----
- V.- Coordinar a los grupos de emergencias para la atención de todas las emergencias que se presenten en el Municipio. -----
- VI.- Es una falta grave y sanción negar el acceso a cualquier emergencia que se presente dentro del Municipio. -----
- VII.- Dar toda la respuesta operativa de las emergencias y reportes dentro del Municipio de San Juan del Río. -----
- ARTÍCULO 33.- Corresponde al Área de Inspecciones las atribuciones siguientes: -----
- I.- Verificar todas los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que se cumplan con las leyes,

reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias.

II.- Verificar que los propietarios o administradores de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior:-----

• Elaboren, integren, apliquen y actualicen un programa interno de Protección Civil elaborado por una persona que cuente con el registro correspondiente ante la autoridad competente.-----

• Que en sus edificaciones se coloquen en lugares visibles, señales visuales y auditivas e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia.-----

• Cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil.-----

III.- Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil.-----

IV.- Solicitar a los propietarios o administradores de los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pueda presentar.-----

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Área de Capacitación las atribuciones siguientes:-----

I.- Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad.-----

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad-----

III.-Contar con un programa de capacitaciones que cumpla con las necesidades escolar, poblacional, industrial y de comunidades.-----

IV.- Capacitar a la población que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Río.-----

V.- Difundir a la población que se requiera información preventiva de cómo actuar ante algún tipo de fenómeno que se pueda presentar en el Municipio y o medidas de seguridad.-----

VI.- Fomentar la profesionalización del personal que funja con acciones de protección civil.-----

VII.- Fomentar la capacitación a las dependencias del gobierno municipal.-----

ARTÍCULO 35.- La Dirección Protección Civil Municipal establecerá un Sistema de información municipal con el objeto de:-----

I. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección de la población que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten al Municipio;-----

II. Dar difusión pública a la normatividad vigente en materia de Protección Civil;-----

III. Presentar información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgo en la entidad, incluyendo micro-zonificaciones por zonas y comunidades, monitoreo de los fenómenos perturbadores investigaciones e información diversas en la materia,-----

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Área de Atlas de Riesgo las atribuciones siguientes:-----

I.- Actualizar permanentemente el Atlas de Riesgo Municipal.-----

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de su jurisdicción.-----

III.-Contar con un programa de Actualización Permanente.-----

IV.- Identificar e ingresar a lugares que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Río.-----

V.-Trabajar en conjunto con la SEDUOPEM para todos los planes de desarrollo urbano, que se desarrollen en el Municipio de San Juan del Río.-----

VI.-Realizar Opiniones Técnicas en base a un análisis de riesgos para los proyectos de instalaciones nuevas cualquier construcción nueva no invada los DDV y que no se instalen en Zonas de Alto Riesgo,-----

VII.- Difundir a la población la información preventiva que se requiera, sin violar el código de confidencialidad que pueda provocar el mal manejo de su información.-----

VIII.- Ser un sistema integral de información, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación.-----

XVII.- EL área Jurídica Municipal dará seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Dependencia y resolverá los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan.-----

CAPÍTULO VI-----

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL-----

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma.-----

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir Opiniones Técnicas sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.-----

ARTÍCULO 39.- Previo al establecimiento de cualquier comercio, negocio, construcción, edificación o instalación de carácter público o privado, de deberá de solicitar el previo análisis de riesgos para determinar su factibilidad. Siendo el promoviente responsable de cualquier circunstancia futura que se suscite por no considerar los riesgos señalados.-----

ARTÍCULO 40.- Para la tramitación del Dictamen de Protección Civil se requiere contar con uso de suelo con factibilidad de giro, alta de hacienda, comprobante de domicilio, copia de credencial de elector del propietario, gerente y representante legal.-----

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad para emitir vistos buenos para la coordinación en materia de seguridad para los eventos masivos que se realicen dentro del Municipio, siendo una falta grave y sancionable la omisión o realización ya que es responsabilidad únicamente del organizador donde se expondrá la seguridad de los espectadores. Dicho trámite deberá de solicitarse, mínimo, con 72 horas de anticipación a la organización del mismo.-----

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:-----

I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia en cantidad y calidad suficientes;-----

II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, --

IV. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;

V. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;

VI. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de Protección Civil y que legalmente procedan.

VII. De acuerdo al tipo de evento que se presente se solicitarán que cuente obligatoriamente con unidades de emergencia como ambulancias, máquinas de bomberos o de seguridad privada.

VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro vigente con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 43.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad Municipal además podrá aplicarse una multa de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 55.-El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 56.- El Plan de Contingencias Municipal deberá contemplar los aspectos siguientes:

I. El Atlas de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos del municipio.

II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad general, de acuerdo a los riesgos detectados;

III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;

IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;

V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de Protección Civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;

VI. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles;

VII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles en cada municipio y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;

VIII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos, y

IX. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan de Contingencias Municipal, así como remitir dicho documento a los órganos municipales, las entidades de gobierno involucradas.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Protección Civil Municipal coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la del municipio.

ARTÍCULO 59.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a la Dirección de Protección Civil Municipal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 60.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá de contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Egresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 61.- El fondo de emergencias podrá ser utilizado solamente en casos de extrema urgencia como son:

I.- Sismos;

II.- Inundaciones;

III.- Incendios masivos;

IV.- Explosiones;

V.- Plagas;

VI.- Epidemias;

VII.- En los casos en que exista Guerra;

VIII.- Ataques Terroristas y;

IX.- Todos que por su naturaleza el Consejo Municipal de Protección Civil considere como de extrema necesidad.

ARTÍCULO 62.- Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LOS REFUGIOS Y ALBERGES TEMPORALES

ARTÍCULO 63.- La Unidad Municipal de protección Civil, en coordinación con la secretaria de salud y sistema municipal D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 64.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:-----

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;-----
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y-----
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.-----
- IV. **ARTÍCULO 65.-** Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:--
- V. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;-----
- VI. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y-----
- VII. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.-----
- VIII. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran.-----

CAPÍTULO X-----

DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION A EMERGENCIAS-----

ARTÍCULO 66.- Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en el entorno.-----

ARTÍCULO 67.- Los grupos voluntarios podrán participar en las labores de Protección Civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y reglamentos aplicables, así como lo establecido en el sistema interno de Protección Civil en las normas oficiales mexicanas.-----

ARTÍCULO 68.- Los grupos voluntarios deberán acreditar que su personal cuenta con los conocimientos suficientes para la atención de emergencias, además de contar con el registro expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil.-----

ARTÍCULO 69.- Los grupos voluntarios deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.-----

ARTÍCULO 70.- En Coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.-----

ARTÍCULO 71.- Rendir informes y datos que le solicite la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.-----

ARTÍCULO 72.- Los grupos voluntarios podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.-----

CAPÍTULO XI-----

DE LAS VISITAS DE INSPECCION-----

ARTÍCULO 73.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno. --

ARTÍCULO 74.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.-----

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.-----

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.-----

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo.-----

ARTÍCULO 75.- Los inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.-----

ARTÍCULO 76.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.-----

ARTÍCULO 77.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades de protección civil para su aprobación.-----

ARTÍCULO 78.- Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos y almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.-----

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.-----

ARTÍCULO 79. Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las Estaciones de Suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.-----

ARTÍCULO 80.- Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo Aprovechamiento.-----

ARTÍCULO 81.- La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía pública.-----

ARTÍCULO 82.- Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.-----

ARTÍCULO 83.- Transcurrido el plazo para presentar inconformidad a la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término que no podrá exceder de 15 días hábiles se emitirá la sanción procedente, previo estudio de las documentales, y en estricto apego a derecho, se dictará la resolución que proceda en su caso, debidamente fundamentada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 84.- El término previsto en la fracción anterior, podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, previa notificación que se haga al inspeccionado en vía personal si se conoce su domicilio o por estrado en caso de más de dos citatorios sin encontrarsele, previa notificación y fundamentación.

ARTÍCULO 85.- Serán aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en lo que no contravenga a las disposiciones.

ARTÍCULO 86.- La Empresa especializada en peritajes o peritos privados, deberán de ser designados por la Dirección de Protección Civil o contratados en forma particular por el interesado, además deberán de contar con los siguientes requisitos: -----

I.- En caso de ser una Empresa especializada en peritajes, deberá de contar con registro ante la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Energía, o registró ante algún colegio de ingenieros según su especialidad. -----

II.- Tener el grado de Perito en la materia sobre la que se le requiera; -----

III.- No tener vínculo de parentesco o amistad con el solicitante; -----

IV.- Contar con el material necesario y sofisticado para realizar el peritaje; -----

ARTÍCULO 87.- El perito deberá cumplir con la misión de informar en base a sus conocimientos en la materia, sobre la situación en la que se encuentra el lugar, señalando los riesgos que presenta al día en que se realiza el peritaje como aquellos que pudiere presentar en el futuro.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 88.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de Emergencia, el Ayuntamiento y/o la Dirección de Protección Civil Municipal podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad o área afectada.

ARTÍCULO 89.- Son medidas de seguridad: -----

I. La observación de personas y lugares de riesgo; -----

II. La Clausura temporal o definitiva, total o parcial; -----

III. La demolición de construcciones; -----

IV. El retiro de las instalaciones; -----

V. La suspensión de trabajo o servicios; -----

VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, substancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres; -----

VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre; -----

VIII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y -----

IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 90.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

ARTÍCULO 91.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 92.- Cuando la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La DPCSJR, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente, apoyado por Inspectores de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido el abastecimiento de cilindros de gas L.P. portátiles (5, 10, 20, 30 y 45 kg.) por parte de los vehículos habilitados para el abastecimiento de instalaciones de aprovechamiento fijas.

ARTÍCULO 95.- Todo aditamento improvisado, para el abastecimiento que hace referencia el Artículo anterior, será retirado y decomisado al momento de realizarse la inspección y de la cual se desprenderá y emitirá la multa y sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río a través de sus Inspectores Verificadores podrá realizar cualquier inspección física preventiva en cualquier momento a toda unidad que transporte Gas L.P. o materiales peligrosos en cualquier parte del territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 97.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 98.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar mas elementos.

ARTÍCULO 99.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 100.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 101.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de las autoridades correspondientes en la cual deberá contener:

- a) Evaluación de aptitud física
- b) Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas o más, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

ARTÍCULO 102.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

ARTÍCULO 103.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
- c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;
- d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- f) Llevar a cabo una bitácora diaria de incidentes, y presentarla ante la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río cuantas veces sea necesario para su evaluación de preferencia estadística;
- g) Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- h) Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.

ARTÍCULO 104.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en caso necesario.

ARTÍCULO 105.- Todo establecimiento contara con sillas y torres necesarias, para el desempeño de la función de salvavidas; además estos, tendrán consigo el equipo necesario e indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 066 o grupos de emergencia.

ARTÍCULO 106.- Las sillas o torres de salvavidas deberán contar, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar.
- b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
- c) 3 Flotadores salvavidas
- d) Visor acuático
- e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
- f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
- g) Un silbato, para llamar la atención.
- h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
- i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate además, se contara con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

ARTÍCULO 107.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:

- I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
- II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
- III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
- IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
- V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.

ARTÍCULO 108.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material antiderrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

ARTÍCULO 109.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts. , dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

ARTÍCULO 110.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

ARTÍCULO 111.- En todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas y que cuente con área de juegos mecánicos, aparte de presentar un peritaje anual.

ARTÍCULO 112.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

ARTÍCULO 113.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia.

ARTÍCULO 115.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su funcionamiento.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA.

ARTÍCULO 116.- Serán obligaciones de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en materia de pirotecnia:

I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de San Juan del Río.

II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;

III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realicen sin generar riegos a la ciudadanía en general;

IV. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que en su caso, sea revocada la certificación;

V. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales y Estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;

VI. Queda prohibida la venta de material para producir artificios pirotécnicos en locales fijos y de puestos ambulantes con venta directa al público dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 117.- Las autorizaciones para fiestas de carácter patronal para la quema de artificios pirotécnicos no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 118.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintidós metros;

II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;

IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y

VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintidós metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO XV

DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION O CONSULTORÍA

ARTÍCULO 119.- Las Entidades de Capacitación y Consultoría en materia de Protección Civil, incluyendo instructores y consultores independientes, deberán solicitar y obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Estatal y presentar el registro obtenido en la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO 120.- Las personas dedicadas a la prestación de servicios sobre la elaboración de programas de Protección Civil y aquellas destinadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, deberán contar con el registro de la Dirección de Protección Civil Estatal y presentarlo a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 121.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Los Inspectores Verificadores de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río realizarán visita e inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 123.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, se habrá de sancionar administrativamente por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, aplicándose las siguientes medidas:

I. Amonestación

II. Sanción de Acción;

III. La Boleta de Infracción será calificada por el Director de Protección Civil de San Juan del Río y posteriormente será pagada en las oficinas de Tesorería Municipal.

- IV. Reposición de la obra o bien dañado; -----
 V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; -----
 VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario y/o representante legal; -----
 VII. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso, licencia o autorización expendida por la Autoridad Municipal. -----
 VIII. Las demás que procedan conforme a la ley. -----

ARTÍCULO 124.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva. -----

ARTÍCULO 125.- Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuese declarada firme, vuelve a cometerse una infracción al presente Reglamento. -----

ARTÍCULO 126.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta: -----

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública, daño a los bienes del Municipio y personas y/o a los ecosistemas del lugar; -----
 II. Los daños que hubiera producido o pueda producir; -----
 III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; -----
 IV. Las condiciones económicas del infractor; -----
 V. El beneficio económico que se obtuvo; y -----
 VI. La reincidencia, si la hubiere. -----

ARTÍCULO 127.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento. -----

ARTÍCULO 128.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la Autoridad Competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen. -----

ARTÍCULO 129.- En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables; sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado. -----

ARTÍCULO 130.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 1 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de él o los inmuebles o muebles materia de la violación reglamentaria. -----

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, expondrá las causas que por las que considera necesaria la clausura o suspensión de la actividad que pudiera general dicha perturbación, informando a la autoridad ordenadora correspondiente, dentro del término más inmediato a su cierre de actuación, de la medida y ésta dará entrada al asunto y confirmará la procedencia de la clausura, previa motivación y fundamentación. -----

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones. -----

CAPÍTULO XVIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección de Protección Civil de San Juan del Río. --

ARTÍCULO 131.- El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente: -----

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece; -----
 II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta; -----
 III. El acto o resolución que se impugna; -----
 IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado; -----
 V. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y -----
 VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta. -----

ARTÍCULO 132.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando: -----

- I. Se presente fuera de plazo; -----
 II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y -----
 III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo. -----

ARTÍCULO 133.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión. -----

ARTÍCULO 134.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal. -----

ARTÍCULO 135.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

ARTÍCULO 136.- Las resoluciones dictadas por la Dirección de protección Civil de San Juan del Río, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. -----

ARTÍCULO 137.- Tendrá derecho el infractor a que se le reconsidere la sanción aplicada, para lo cual podrá recurrir esta mediante escrito que dirija al Director de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con copia al C. Presidente Municipal, dentro de los diez hábiles días siguientes de que fue notificado de la sanción, y dará lugar en caso de las sanciones administrativas, no así en el caso de las sanciones que ordene la clausura temporal o definitiva, o la revocación de la licencia o permiso contra las cuales deberá promoverse el recurso de revocación dentro del mismo término legal al de la reconsideración.

ARTÍCULO 138.- Para el uso de la interposición de los recursos de reconsideración o del de revocación, la promoción que contenga el recurso deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Resolución que se impugna;
- III. Hechos que motivan el recurso;
- IV. Las pruebas;
- V. Los agravios que le cause la resolución;
- VI. La fecha en que le fue notificada la resolución que se impugna;
- VII. El recurrente deberá exhibir con el recurso:
 - A.- documento con el que acredite la personalidad;
 - B.- documento en que conste el acto impugnado;
 - C.- constancia de notificación del acto impugnado;
 - D.- pruebas documentales que ofrezca el interesado.

ARTÍCULO 139.- La notificación de cualquier resolución de la Autoridad Municipal habrá de surtir efectos a partir del día siguientes hábil de que fue notificada.

ARTÍCULO 140.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán encontrarse debidamente relacionadas con todos y cada uno de los hechos que hayan dado motivo al recurso administrativo en cuestión.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río gozará de las atribuciones necesarias como para solicitar la rendición de informes y dictámenes por quienes hubiesen intervenido en el acto que se impugna.

ARTÍCULO 142.- El Titular de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, acordará lo conducente por cuanto se refiere a la admisión del recurso y las pruebas que se hubiesen ofrecido junto con la interposición del recurso.

ARTÍCULO 143.- El recurso de reconsideración permitirá el que una resolución vuelva a ser tomada en cuenta, y que del resultado del análisis se emita nueva resolución favorable al impugnante.

ARTÍCULO 144.- El recurso de revocación generará que en base a los agravios hechos valer, el acto impugnado se anule o se confirme como válido con todas sus consecuencias.

ARTÍCULO 145.- El recurso de revisión debe hacerse valer en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración o de revocación, por lo cual en tal consecuencia deberán de ser recurridas dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución impugnada. Este recurso deberá de interponerse ante la Junta Municipal de Controversias, y en el evento de no encontrarse funcionando esta lo hará el C. Presidente Municipal de San Juan del Río por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- En caso de que se presente el infractor ante la Autoridad Municipal competente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal en cualquier de las formas que permita la Ley de Hacienda Municipal en vigor, previa fijación y exhibición de las mismas producirá la suspensión de la resolución impugnada, así como la continuación en su caso del procedimiento económico coactivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el de mayor circulación del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de cualquier tipo de construcción, edificación local o comercial, e industria u otro especificado, y que hubiese sido autorizado conforme al anterior Reglamento, quedando sujeto a la inspección, vigilancia y revisión de las documentales, estará a los dispositivos generados y actualizados por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese

Dado en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, Municipio del mismo nombre, a los xx días del mes de xxxxx de 2012."

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL; A EFECTO DE QUE REALICEN LA PUBLICIDAD ADECUADA, PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER FEHACIENTEMENTE CUALES SON ESAS ESPECIFICACIONES; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE SE DÉ LA PUBLICIDAD NECESARIA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CONJUNTO CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, A FIN DE QUE REMITAN EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LUGARES VISIBLES Y ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo.
- III. Que el crecimiento poblacional de San Juan del Río, ha propiciado un mayor dinamismo en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, provocando una relación más compleja en el ámbito de las actividades privadas y con ello la necesidad de una regulación y vigilancia más puntual por parte de la autoridad municipal.
- IV. Que dentro de la estructura que compone la Administración Pública de San Juan del Río, Querétaro, existen diversas Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales que tienen entre sus competencias y facultades la obligación de realizar las acciones necesarias para la protección de la población, cada que ésta se encuentre en riesgo ya sea la causa que fuere, para de esa manera asegurar la vida de los mismos sin descuidar en todo caso, el cumplimiento de la normatividad que debe en estos casos ser apta y amplia para la defensa de la sociedad.
- V. Que el accionar de las autoridades municipales, debe de realizarse siempre con total apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad y buena fe, por lo que deben de buscarse mecanismos que simplifiquen los procedimientos administrativos, procurando acotar el ejercicio de poder de la Administración Pública Municipal y propiciando que la misma ejerza sus competencias con eficiencia y eficacia.
- VI. Que este Reglamento permitirá brindar procedimientos claros y efectivos que otorguen certidumbre jurídica a los gobernados, en los casos en los que su seguridad personal y/o colectiva se encuentre en peligro, así como los procedimientos e instancias administrativas que tienen como potestad facultad y/o atribución la salvaguarda del bienestar personal y en el mejor de los casos patrimonial de la ciudadanía dentro de éste Municipio.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO HAGO SABER A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ÉSTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2015, EN SU PUNTO SEXTO, INCISO F, DEL ORDEN DEL DÍA, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPÈDIR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.”

INDICE

- CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES
- CAPÍTULO II – DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
- CAPÍTULO III – DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO IV – DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- CAPÍTULO V – DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO VI - DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL
- CAPÍTULO VII – DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS
- CAPÍTULO VIII – DEL FONDO DE EMERGENCIAS
- CAPÍTULO IX – DE LOS REFUGIOS Y ALBERGUES TEMPORALES
- CAPÍTULO X – DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION A EMERGENCIAS
- CAPÍTULO XI – DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
- CAPÍTULO XII – DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD
- CAPÍTULO XIII – DE LA SEGURIDAD EN ALBERCAS Y BALNEARIOS
- CAPÍTULO XIV - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA
- CAPÍTULO XV – DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA
- CAPÍTULO XVI – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- CAPÍTULO XVII – DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- CAPÍTULO XVIII – DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN
- TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las normas y medidas necesarias; así como regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico - Tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, emana de las facultades que se consagran en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios en materia reglamentaria así como de los programas de Protección Civil, de la Ley general de Protección Civil para los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y Reglamento de Inspección y Verificación del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones presentes atenderán a garantizar y promover mediante la coordinación y concertación de acciones, la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente; así como la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

ARTÍCULO 4.- La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo; así como el auxilio a la recuperación de la población en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente reglamento deberán entenderse como:

Acción preventiva: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico combatiendo o controlando sus causas.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Alerta: Estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas ante la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso.

Riesgo: Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que puedan prever pero no eludir.

Alto Riesgo: La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, sus bienes y entorno;

Amenaza: Factor externo representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o provocado por la actividad humana, que puede provocar daños en un lugar específico, con una determinada intensidad y duración.

Ejemplos de amenaza: Derrames de materiales peligrosos (incendios, contaminación, explosión), bomba expendedora de combustible en gasolineras (incendio, explosión), río (inundación), planta nuclear (fuga radiactiva), almacén de sustancias químicas peligrosas (derrame tóxico), volcán (erupción), falla geológica (terremoto, tsunami).

Área de Protección: Todas las zonas del territorio del municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

Atlas de Riesgos: Sistema de información geografía que muestra de manera georreferenciada los riesgos a los que el territorio municipal está expuesto.

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que puedan afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Cultura de protección civil: proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

Grupos especializados de respuesta a emergencias: Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias.

Desastres: Eventos concentrados en tiempo y espacio causados por sucesos naturales o provocados por la actividad humana; en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta de la comunidad afectada; provocando alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y del medio ambiente; por lo que requieren apoyo externo.

Dirección: la Dirección de Protección Civil Municipal de San Juan del Río, Querétaro;

Emergencia: Son eventos adversos de similares características a los desastres, con la diferencia que, la comunidad afectada está en la capacidad de controlarlas por sus propios medios.

Inspección: acto por medio del cual, la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

Preparación: Conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación.

Proceso de generación de desastre: Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales y crear situaciones que puedan derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento, o como una acción paulatina pero constante y deteriorante.

Peligro: Evento potencialmente dañino que puede provocar un desastre o emergencia.

Preparación: etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener;

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Programa Interno de Protección Civil: documento que relaciona las actividades preventivas, de auxilio y recuperación y que se circunscribe al interior de un inmueble o instalación, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Puesto de mando: el área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de la ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma;

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo del daño físico, social y económico, de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del evento.

Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

Refugio temporal: la instalación física habilitada temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Restablecimiento: el conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto

Respuesta: Acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas humanas, materiales y ecológicas.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986.

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social también conocidos como brigadas institucionales de protección civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de una agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil compete al Ejecutivo Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, y a los Funcionarios Municipales facultados por tal efecto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En lo referente a la Dirección de Protección Civil, para la aplicación de normas establecidas en el presente ordenamiento, comprenderán: la inspección, verificación, vigilancia, certificación de instalaciones, estructuras, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de la población en general, en el caso de la industria así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones legales Estatales y federales que les sean aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Así mismo el presente Reglamento, tendrá aplicación a cualquier tipo de comercio, negocio, construcción, edificación o instalación, transporte y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.-El Secretario de Gobierno;
- III.- El Director de Protección Civil;
- IV.- Los Inspectores de Protección Civil
- V.- Y/o el personal designado por el titular de la Dirección del Protección Civil Municipal,

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Protección Civil Municipal, será el órgano de la Administración Pública Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento, pudiendo en caso de ser necesario ante la negativa del infractor hacer uso de la fuerza pública para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

I.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales, que por Área que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;

II.- Los delegados, comités, asociaciones y representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos.

Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

I.- El Consejo de Protección Civil Municipal

II.- La Dirección de Protección Civil Municipal

III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 13.- El sistema de Protección Civil Municipal contará con órganos de consulta y coordinación de la participación sectorial que se integrarán con los representantes de las dependencias, órganos desconcentrados y de las comunidades, así como con representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales a las que se les formule invitación.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antrópico. El sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el primer responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al sistema Municipal, establecer promover y coordinar las acciones de resiliencia, prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 16.- El Sistema de Protección Civil Municipal deberá vincularse con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para programar actividades previas de análisis de los riesgos existentes en el municipio, a fin de contribuir de manera integral con el plan de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 17.- La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil de San Juan del Río es determinado por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno, pero en todo caso estará integrado por:

I.- El Consejo de Protección Civil Municipal, con funciones consultivas.

II.- La Dirección de Protección Civil Municipal, con funciones de prevención, auxilio, atención y recuperación.

III.- Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio de San Juan del Río.

IV.- Y la población en general, con funciones participativas.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 18.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo en materia de protección civil integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en Materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.

III.- Integrar y Mantener actualizado el inventario de los riesgos factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población o sus bienes, así como en el equilibrio ecológico y en el ambiente;

IV.- Gestionar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de contingencias y desastres.

V.- Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección Civil. De igual forma, podrán celebrar convenios con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre.

VI.- Fomentar la elaboración y puesta en marcha, del Plan Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias cuando mínimo dos veces al año en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias o a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por uno de los Secretarios Ejecutivos del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretarios Ejecutivo, que serán el Secretario de Gobierno.

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

IV. El Secretario y Director o un representante de cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

a) Obras Públicas.

b) Sistema D.I.F.

c) Desarrollo Urbano.

d) Servicios Municipales.

e) Ecología.

f) JAPAM.

g) Secretaria de Finanzas

h) Secretaria de Seguridad Pública Municipal

V. Un Representante del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

a) Secretaría de la Defensa Nacional (Zona Militar).

VI. Un representante de los grupos especializados de respuesta a emergencias.

ARTÍCULO 22.- Por cada Consejero, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Protección Civil Municipal, analizará y expondrá la forma en que se podrán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio de San Juan del Río. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir las sesiones y coordinar sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, cuando menos 2 veces por año, y las extraordinarias cuando sea necesario y lo amerite el desastre.
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con los municipios vecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil Municipal.
- V. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos para la protección civil, así como la participación de los organismos del sector social y privado.
- VI. En caso de desastre, deberá comunicarlo de inmediato al Sistema Estatal de Protección Civil.
- VII. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Secretarios Ejecutivos:

- I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Llevar un Libro de Actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones;

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y los Secretarios Ejecutivos;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Informarle de manera permanente al Consejo sobre los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el calendario de sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VIII. Informar periódicamente a los Secretarios Ejecutivos, acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo.
- II.- Aprobar el Plan Municipal de Contingencias;
- III.- Vigilar la buena aplicación del fondo Municipal de Emergencias;
- IV.- Atender las convocatorias del Secretariado Ejecutivo;
- V.- Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;

- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- VIII.- Fomentar las modificaciones necesarias y la aplicación del reglamento Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal es un órgano de coordinación dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este Reglamento, y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Desarrollar, administrar dar a conocer y el Atlas de Riesgos Municipales.
- II.- Desarrollar, administrar y dar a conocer los programas y subprogramas municipales de Protección Civil.
- III.- Desarrollar, administrar dar a conocer los planes de contingencias.
- IV.- Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta.
- V.- Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores.
- VI.- Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección en caso de emergencias mayores o desastres.
- VII.- Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere.
- VIII.- Coordinar el centro de mando, en caso de una situación de emergencia.
- IX.- Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias Estatales y Federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- X.- Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XI.- Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil.
- XII.- Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias.
- XIII.- Las demás que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil, contará con el personal necesario conforme al crecimiento demográfico; para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:

- I.- Un Director, quien funge como jefe de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, operativas y técnicas.
- II.- Un Jefe de Inspecciones y Verificaciones
- III.- Un Jefe de Operaciones.
- IV.- Un Jefe de Capacitación y Difusión,
- V.- Un Jefe del Área de Atlas de Riesgos
- VI.- El personal operativo necesario para cubrir horarios los 365 días del año.
- VII.- El personal administrativo y técnico necesario que se determine.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I.- Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal.

- III.- Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Protección Civil Municipal.
- IV.- Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V.- Gestionar el apoyo de organismos Estatales y Nacionales en materia de Protección Civil, para programas de capacitación, investigación, desarrollo, prevención y atención;
- VI.- Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII.- Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX.- Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;
- X.- Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección y supervisar su ejercicio y
- XII.- Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Área de Operaciones las atribuciones siguientes:

- I.- Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general.
- II.- Participar en el puesto de mando en caso de una emergencia.
- III.- Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones conjuntas de mutua cooperación de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV.- Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema de Protección Civil Municipal.
- V.- Coordinar a los grupos de emergencias para la atención de todas las emergencias que se presenten en el Municipio.
- VI.- Es una falta grave y sanción negar el acceso a cualquier emergencia que se presente dentro del Municipio.
- VII.- Dar toda la respuesta operativa de las emergencias y reportes dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Área de Inspecciones las atribuciones siguientes:

- I.- Verificar todas los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que se cumplan con las leyes, reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias.
- II.- Verificar que los propietarios o administradores de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior:
- Elaboren, integren, apliquen y actualicen un programa interno de Protección Civil elaborado por una persona que cuente con el registro correspondiente ante la autoridad competente.
 - Que en sus edificaciones se coloquen en lugares visibles, señales visuales y auditivas e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia.
 - Cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil.
- III.- Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil.
- IV.- Solicitar a los propietarios o administradores de los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pueda presentar.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Área de Capacitación las atribuciones siguientes:

- I.- Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad.
- II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad.
- III.- Contar con un programa de capacitaciones que cumpla con las necesidades escolar, poblacional, industrial y de comunidades.
- IV.- Capacitar a la población que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Rio.
- V.- Difundir a la población que se requiera información preventiva de cómo actuar ante algún tipo de fenómeno que se pueda presentar en el Municipio y o medidas de seguridad.
- VI.- Fomentar la profesionalización del personal que funja con acciones de protección civil.
- VII.- Fomentar la capacitación a las dependencias del gobierno municipal.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Protección Civil Municipal establecerá un Sistema de información municipal con el objeto de:

- I.- Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección de la población que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten al Municipio;
- II.- Dar difusión pública a la normatividad vigente en materia de Protección Civil;
- III.- Presentar información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgo en la entidad, incluyendo microzonificaciones por zonas y comunidades, monitoreo de los fenómenos perturbadores investigaciones e información diversas en la materia,

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Área de Atlas de Riesgo las atribuciones siguientes:

- I.- Actualizar permanentemente el Atlas de Riesgo Municipal.
- II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de su jurisdicción.
- III.- Contar con un programa de Actualización Permanente.
- IV.- Identificar e ingresar a lugares que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Rio.
- V.- Trabajar en conjunto con la SEDUOPEM para todos los planes de desarrollo urbano, que se desarrollen en el Municipio de San Juan del Río.
- VI.- Realizar Opiniones Técnicas en base a un análisis de riesgos para los proyectos de instalaciones nuevas cualquier construcción nueva no invada los DDV y que no se instalen en Zonas de Alto Riesgo,
- VII.- Difundir a la población la información preventiva que se requiera, sin violar el código de confidencialidad que pueda provocar el mal manejo de su información.
- VIII.- Ser un sistema integral de información, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación.
- XVII.- El área Jurídica Municipal dará seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Dependencia y resolverá los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir Opiniones Técnicas sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 39.- Previo al establecimiento de cualquier comercio, negocio, construcción, edificación o instalación de carácter público o privado, de deberá de solicitar el previo análisis de riesgos para determinar su factibilidad. Siendo el promovente responsable de cualquier circunstancia futura que se suscite por no considerar los riesgos señalados.

ARTÍCULO 40.- Para la tramitación del Dictamen de Protección Civil se requiere contar con uso de suelo con factibilidad de giro, alta de hacienda, comprobante de domicilio, copia de credencial de elector del propietario, gerente y representante legal.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad para emitir vistos buenos para la coordinación en materia de seguridad para los eventos masivos que se realicen dentro del Municipio, siendo una falta grave y sancionable la omisión o realización ya que es responsabilidad únicamente del organizador donde se expondrá la seguridad de los espectadores. Dicho trámite deberá de solicitarse, mínimo, con 72 horas de anticipación a la organización del mismo.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia en cantidad y calidad suficientes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado,
- IV. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- V. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VI. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de Protección Civil y que legalmente procedan.
- VII. De acuerdo al tipo de evento que se presente se solicitarán que cuente obligatoriamente con unidades de emergencia como ambulancias, máquinas de bomberos o de seguridad privada.
- VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro vigente con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 43.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad Municipal además podrá aplicarse una multa de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén.

CAPÍTULO VII DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 55.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 56.- El Plan de Contingencias Municipal deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos del municipio.

- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad general, de acuerdo a los riesgos detectados;
- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de Protección Civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;
- VI. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles;
- VII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles en cada municipio y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;
- VIII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos, y
- IX. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan de Contingencias Municipal, así como remitir dicho documento a los órganos municipales, las entidades de gobierno involucradas.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Protección Civil Municipal coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la del municipio.

ARTÍCULO 59.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a la Dirección de Protección Civil Municipal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 60.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá de contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Egresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 61.- El fondo de emergencias podrá ser utilizado solamente en casos de extrema urgencia como son:

- I.- Sismos;
- II.- Inundaciones;
- III.- Incendios masivos;
- IV.- Explosiones;
- V.- Plagas;
- VI.- Epidemias;
- VII.- En los casos en que exista Guerra;
- VIII.- Ataques Terroristas y;
- IX.- Todos que por su naturaleza el Consejo Municipal de Protección Civil considere como de extrema necesidad.

ARTÍCULO 62.- Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS REFUGIOS Y ALBERGES TEMPORALES

ARTÍCULO 63.- La Unidad Municipal de protección Civil, en coordinación con la secretaria de salud y sistema municipal D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 64.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

ARTÍCULO 65.- Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;
- II. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y
- III. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.
- IV. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION A EMERGENCIAS

ARTÍCULO 66.- Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en el entorno.

ARTÍCULO 67.- Los grupos voluntarios podrán participar en las labores de Protección Civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y reglamentos aplicables, así como lo establecido en el sistema interno de Protección Civil en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 68.- Los grupos voluntarios deberán acreditar que su personal cuenta con los conocimientos suficientes para la atención de emergencias, además de contar con el registro expedido por la unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- Los grupos voluntarios deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.

ARTÍCULO 70.- En Coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.

ARTÍCULO 71.- Rendir informes y datos que le solicite la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.

ARTÍCULO 72.- Los grupos voluntarios podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 73.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno.

ARTÍCULO 74.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 75.- Los inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 76.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.

ARTÍCULO 77.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades de protección civil para su aprobación.

ARTÍCULO 78.- Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos y almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 79. Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las Estaciones de Suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 80.- Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo Aprovechamiento.

ARTÍCULO 81.- La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía pública.

ARTÍCULO 82.- Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.

ARTÍCULO 83.- Transcurrido el plazo para presentar inconformidad a la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término que no podrá exceder de 15 días hábiles se emitirá la sanción procedente, previo estudio de las documentales, y en estricto apego a derecho, se dictará la resolución que proceda en su caso, debidamente fundamentada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 84.- El término previsto en la fracción anterior, podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, previa notificación que se haga al inspeccionado en vía personal si se conoce su domicilio o por estrado en caso de más de dos citatorios sin encontrársele, previa notificación y fundamentación.

ARTÍCULO 85.- Serán aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en lo que no contravenga a las disposiciones.

ARTÍCULO 86.- La Empresa especializada en peritajes o peritos privados, deberán de ser designados por la Dirección de Protección Civil o contratados en forma particular por el interesado, además deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I.- En caso de ser una Empresa especializada en peritajes, deberá de contar con registro ante la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Energía, o registro ante algún colegio de ingenieros según su especialidad.
- II.- Tener el grado de Perito en la materia sobre la que se le requiera;
- III.- No tener vínculo de parentesco o amistad con el solicitante;
- IV.- Contar con el material necesario y sofisticado para realizar el peritaje;

ARTÍCULO 87.- El perito deberá cumplir con la misión de informar en base a sus conocimientos en la materia, sobre la situación en la que se encuentra el lugar, señalando los riesgos que presenta al día en que se realiza el peritaje como aquellos que pudiere presentar en el futuro.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 88.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de Emergencia, el Ayuntamiento y/o la Dirección de Protección Civil Municipal podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad o área afectada.

ARTÍCULO 89.- Son medidas de seguridad:

- I. La observación de personas y lugares de riesgo;
- II. La Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. La demolición de construcciones;
- IV. El retiro de las instalaciones;
- V. La suspensión de trabajo o servicios;

VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;

VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre;

VIII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y

IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 90.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

ARTÍCULO 91.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 92.- Cuando la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La DPCSJR, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente, apoyado por Inspectores de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido el abastecimiento de cilindros de gas L.P. portátiles (5, 10, 20, 30 y 45 kg.) por parte de los vehículos habilitados para el abastecimiento de instalaciones de aprovechamiento fijas.

ARTÍCULO 95.- Todo aditamento improvisado, para el abastecimiento que hace referencia el Artículo anterior, será retirado y decomisado al momento de realizarse la inspección y de la cual se desprenderá y emitirá la multa y sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río a través de sus Inspectores Verificadores podrá realizar cualquier inspección física preventiva en cualquier momento a toda unidad que transporte Gas L.P. o materiales peligrosos en cualquier parte del territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 97.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 98.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 99.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 100.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 101.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de las autoridades correspondientes en la cual deberá contener:

- a) Evaluación de aptitud física
- b) Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas o más, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

ARTÍCULO 102.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

ARTÍCULO 103.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
- c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;
- d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- f) Llevar a cabo una bitácora diaria de incidentes, y presentarla ante la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río cuantas veces sea necesario para su evaluación de preferencia estadística;
- g) Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- h) Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.

ARTÍCULO 104.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en caso necesario.

ARTÍCULO 105.- Todo establecimiento contará con sillas y torres necesarias, para el desempeño de la función de salvavidas; además estos, tendrán consigo el equipo necesario e indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 066 o grupos de emergencia.

ARTÍCULO 106.- Las sillas o torres de salvavidas deberán contar, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar.
- b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
- c) 3 Flotadores salvavidas
- d) Visor acuático
- e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
- f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
- g) Un silbato, para llamar la atención.
- h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
- i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate además, se contara con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

ARTÍCULO 107.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:

- I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
- II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
- III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
- IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
- V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.

ARTÍCULO 108.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material antiderrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

ARTÍCULO 109.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts., dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

ARTÍCULO 110.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

ARTÍCULO 111.- En todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas y que cuente con área de juegos mecánicos, aparte de presentar un peritaje anual.

ARTÍCULO 112.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

ARTÍCULO 113.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia.

ARTÍCULO 115.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su funcionamiento.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA.

ARTÍCULO 116.- Serán obligaciones de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en materia de pirotecnia:

- I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de San Juan del Río.
- II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;
- III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realicen sin generar riegos a la ciudadanía en general;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que en su caso, sea revocada la certificación;
- V. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales y Estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;
- VI. Queda prohibida la venta de material para producir artificios pirotécnicos en locales fijos y de puestos ambulantes con venta directa al público dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 117.- Las autorizaciones para fiestas de carácter patronal para la quema de artificios pirotécnicos no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 118.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

- I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;
- II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;
- III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;
- IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;
- V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y
- VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintiún metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO XV DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION O CONSULTORÍA

ARTÍCULO 119.- Las Entidades de Capacitación y Consultoría en materia de Protección Civil, incluyendo instructores y consultores independientes, deberán solicitar y obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Estatal y presentar el registro obtenido en la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO 120.- Las personas dedicadas a la prestación de servicios sobre la elaboración de programas de Protección Civil y aquellas destinadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, deberán contar con el registro de la Dirección de Protección Civil Estatal y presentarlo a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 121.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Los Inspectores Verificadores de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río realizarán visita e inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 123.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, se habrá de sancionar administrativamente por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, aplicándose las siguientes medidas:

- I. Amonestación
- II. Sanción de Acción;
- III. La Boleta de Infracción será calificada por el Director de Protección Civil de San Juan del Río y posteriormente será pagada en las oficinas de Tesorería Municipal.
- IV. Reposición de la obra o bien dañado;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario y/o representante legal;
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso, licencia o autorización expandida por la Autoridad Municipal.
- VIII. Las demás que procedan conforme a la ley.

ARTÍCULO 124.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

ARTÍCULO 125.- Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuese declarada firme, vuelve a cometerse una infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública, daño a los bienes del Municipio y personas y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. Los daños que hubiera producido o pueda producir;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 127.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento.

ARTÍCULO 128.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la Autoridad Competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 129.- En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables; sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 130.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 1 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de él o los inmuebles o muebles materia de la violación reglamentaria.

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, expondrá las causas que por las que considera necesaria la clausura o suspensión de la actividad que pudiera general dicha perturbación, informando a la autoridad ordenadora correspondiente, dentro del término más inmediato a su cierre de actuación, de la medida y ésta dará entrada al asunto y confirmará la procedencia de la clausura, previa motivación y fundamentación.

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO 131.- El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTÍCULO 132.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

ARTÍCULO 133.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 134.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 135.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 136.- Las resoluciones dictadas por la Dirección de protección Civil de San Juan del Río, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 137.- Tendrá derecho el infractor a que se le reconsidere la sanción aplicada, para lo cual podrá recurrir esta mediante escrito que dirija al Director de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con copia al C. Presidente Municipal, dentro de los diez hábiles días siguientes de que fue notificado de la sanción, y dará lugar en caso de las sanciones administrativas, no así en el caso de las sanciones que ordene la clausura temporal o definitiva, o la revocación de la licencia o permiso contra las cuales deberá promoverse el recurso de revocación dentro del mismo término legal al de la reconsideración.

ARTÍCULO 138.- Para el uso de la interposición de los recursos de reconsideración o del de revocación, la promoción que contenga el recurso deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Resolución que se impugna;
- III. Hechos que motivan el recurso;
- IV. Las pruebas;
- V. Los agravios que le cause la resolución;
- VI. La fecha en que le fue notificada la resolución que se impugna;
- VII. El recurrente deberá exhibir con el recurso;

- A.- documento con el que acredite la personalidad;
- B.- documento en que conste el acto impugnado;
- C.- constancia de notificación del acto impugnado;
- D.- pruebas documentales que ofrezca el interesado.

ARTÍCULO 139.- La notificación de cualquier resolución de la Autoridad Municipal habrá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil de que fue notificada.

ARTÍCULO 140.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán encontrarse debidamente relacionadas con todos y cada uno de los hechos que hayan dado motivo al recurso administrativo en cuestión.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río gozará de las atribuciones necesarias como para solicitar la rendición de informes y dictámenes por quienes hubiesen intervenido en el acto que se impugna.

ARTÍCULO 142.- El Titular de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, acordará lo conducente por cuanto se refiere a la admisión del recurso y las pruebas que se hubiesen ofrecido junto con la interposición del recurso.

ARTÍCULO 143.- El recurso de reconsideración permitirá el que una resolución vuelva a ser tomada en cuenta, y que del resultado del análisis se emita nueva resolución favorable al impugnante.

ARTÍCULO 144.- El recurso de revocación generará que en base a los agravios hechos valer, el acto impugnado se anule o se confirme como válido con todas sus consecuencias.

ARTÍCULO 145.- El recurso de revisión debe hacerse valer en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración o de revocación, por lo cual en tal consecuencia deberán de ser recurridas dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución impugnada. Este recurso deberá de interponerse ante la Junta Municipal de Controversias, y en el evento de no encontrarse funcionando esta lo hará el C. Presidente Municipal de San Juan del Río por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- En caso de que se presente el infractor ante la Autoridad Municipal competente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal en cualquier de las formas que permita la Ley de Hacienda Municipal en vigor, previa fijación y exhibición de las mismas producirá la suspensión de la resolución impugnada, así como la continuación en su caso del procedimiento económico coactivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el de mayor circulación del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de cualquier tipo de construcción, edificación local o comercial, e industria u otro especificado, y que hubiese sido autorizado conforme al anterior Reglamento, quedando sujeto a la inspección, vigilancia y revisión de las documentales, estará a los dispositivos generados y actualizados por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de julio del 2003.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, Municipio del mismo nombre, a los 27 días del mes de Febrero de 2015.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los diez días del mes de Marzo del año de dos mil quince, para su aplicación y debida observancia.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MEXICO CREE S.A DE CV., SOFOM E.N.R
Estado de Posición Financiera al 18 de Febrero del 2015

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
Caja	\$0.00	Proveedores	\$ 2,000.12
Bancos	\$ 6,719.11	Acreeedores Diversos	\$ 43,437.31
Impuestos a Favor	\$ 5,908.00	Impuestos Por Pagar	\$ 433.44
Deudores Diversos	\$ 40,000.00		
Total Activo Circulante	<u>\$ 52,627.11</u>	Total Pasivo Corto Plazo	<u>\$ 45,870.87</u>
		Pasivo Largo Plazo	<u>\$0.00</u>
Activo No Circulante	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO	<u>\$ 45,870.87</u>
		CAPITAL	
		Capital Social	\$ 50,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos	\$ 16,500.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$ 57,310.20
		Resultado del Ejercicio	-\$ 2,433.56
		TOTAL CAPITAL	<u>\$ 6,756.24</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 52,627.11</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$ 52,627.11</u>

C.P. OCTAVIO GONZALEZ CERÓN
Cédula Profesional 8217129
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

CONVENIO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **“RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL LICENCIADO **LUIS VENEGAS GOYZUETA**, EN SU CARÁCTER DE **FUSIONANTE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ LA **“FUSIONANTE”**, Y POR OTRA PARTE **“RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL LICENCIADO **LUIS VENEGAS GOYZUETA**, EN SU CARÁCTER DE **FUSIONADA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ LA **“FUSIONADA”**, MISMO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.-

DECLARACIONES**DECLARA LA FUSIONANTE:**

1.- Que es una Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana, y constituida de acuerdo a las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus facultades y aptitudes para celebrar contratos con apego a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, tanto en el fuero común como en el ámbito federal, declarando el representante legal, que cuenta con todas las facultades y personalidad para celebrar a nombre de las misma y obligarla en términos del presente contrato.

2.- Que acredita su legal constitución así como la capacidad y personalidad legal con la que se ostenta el representante de la misma, con la escritura pública No. 4,040 (CUATRO MIL CUARENTA) pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guzmán, Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 4 Cuatro de la que es Titular la Licenciada Silvia María Gabriela Guerra Velázquez, del distrito notarial de Querétaro, y que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil **RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

3.- Que es su voluntad fusionarse con el carácter de **fusionante**, con la Sociedad Mercantil **“RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, y es su deseo celebrar el presente y obligarse en términos del mismo al no existir limitación de poder y capacidad legal alguna para llevar a cabo el objeto del presente convenio de fusión.

DECLARA LA FUSIONADA:

1.- Que es una Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana, y constituida de acuerdo a las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus facultades y aptitudes para celebrar contratos con apego a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, tanto en el fuero común como en el ámbito federal, declarando el representantes legal, que cuenta con todas las facultades y personalidad para celebrar a nombre de las misma y obligarla en términos del presente contrato.

2.- Que acredita su legal constitución así como la capacidad y personalidad legal con la que se ostenta el representante de la misma, con la escritura pública No. 4,041 (CUATRO MIL CUARENTA Y UNO) pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guzmán, Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 4 Cuatro de la que es Titular la Licenciada Silvia María Gabriela Guerra Velázquez, del distrito notarial de Querétaro, y que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil **RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

3.- Que es su voluntad fusionarse con el carácter de **fusionada**, con la Sociedad Mercantil **“RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, y es su deseo celebrar el presente y obligarse en términos del mismo al no existir limitación de poder y capacidad legal alguna para llevar a cabo el objeto del presente convenio de fusión.

DECLARAN LAS PARTES:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cada una se ostenta y comparece a la celebración del presente convenio de fusión y que están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen que, habiendo celebrado sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias mediante las cuales se aprobó la FUSIÓN entre las partes que suscriben el presente convenio y de la siguiente manera; **RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad **FUSIONANTE** y que subsiste, y **RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad **FUSIONADA** y que por consiguiente se extingue.

SEGUNDA.- La fusión se realizará con base en los respectivos estados financieros de la **FUSIONANTE** y de la **FUSIONADA** con cifras al 31 de octubre de 2014, mismos que fueron debidamente aprobados en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

TERCERA.- En virtud de que la **FUSIONANTE**, se convertirá en titular del patrimonio de la **FUSIONADA**, adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de la **FUSIONADA**, sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, el sistema establecido para la extinción de pasivos, consiste en que la **FUSIONANTE – RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** cumplirá con las deudas contraídas por las fusionadas ante sus acreedores en los plazos y condiciones pactadas para cada una de ellas.

CUARTA.- Las partes pactan, que de acuerdo al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción correspondiente en el Registro Público del Comercio, y a su vez se pacta conforme al citado articulado, el pago de todas las deudas que tuviese la **FUSIONADA** a cargo de la **FUSIONANTE**.

QUINTA.- Entre las sociedades que se fusionan y sus socios la fusión surtirá efectos a partir de la firma del presente convenio por su respectivo representante legal, debidamente capacitado y facultado por las mismas partes para ello. Y frente a terceros con efectos retroactivos una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente la fusión y el Testimonio Notarial que contenga los acuerdos de Fusión.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, En la fecha que surta efectos la fusión y como consecuencia de la misma, **RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentará su capital social en la parte variable, y entregará las partes sociales que emita a los socios de la **FUSIONADA**, en la proporción que les corresponda.

El capital social de la **FUSIONANTE** entonces queda de la siguiente manera:

SOCIO	SERIE "A" MINIMO FIJO	VALOR
Ride Control LLC	1	\$2,999.00 M.N.
Mat Holdings Inc.	1	\$1.00 M.N.
TOTAL	2	\$3,000.00 M.N.

SÉPTIMA.- En todo lo no expresamente previsto, en este Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Estado de Querétaro.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura que pudiera corresponderles.

NOVENO.- Todos los gastos y erogaciones que se deban hacer para llevar a cabo la fusión entre las partes, quedan a cargo de la **FUSIONANTE**.

DÉCIMA.- Las partes señalan como sus domicilios para los efectos de este convenio y de la fusión los siguientes:

FUSIONANTE – RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: Avenida El Tepeyac 110, Parque Industrial El Tepeyac, El Marqués, Querétaro, México.

FUSIONADA – RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: Avenida El Tepeyac 110, Parque Industrial El Tepeyac, El Marqués, Querétaro, México.

DÉCIMA PRIMERA.- DELEGADOS- Se designan como delegados especiales para expedir copias, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente convenio y comparecer ante Fedatario Público para ratificar, formalizar y protocolizar todos los actos derivados de la fusión, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público del Comercio que corresponda al Ciudadano Licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez.

HABIENDO LEÍDO Y ENTENDIDO LAS CLÁUSULAS, CONTENIDO Y ENTENDIDO EL ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES, Y RECONOCIENDO EXPRESAMENTE ENTRE SÍ LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014.

FUSIONANTE.-

RIDE CONTROL MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Por conducto de **LUIS VENEGAS GOYZUETA**

Rúbrica

FUSIONADA.-

RIDE CONTROL SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Por conducto de **LUIS VENEGAS GOYZUETA**

Rúbrica

AVISO



RIDE CONTROL MEXICANA, S DE R.L. DE C.V.
(Cifras en Pesos)
Balance General al 31 de Octubre de 2014.
FUSIONANTE

ACTIVOS	IMPORTE	PASIVOS	IMPORTE
Circulante		Circulante	
Caja y Bancos	2,055,069	Proveedores	232,421,022
Inversiones	4,600,000	Pasivos acumulados	36,719,724
Total Caja y Bancos	6,655,069	Ínter compañías RCS	32,888,691
Cuentas por Cobrar		Pasivo por Garantías	1,840,402
Cientes-Neto	106,282,756	Reserva ISR	38,858,847
Ínter compañías	95,097,647		342,728,686
Impuestos por Recuperar	65,015,870	Largo Plazo	0
Pagos Anticipados	2,769,205		
Otras Cuentas por cobrar	4,226,512		
Total Cuentas por cobrar	273,391,990	TOTAL PASIVOS	342,728,686
Inventarios			
Producto Terminado	105,450,134		
Proceso	30,100,037		
Materia Prima	200,109,670		
Inventario Bruto	335,659,842		
Reservas de Inventarios	(1,516,299)		
Inventario Neto	334,143,543		
Total Activo Circulante	614,190,601	CAPITAL CONTABLE	
Activo Fijo		Capital Social	3,000
Terreno	1,687,938	Utilidades Retenidas	430,985,230
Maquinaria y Equipo	257,389,035		
Depreciación Acumulada	(100,243,757)	Utilidad del Ejercicio	(693,099)
Activo Fijo - Neto	158,833,215	TOTAL CAPITAL CONTABLE	430,295,131
TOTAL ACTIVOS	773,023,817	TOTAL PASIVO + CAPITAL	773,023,817

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad de las mismas y así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas".

Luis Venegas Goyzueta
Representante Legal
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO



RIDE CONTROL SERVICIOS, S DE R.L. DE C.V.
(Cifras en Pesos)
Balance General al 31 de Octubre del 2014
FUSIONADA

<u>ACTIVOS</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PASIVOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Circulante		Circulante	
Caja y Bancos	302,327	Proveedores	0
Inversiones	0	PTU Pendiente de Pagar	65,410
Total Caja y Bancos	302,327	IVA's Traslado	4,829,483
Cuentas por Cobrar		Pasivo por Garantías	0
Ride Control Mexicana	32,888,692	Reserva ISR	7,142,998
Ride Control LLC	359,376		<u>12,037,890</u>
	<u>33,248,067</u>	Largo Plazo	0
ANTICIPO DE PP ISR	2,727,031		
PTU DIFERIDA	1,296,671		
ISR DIFERIDO	4,114,581		
IVA 16% POR ACREDITAR	190,483		
	<u>8,328,766</u>	TOTAL PASIVOS	<u>12,037,890</u>
Pagos Anticipados	0		
Otras Cuentas por cobrar	112,234		
Total Cuentas por cobrar	<u>41,991,394</u>		
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	3,000
		Utilidades Retenidas	13,381,131
		Utilidad del Ejercicio	16,569,373
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>29,953,504</u>
TOTAL ACTIVOS	41,991,394	TOTAL PASIVO + CAPITAL	41,991,394

NOTA:

Para efectos del Artículo 223 de la LGSM, el sistema establecido para la extinción de pasivos, consiste en que la Fusionante **Ride Control Mexicana, S.A. de R.L. de C.V.-** cumplirá con las deudas contraídas por las fusionadas ente sus acreedores en los plazos y condiciones pactadas en cada una de ellas.

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad de las mismas y así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas".

Luis Venegas Goyzueta
Representante Legal
Rúbrica

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/138/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-LPN-51059001-003-15	5221041	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS (COMEDOR EN UNIDADES HOSPITALARIAS) (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-021-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	MARIBEL ROJO ÁLVARES COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$19,888,700.00	\$23,070,892.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO CON NÚMERO 686, POR UN IMPORTE DE \$1,155,371.60	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/141/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O
MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-06-15	5336041	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DIGITALIZACIÓN E IMPRESIÓN (RENTA DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS) (PRIMERA CONVOCATORIA) (CONTRATO ABIERTO)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-049-15	SE INDICA CUADRO

N°	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%
2	DIGICOPIAS, S.A. DE C.V. COTIZA 29 REGLONES DEL ANEXO 1	\$810,762.26	\$940,484.22	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 000329AP0015, POR UN IMPORTE DE \$50,000.00

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/171/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-007-15	5541011	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-055-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	ADAMED, S.A. DE C.V. 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 SIENDO EL NÚMERO 1.	\$1,388,362.06	\$1,610,500.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, CON NÚMERO 3079-02549-7, POR UN IMPORTE DE \$81,200.00	
2	CHEVROLET DEL PARQUE, S.A. DE C.V. 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 SIENDO EL NÚMERO 1.	\$185,344.83	\$215,000.00	SE SEÑALA QUE NO PRESENTA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, LA CUAL DEBÍA CORRESPONDER AL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, LA CUAL DEBÍO SER CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	
3	JORGE RICARDO INNES HUERTA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 SIENDO EL NÚMERO 1.	862,068.96	\$1,000,000.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3438-01282-9, POR UN IMPORTE DE \$ 50,000.00	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/169/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-005-15	55532010	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-048-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. COTIZA 81 RENGLONES DEL ANEXO 1.		\$512,935.00	\$595,004.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4632-08357-4, POR UN IMPORTE DE \$30,061.11	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/124/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-LPN-002-15	5399022	SUBCONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA) (CONTRATO ABIERTO)		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-016-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.		\$16,698,857.44	\$19,370,674.63	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1591210, POR UN IMPORTE DE \$1,000,000.00	
2	ABBOTT LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$19,913,003.60	\$23,099,084.18	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FINANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1590405, POR UN IMPORTE DE \$1,200,000.00	
3	LABBSSA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1		\$3,672,650.88	\$4,260,275.02	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 882346160000000000, POR UN IMPORTE DE \$290,000.00.	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 01/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 10 de Febrero de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Protección Administrativa y Seguridad Industrial S. de R.L. de C.V.,		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	1 ELEMENTO DE SEGURIDAD POR TURNO CON HORARIO DE LUNES A VIERNES DE LAS 18:00 HRS A 06:00 HRS Y LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS SE CUBREN LAS 24 HRS. PARA LAS INSTALACIONES DE OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN CALLE PASTEUR NTE # 27 COLONIA CENTRO, C.P 76000 QUERETARO, QRO.	SERVICIO
2	2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD POR TURNO DE 24X24, DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HRS DEL DIA LOS 365 DIAS DEL AÑO, PARA LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE MAQUINARIA UBICADAS EN CARRETERA N° 100 KILOMETRO 4+700, MUNICIPIO DE COLON QUERETARO.	SERVICIO	1	\$233,407.92		\$233,407.92
3	COSTO POR 12 HRS DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA CUBRIR DIAS FESTIVOS Y VACACIONES DEL VIGILANTE PERSONAL DE LA CEC.	DIAS	38	\$347.33		\$13,198.54
4	SERVICIO DE MONITOREO DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIA UBICADAS EN PARQUE DE MAQUINARIA	SERVICIO	1	\$0.00		\$0.00
			SUB-TOTAL			\$ 363,310.42
			IVA			\$ 58,129.67
			TOTAL			\$ 421,440.09
		CONDICIONES DE PAGO				
		OBSERVACIONES		Presenta cheque de caja número 0468054 emitido por Banca Afirme, S.A. por la cantidad de \$18,165.52 (Dieciocho mil ciento sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) del 09 de Febrero del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 02/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Febrero de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE (INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL EN PLANTA, Y VALIDACION DE MATERIAL POR LABORATORIO DE LA CEC)	m3
2	EMULSION S.E. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC) PARA RIEGO DE LIGA A 0.8 LTS/M2.	Litro	3,500	\$0.00		\$0.00
3	EMULSION R.R. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC) PARA RIEGO DE IMPREGNACION A 1.5 LTS/M2	Litro	6,500	\$0.00		\$0.00
4	BASE HIDRAULICA 11/2" A FINOS (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	m3	882	\$110.00		\$97,020.00
5	TEPETATE (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	m3	2,310	\$0.00		\$0.00
			SUB-TOTAL			\$ 601,230.00
			IVA			\$ 96,196.80
			TOTAL			\$ 697,426.80
				CONDICIONES DE PAGO		
				OBSERVACIONES		
				Presenta fianza número QRO002-000919 emitida por Fianzas Asecam por la cantidad de \$30,061.50 (Treinta mil sesenta y un pesos 50/100 M.N.) del 18 de Febrero del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 03/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Febrero de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Uriel Garfias Vázquez			Luis Ugalde Ríos		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				FLETES MEZCLA EN CALENTE					
1	VIAJE	VIAJE	21	\$2,200.00		\$46,200.00	\$2,215.00		\$46,515.00
FLETES BASE H DRAULICA									
2	PRIMER KILÓMETRO	Km/ m3	882	\$6.50		\$5,733.00	\$7.00		\$6,174.00
3	KM. SUBSECUENTE ACARREO 10KM	Km/ m3	8,820	\$3.50		\$30,870.00	\$3.50		\$30,870.00
FLETES TEPETATE									
4	PRIMER KILÓMETRO	Km/ m3	2,310	\$6.50		\$15,015.00	\$7.00		\$16,170.00
5	KM. SUBSECUENTE ACARREO 10KM	Km/ m3	23,100	\$3.50		\$80,850.00	\$3.50		\$80,850.00
FLETES CORTE									
6	PRIMER KILÓMETRO	Km/ m3	6,762	\$6.50		\$43,953.00	\$7.00		\$47,334.00
7	KM. SUBSECUENTE ACARREO 7KM	Km/ m3	47,334	\$3.50		\$165,669.00	\$3.50		\$165,669.00
VAJES DE AGUA									
8	VIAJES DE PIPA DE AGUA 10000LTS (incluye: agua, operador con ayudante para regar, diesel, gasolina para la motobomba, y los viajes que sean necesarios en el jornal de 10 horas de trabajo).	VIAJE	65	\$830.00		\$53,950.00	\$900.00		\$58,500.00
			SUB-TOTAL			\$ 442,240.00			\$ 452,082.00
			IVA			\$ 70,758.40			\$ 72,333.12
			TOTAL			\$ 512,998.40			\$ 524,415.12
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 3157-03410-08 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$25,649.00 (veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del 06 de febrero del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1423241 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$26,220.76 (Veintiseis mil doscientos veinte pesos 76/100 M.N.) del 06 de febrero del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 05/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 10 de Marzo de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE (INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL EN PLANTA, Y VALIDACION DE MATERIAL POR LABORATORIO DE LA CEC)	m3	294	\$1,715.00	
2	EMULSION S.E. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC) PARA RIEGO DE LIGA A 0.8 LTS/M2.	Litro	3,500	\$7.00		\$24,500.00	\$8.00		\$28,000.00
3	EMULSION R.R. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC) PARA RIEGO DE IMPREGNACION A 1.5 LTS/M2	Litro	6,500	\$7.00		\$45,500.00	\$8.00		\$52,000.00
4	TEPETATE (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	m3	2,310	\$0.00		\$0.00	\$0.00		\$0.00
			SUB-TOTAL			\$ 574,210.00			\$ 579,800.00
			IVA			\$ 91,873.60			\$ 92,768.00
			TOTAL			\$ 666,083.60			\$ 672,568.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1887770 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$28,710.50 (Veintiocho mil setecientos diez pesos 50/100 M.N.) del 09 de Marzo del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO001-002076 emitida por Fianzas Asecam por la cantidad de \$28,990.00 (Veintiocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) del 05 de Marzo del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 06/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 18 de Marzo de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Axa Seguros, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Equipos de Contratistas	Servicio
2	Responsabilidad Civil Equipo de Contratista	Servicio	1	\$77,477.72		\$77,477.72
3	Empresarial	Servicio	1	\$81,213.72		\$81,213.72
4	Flotilla Autos	Servicio	1	\$501,225.00		\$501,225.00
5	Responsabilidad Civil Viajeros	Servicio	1	\$5,299.11		\$5,299.11
			SUB-TOTAL			\$ 857,875.02
			IVA			\$ 137,260.00
			TOTAL			\$ 995,135.02
		CONDICIONES DE PAGO				
		OBSERVACIONES		Presenta fianza número 000213A30015 emitida por Fianzas Dorama, S.A. por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del 12 de Marzo del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/001/15

Descripción de la licitación	“ESTRUCTURA Y CUBIERTA PARA EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL, PARQUE BICENTENARIO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI”
Fecha de publicación	27 de marzo de 2015
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	27, 30, y 31 de marzo de 2015, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 9 de abril de 2015, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	9 de abril de 2015, a las 14:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2015, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	16 de abril de 2015, a las 9:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	20 de abril de 2015, a las 12:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	22 de abril de 2015, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Directa municipal
Costo de las Bases	Sin costo.
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 27 de abril de 2015 Término: 31 de agosto de 2015
Anticipo	50 %
Capital Contable	\$ 4,000,000.00
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación y Términos de Referencia.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de 5 contratos de obras similares efectuados durante los últimos 3 años, el contratista deberá tener la especialidad 502 del padrón municipal de contratistas, así mismo su residente deberá acreditarse como DRO.
Modalidad de Contratación	Precio Alzado.
Subcontratación	No se permitirá subcontratación.
Relación de Insumos	Maquinaria y equipo propio para la elaboración de los trabajos (comprobable mediante la presentación de copias de facturas).
Interesados	Los interesados deberán contar con el registro en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro.

QUERÉTARO, QRO., A 27 DE MARZO DE 2015.
ARQ. JOSÉ GERARDO VEGA GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/120/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-003-15	5336021	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN INTERNA (SEGUNDA CONVOCATORIA)		ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-037-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1	OMICRONGS, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1 SIENDO EL NÚMERO 01	\$420,709.89	\$488,023.47	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1879909, POR UN IMPORTE DE \$24,404.65		
2	LARA MENDOZA DANIELA COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1 SIENDO EL NÚMERO 01	\$480,880.00	\$557,820.80	PRESENTA CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIDO POR EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO BANAMEX, CON NÚMERO 499, POR UN IMPORTE DE \$27,891.04 Y AL RESPECTO SE HACE SABER QUE ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA QUE DEBÍA CORRESPONDER AL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, POR LO CUAL SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO., MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/136/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-001-15	55211010	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PRIMERA CONVOCATORIA)		ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-017-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
3	PAPELERÍAS EL COLIBRÍ, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA 88 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 71 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 106 RENGLONES DEL ANEXO 1.3		\$1,413,444.54	\$1,639,595.67	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 18374, POR UN IMPORTE DE \$81,979.78	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DINAMICA INSTALACIONES PROFESIONALES S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(EN LIQUIDACIÓN)

Activo Circulante	\$ 0.00
Activo Fijo	\$ 0.00
Activo Diferido	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital Social	\$ 0.00
Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$ 0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

En consecuencia no existe haber social por entregar a los accionistas.

EL LIQUIDADOR
RAUL RODRIGUEZ CAMARENA
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 41.53
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 124.59

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.